# BOLETIN OFICIAL
## MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY

**AÑO XXVII - Nº 321** **DICIEMBRE 2024**


| AUTORIDADES | SUMARIO |
|---|---|

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:**

Intendente: Mariel Gimena Peralta
Secretario de Gobierno: Cdor. Luis Eduardo Romero
Secretaria de Hacienda: Cdra. Norma Graciela Rementería
Secretaria de Obras Públicas: Ing. Cecilia Baztán
Secretaria de Desarrollo Social y Salud: Lic. Laura Bersais
Secretario de Deporte, Turismo y Desarrollo Económico Local: Prof. Jorge Mérida
Secretaria de Cultura: María José Abeijón.
Secretario de Coordinación: Dr. Ricardo Álvarez
Secretario de Ambiente: Lic. Hernán Marraco

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

Presidente: Carolina Barquín
Vicepresidente: María Celina Tiedemann

Bloque Partido Juntos por el Cambio

María Gimena Cutini
Joshua Dunaj
María Jimena Villarreal
Sebastián Comba

Bloque Partido Arriba Chubut

Mabel Cristina Morejón
Omar Eduardo Casagrande

Bloque Partido Vecinal de Rada Tilly

Guillermo Adolfo Janeiro
Dolores María Álvarez


**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:**

**RESOLUCIONES:**

**Intendencia:**
Res. N°: 617-618-619-620-621-622-623-633-635-639-644-645-656

**Secretaría de Gobierno:**
Res. N°: 609-640

**Secretaría de Coordinación:**
Res. N°: 597-653

**Secretaría de Hacienda:**
Res. N°: 592-599-611-624-625-626-628-631

**Secretaría de Obras Públicas:**
Res. N°: 591-594-595-596-598-600-601-602-603-613-638-646-647-650-651-652

**Secretaría de Ambiente:**
Res. N°: 632-637-657

**Secretaría de Desarrollo Social y Salud:**
Res. N°: 593-604-610-614-615-629-641-654

**Secretaría de Cultura:**
Res. N°: 606-607-612-616-636-642-643-648

**Secretaría de Deporte, Turismo y Desarrollo Económico Local:**
Res. N°: 605-608-627-630-634-649-655

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**Resoluciones Internas:** N°: 025

**Resoluciones:** N°: 014

**Ordenanzas:** N°: 2772/24 – 2773/24 – 2774/24 – 2775/24 – 2776/24 – 2777/24 – 2778/24

# Departamento Ejecutivo Municipal

**RESOLUCIONES:**

## INTENDENCIA

**RESOLUCIÓN Nº 617/24** **16/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Tómese como Ordenanza Municipal N° 2772/24 a la sancionada bajo el mismo número por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 12 de diciembre de 2024.
Art.2°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.3°) Notifíquese, regístrese, publíquese y cumplido, ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 618/24** **16/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Tómese como Ordenanza Municipal N° 2773/24 a la sancionada bajo el mismo número por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 12 de diciembre de 2024.
Art.2°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.3°) Notifíquese, regístrese, publíquese y cumplido, ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 619/24** **16/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Tómese como Ordenanza Municipal N° 2774/24 a la sancionada bajo el mismo número por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 12 de diciembre de 2024.
Art.2°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.3°) Notifíquese, regístrese, publíquese y cumplido, ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 620/24** **16/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Tómese como Ordenanza Municipal N° 2775/24 a la sancionada bajo el mismo número por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 12 de diciembre de 2024.
Art.2°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.3°) Notifíquese, regístrese, publíquese y cumplido, ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 621/24** **16/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Tómese como Ordenanza Municipal N° 2776/24 a la sancionada bajo el mismo número por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 12 de diciembre de 2024.
Art.2°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.3°) Notifíquese, regístrese, publíquese y cumplido, ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 622/24** **16/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Tómese como Ordenanza Municipal N° 2777/24 a la sancionada bajo el mismo número por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 12 de diciembre de 2024.
Art.2°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.3°) Notifíquese, regístrese, publíquese y cumplido, ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 623/24** **16/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Tómese como Ordenanza Municipal N° 2778/24 a la sancionada bajo el mismo número por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 12 de diciembre de 2024.
Art.2°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.3°) Notifíquese, regístrese, publíquese y cumplido, ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 633/24** **17/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) ACEPTAR la renuncia presentada por la agente municipal MUÑOZ, Gilda Vanesa (Leg. N° 903), DNI 31.637.604, a partir del 16 de diciembre de 2024.
Art.2°) Agradecer a la mencionada agente los servicios prestados.
Art.3°) Tome conocimiento la Secretaría de Medio Ambiente y el Departamento de Recursos Humanos a sus efectos.
Art.4°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.5°) Regístrese, comuníquese y Cumplido, Archívese.

**RESOLUCIÓN Nº 635/24** **23/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Declarar asueto administrativo parar el personal de la Corporación Municipal los días 24 y 31 de Diciembre de 2024.
Art.2°) Refrendarán la presente los Señores Secretarios Comunales.
Art.3°) Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplido, ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 639/24** **27/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) En ausencia del titular del Ejecutivo Municipal, se hará cargo del Despacho de Intendencia, entre los días 28 de diciembre 2024 y el 02 de enero de 2025 el Secretario de Gobierno, Cdor. Luis Eduardo Romero.
Art.2°) Tome conocimiento el sector de Recursos Humanos y Liquidación de Haberes a sus efectos.
Art.3°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Comunales.

Art.4°) Notifíquese, Regístrese, Publíquese y cumplido, ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 644/24** **27/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) ESTABLECER el pase a Planta Permanente del personal contratado que se detalla a continuación a partir del 01° de Enero de 2025, manteniendo la categoría que reviste cada agente:

| NOMBRE Y APELLIDO | DNI | N° LEGAJO |
|---|---|---|
| GALLEGO, Valentina | 40.800.684 | 878 |
| GARCÍA, Rocío Marisol | 35.912.682 | 886 |
| OJEA, María Cristina | 23.034.662 | 892 |
| LOZANO JURDANA, Santiago | 35.047.137 | 912 |
| CALLEGHER, Camila | 39.203.702 | 914 |
| TOLABA, Gisela Mariana | 37.645.117 | 885 |
| FERNANDEZ, Melina Gabriela | 36.181.485 | 905 |
| ALMONACID, Alejandra Beatriz | 33.616.056 | 887 |
| URIBE, Silvina Noemí | 35.384.840 | 894 |
| FLORES, Leonardo Josías | 46.390.426 | 897 |
| CABAÑARES, Marcelo Fabian | 20.238.354 | 898 |

Art.2°) Tome conocimiento Recursos Humanos, Secretaría de Desarrollo Social y Salud, Secretaria de Coordinación, Secretaría de Cultura, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Obras Públicas a sus efectos.
Art.3°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.4°) Regístrese, comuníquese y cumplido ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 645/24** **27/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) PRORROGAR los contratos suscriptos con los agentes detallados a continuación, a partir del 02 de Enero de 2025 hasta el 31 de Diciembre de 2025, por las razones expresadas en los considerandos.

| APELLIDO Y NOMBRE | DNI | LEGAJO |
|---|---|---|
| ABRIL, Carolina | 28.403.471 | 909 |
| ARTEAGA RESILLÉ, Agustín | 38.517.054 | 881 |
| BECERRA ANKUDOWICZ, María Josefina | 37.665.147 | 915 |
| BENÍTEZ, Andrea | 31.786.982 | 917 |
| CALDREN, Mariana Ruth | 23.970.415 | 918 |
| CHAVES, Ricardo Andrés | 34.377.658 | 916 |
| FERNÁNDEZ, Gaspar Leonel | 40.680.939 | 893 |
| LUCIO, Ramiro Nadir | 35.659.471 | 888 |
| MORALES, Abraham Eduardo | 40.739.068 | 895 |
| OJEDA SZYMANKIEWICZ, Nadia Elizabeth. | 35.384.569 | 910 |
| PENA, María Agustina | 43.555.637 | 908 |
| RODRÍGUEZ, Diamela Nair | 40.367.841 | 911 |

| | | |
|---|---|---|
| SINKACHKUK, Jerónimo Ezequiel | 40.800.548 | 896 |
| SOMANN, Omar Alejandro | 36.474.781 | 907 |
| VALLEJO, María Gabriela | 38.807.712 | 890 |
| VON EYLENSTEIN, Estefanía Graciela. | 32.537.639 | 922 |
| YUFFA, Cristian Maximiliano | 42.686.341 | 891 |

Art.2°) Los nombrados percibirán como retribución lo establecido según las categorías en los contratos respectivos.
Art.3° Tome conocimiento Recursos Humanos, Secretaría de Desarrollo Social y Salud, Secretaría de Coordinación, Secretaría de Cultura, Secretaría de Gobierno, y Secretaría de Medio Ambiente a sus efectos.
Art.5°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.6°) Regístrese, comuníquese y cumplido ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 657/24** **27/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Título I – De la Oficina de Defensa del Consumidor

Art. 1°) Créase la Oficina de Defensa del Consumidor, en el ámbito de la Secretaría de Gobierno, la que será autoridad de aplicación de la Ordenanza 2765/24 y de las leyes nacional 24.240 y provincial VII N° 22, en el ámbito de la competencia material y territorial de la Municipalidad de Rada Tilly.
Art.2°) En el marco de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ordenanza 2765/24, el Registro de Asociaciones de Defensa de los Derechos del Consumidor funcionará en el ámbito de la autoridad de aplicación. En el mismo se inscribirán las asociaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de consumidores y usuarios, que hubieren obtenido el reconocimiento en el marco de las leyes 24.240 y VII N° 22, y que tengan domicilio en la ciudad.
Art.3°) Créase el Registro de Antecedentes de Infractores a la legislación de defensa del consumidor, el que estará a cargo de la autoridad de aplicación.
Los antecedentes del Registro serán tenidos en cuenta por el término de cinco años a los efectos de ponderar los antecedentes de quienes contravengan la normativa sobre derechos del consumidor.
Art.4°) Habilítase la cuenta especial prevista en el artículo 7° de la ordenanza 2765/24, la que será administrada por el Secretario de Gobierno y el Titular de la autoridad de aplicación.

Título II - Del procedimiento para la aplicación de la normativa de defensa del consumidor

Capítulo I - Del inicio de las actuaciones

Art.5°) Los procesos por presunta infracción a la legislación de defensa del consumidor se iniciarán de oficio o por denuncia.
Podrá denunciar cualquier particular que se haya visto afectado o pueda verse afectado en sus derechos individuales o colectivos, y las asociaciones de consumidores registradas en la ciudad por hechos que afecten o puedan afectar derechos de incidencia colectiva.

Art.6) La denuncia estará exenta de formalidades, pero deberá contener:
a) Datos de identidad del presentante y su domicilio;
b) Hechos que denuncia, la fecha y su duración, persona o empresa a quien denuncia y su domicilio, salvo que no se conozcan estos datos;
c) El tipo de afectación, sea individual, colectiva o ambas;
d) La documentación o elementos de prueba que estén a su alcance, o la indicación del lugar donde pueden encontrarse;
e) En su caso, y de ser posible, la documentación de la operación sobre la que se hace la denuncia (boleta, ticket, presupuesto, etc)
Si la denuncia es presentada personalmente se corroborará la identidad del denunciante y se dejará constancia de ello. Si fuera presentada por otro medio, se convocará al denunciante para certificar la autenticidad de la presentación.

Podrán entregarse formularios preimpresos en los que facilite la presentación de denuncias.
Art.7°) La autoridad de aplicación deberá responder las consultas de consumidores y asesorarlos sobre los derechos que les asisten y el posible encuadre legal de hechos presuntamente violatorios a la ley.
Art. 8°) Si la presentación estuviera incompleta o los datos aportados fueran insuficientes para iniciar un proceso, se convocará el denunciante para que aporte la información necesaria.
Para determinar la procedencia de la denuncia o las características de los hechos denunciados, la autoridad de aplicación podrá realizar estudios o investigaciones preliminares y sumarias, convocar al denunciante, al denunciado o a terceras personas.
Art.9°) Si no obstante lo prescripto en el artículo precedente, de la sola lectura de la denuncia surgiera que es manifiestamente improcedente, o si el denunciante no aportare la información que permita identificar su objeto o los presuntos responsables, la autoridad de aplicación podrá desestimarla.

Capítulo II - Procedimientos de conciliación por afectación a derechos individuales

Art. 10°) Si se tratara de una denuncia por afectación a derechos individuales, la autoridad de aplicación convocará a una audiencia de conciliación, en la que se procurará llegar a una solución satisfactoria para las partes.
Si la conciliación no fuera posible en esa audiencia o si se adoptan compromisos de realizar prestaciones, consultas o pruebas, se labrará un acta en la que se dejará constancia de ello y se fijará fecha para una nueva audiencia.
Art.11°) Si en la segunda audiencia las partes arribaran a una conciliación de intereses, se firmará un acta y se suspenderá el procedimiento.
Si las partes no llegaran a un acuerdo o el presunto responsable no concurriera a ninguna de dos audiencia sin expresar una causa razonable, se elevará el expediente para la realización del correspondiente sumario por presunta infracción a la ley 24.240. En estos casos, el denunciante podrá acceder directamente a la vía judicial para la reparación de sus daños, o aguardar la resolución definitiva del sumario; en cualquier caso, podrá recibir copia certificada de lo actuado en sede administrativa.
Si el denunciante no concurriera a ninguna de dos audiencias que se fijen sin expresar una causa razonable, se tendrá la denuncia por no presentada.
Art.12°) La audiencia de conciliación se regirá por los principios de celeridad e informalismo.
La autoridad de aplicación estará obligada a hacer conocer sus derechos a las partes y les dará la información y el asesoramiento necesario para que puedan conciliar en igualdad de condiciones. Asimismo, podrá proponer fórmulas conciliatorias con el fin de arribar a una solución de conflicto de forma rápida, eficaz y sin gastos para el consumidor.
Art.13°) Si de la denuncia o de la audiencia de conciliación surgiera que pueden existir otras personas afectadas, o que los hechos pueden vulnerar derechos de incidencia colectiva, la autoridad de aplicación, de oficio, hará una copia certificada de las actuaciones y la elevará para que tramite como sumario por presunta violación a la ley 24.240. El expediente originario continuará su trámite y se convocará a audiencia para conciliar en el caso particular.

Capítulo III - De los sumarios por presuntas infracciones a la ley

Art.14°) En casos de presunta afectación a derechos de incidencia colectiva o a grupos de personas, la autoridad de aplicación, de oficio o por denuncia, iniciará el sumario correspondiente por presunta infracción a la ley 24.240.
Los particulares individualmente afectados podrán realizar presentaciones para solicitar una conciliación para cada caso, podrá realizarse un acuerdo general para grupos de personas o, en su defecto, los afectados podrán accionar directamente en sede judicial.
Estos acuerdos individuales o colectivos no impedirán la tramitación del sumario por presunta infracción a la ley 24.240.
Art.15°) En los sumarios por infracción a la ley 24.240, cualquiera sea el origen de ellos, solo será parte él o los denunciados.
Los denunciantes podrán colaborar como terceros, aportar o sugerir la realización de pruebas, estudios y opiniones, pero no tendrán acceso al expediente.
Ar.16°) Una vez calificado el expediente como sumario por presunta infracción a la ley 24.240, la autoridad de aplicación podrá realizar investigaciones preliminares o inspecciones a los locales comerciales, depósitos u otros lugares en los que puedan verificarse los hechos denunciados.
De las inspecciones se labrará un acta. Las constancias del acta, así como los resultados de las pruebas o comprobaciones posteriores, serán suficiente evidencia de los hechos verificados, salvo en los casos en que resulten desvirtuadas por otras pruebas.

Art.17°) De la denuncia y posteriores actuaciones se correrá traslado al presunto responsable para que en el término de cinco (5) días presente su descargo y ofrezca la prueba que corresponda.
En su primera presentación, el denunciado acreditará su personería y constituirá domicilio en la ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y de tener por constituido el domicilio en la sede de la autoridad de aplicación. Por razones fundadas, podrá otorgarse un plazo especial para la acreditación de personería, en aquellos casos que tal acreditación resultare necesaria.
Art.18°) El presunto infractor podrá actuar por sí o por representación, con o sin patrocinio letrado, y en base al principio de la informalidad procesal.
Art.19°) Presentado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, el sumario se abrirá prueba o continuará su trámite, aún en rebeldía.
Art.20°) Finalizada la etapa probatoria, se notificará al denunciado para que alegue sobre la prueba en un plazo de cinco (5) días.

Capítulo IV - Resolución final

Art.21°) Cuando la resolución final impute responsabilidades por violación a la ley 24.240, se especificarán los hechos probados y el derecho aplicable. Asimismo, deberá especificarse el grado de afectación, individual o colectiva, a los derechos tutelados por la ley, y los restantes parámetros establecidos en el artículo 49 de la mencionada ley, que conjuntamente con los antecedentes del infractor, se tendrán en cuenta para la graduación de la pena.
La resolución final será notificada con copia certificada, especificándose los recursos que son procedentes.
Art.22°) Si la sanción fuera de multa, en la misma resolución se intimará al responsable para que abone el importe y se indicará el plazo, lugar y modo de pago. El incumplimiento de esta obligación habilitará la ejecución fiscal; la resolución condenatoria firme será título suficiente para ello.
Para el resto de las sanciones, la autoridad de aplicación determinará en cada caso el modo, plazo y condiciones de su aplicación.
Art.23°) Contra los actos administrativos que dispongan sanciones, el infractor tendrá la opción de interponer un recurso jerárquico ante el Intendente Municipal o recurrir directamente a la vía judicial. En cualquier caso, el plazo para interponer el recurso es de cinco (5) días, y será concedido con efecto suspensivo. Para el recurso judicial es de aplicación el artículo 7° de la ley provincial VII N° 22.
Solo serán recurribles en sede judicial las resoluciones finales y aquellas por las que se adopten medidas preventivas.

Capítulo V – Potestades de investigación

Art.24°) Sin perjuicio de las potestades otorgadas en la ley provincial VII N° 22, la autoridad de aplicación podrá:

a) Requerir al denunciante, al denunciado, o a terceras personas, así como a las autoridades nacionales, provinciales y municipales y las asociaciones u organizaciones no gubernamentales o empresariales, la documentación, información u opinión que estime necesaria para la tramitación de las causas;
b) Ordenar, como medida preventiva y en cualquier estado de las actuaciones, el cese de conductas infractivas y la revisión de sus efectos negativos, así como el cumplimiento de las obligaciones legales;
c) Citar a los presuntos infractores, los denunciantes o a terceras personas, a representantes de empresas, asociaciones u organizaciones, tomarles declaración, realizar careos y requerirles informes u opiniones;
d) Ingresar en días y horas hábiles a las sedes de empresas, asociaciones u organismos, examinar y exigir la exhibición de libros o documentos, mercaderías o productos, verificar el cumplimiento de obligaciones legales y los hechos objeto de las denuncias, inspeccionar las sedes y locales, depósitos u otros lugares destinados al ejercicio del comercio. Para ejercer estas atribuciones fuera de los días y horas hábiles, o en lugares destinados a vivienda, la autoridad de aplicación deberá requerir una orden judicial.
e) Intervenir productos o lugares destinados al ejercicio del comercio cuando ello se requiera para evitar la continuación de prácticas presuntamente infractivas o para la prueba de los hechos; la intervención se hará por el plazo que se fije o hasta el cumplimiento de las condiciones que se establezcan para regularizar los productos o el lugar.

f) Tomar las muestras de productos y ordenar la realización de pruebas o pericias;
g) Disponer el secuestro de la mercadería en los casos en que la intervención y toma de muestras no sea posible o suficiente para asegurar el cese preventivo o la prueba de la infracción;
h) Ordenar la destrucción de los productos en mal estado o cuando supongan riesgo para la salud o seguridad de la población, salvo que su completa regularización sea posible;
i) Disponer de oficio la iniciación de estudios, investigaciones o informes sobre temas relacionados con el objeto de la ley 24.240 y sobre las prácticas comerciales que estime pueden estar en infracción a la ley o cuyo estudio puede servir para mejorar los servicios de defensa del consumidor;
j) Disponer de oficio la realización de las pruebas, pericias, estudios o ensayos que se requieran en cada caso, y rechazar las pruebas que sean inconducentes;
k) Disponer la intervención de los distintos cuerpos de inspectores municipales a todos los efectos derivados de las normas de derecho de consumidor, que resultaren menester;
l) Convocar a audiencias públicas cuando lo estime corresponder. Para el ejercicio de estas potestades, la autoridad de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Capítulo VI – Coordinación de competencias

Art.25°) La autoridad de aplicación será competente cuando los hechos presuntamente infractivos se hubieran realizado o tuvieran efecto dentro del ejido municipal, e independientemente del domicilio del presunto infractor o del lugar desde donde se hubieran realizado.
Art.26°) Si los hechos denunciados o investigados tuvieran o pudieran también tener efectos fuera del ejido municipal, la autoridad de aplicación pondrá en conocimiento de ello a las autoridades nacionales o de la Provincia, que considere con competencia concurrente. A tal efecto, deberá remitir una copia de las actuaciones e informar sobre el curso de las investigaciones locales.
Art.27°) Para la aplicación concurrente de la ley con las autoridades de la Nación, de la Provincia o de otros Municipios, así como para la ejecución de planes de educación y difusión, la autoridad de aplicación podrá realizar consultas, coordinar cursos de acción o celebrar acuerdos de cooperación.
La autoridad de aplicación colaborará, en todo caso, con las autoridades de otras jurisdicciones que así lo requieran.
Art.28°) Si los hechos denunciados o investigados también fueran objeto de denuncia o investigación por parte de organismos nacionales, provinciales, la autoridad de aplicación podrá suspender las actuaciones a la espera de una resolución final en otros ámbitos o ejercer sus potestades de forma concurrente y aplicar las sanciones que correspondan por los efectos producidos en la ciudad.

Título III – Disposiciones finales

Art.29°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.30°) Regístrese, comuníquese y cumplido ARCHIVESE.

## SECRETARIA DE GOBIERNO

**RESOLUCIÓN Nº 609/24** **12/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) LIQUIDAR a los agentes municipales de Seguridad Urbana que cumplan funciones los días 25 de Diciembre del corriente y el 1 de Enero de 2025, la suma no remunerativa de PESOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ($83.400) por turno trabajado, de acuerdo a los considerandos respectivos.
Art.2°) Tome conocimiento Recursos Humanos y la Secretaría de Gobierno a sus efectos.
Art.3°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.4°) Regístrese, comuníquese y cumplido ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 640/24** **27/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**

**RESUELVE**

Art.1°) ESTABLECER el Área de Veterinaria, a cargo de la agente CATTANEO Verónica (Leg. 867), a partir del mes de Enero de 2025, por los motivos expresados en los considerandos.
Art.2°) ESTABLECER el Área de Bromatología, a cargo de la agente LUNA Natalia (Leg. 534), a partir del mes de Enero de 2025, por los motivos expresados en los considerandos.
Art.3°) Tome conocimiento Recursos Humanos y Secretaría de Gobierno a sus efectos.
Art.4°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.5°) Regístrese, comuníquese y cumplido ARCHIVESE.

## SECRETARIA DE COORDINACION

**RESOLUCIÓN Nº 597/24** **04/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) CONTRATAR los servicios de la Sra. Micaela Estefanía DEMARTINI (DNI 39.203.284); Sra. Paula Alejandra CANDIA (DNI 27.598.783) y Sra. Ana María PINILLA (DNI 34.427.370) como personal de Maestranza, a partir del 15/12/2024 hasta el 15/03/2025, para realizar tareas generales bajo modalidad eventual, dependiendo del Área de Recursos Humanos, según lo expuesto en el contrato respectivo.
Art.2°) La contratada percibirá lo pactado en el contrato respectivo.
Art.3°) Tome conocimiento Tesorería a sus efectos.
Art.4°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.5°) Regístrese, comuníquese y cumplido ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 653/24** **27/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) PRORROGAR los contratos suscriptos con los Sres. CHICALA GARCIA Giuliana Carla (D.N.I. 36.191.976), GALLEGO Bárbara (D.N.I. 30.936.438), RUBIO, Ángelo (D.N.I. 40.071.962) y CALLEGHER Victoria Vanesa (DNI 30.605.440) desde el día 02/01/2025 hasta el 31/12/2025.
Art.2°) Los nombrados percibirán como retribución lo establecido en el contrato respectivo.
Art.3°) Tome conocimiento Tesorería y Personal a sus efectos.
Art.4°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.5°) Regístrese, comuníquese y cumplido ARCHIVESE.

## SECRETARIA DE HACIENDA

**RESOLUCIÓN Nº 592/24** **03/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Otorgar un aporte no reintegrable con especifica rendición de cuentas por el valor de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($2.500.000,00) a la firma SG MEDIOS S.R.L. C.U.I.T.30-71690068-8", a los fines que sea específicamente utilizada como aporte en el evento que se llevara adelante titulado "1ra edición de los Premios Pasta de Campeón" en el Cine Teatro Español el día viernes 6 de diciembre del corriente.
Art.2°) Autorícese a la recepción del mismo al Socio Gerente de la firma, Sr. Sebastián Ariel Guerreiro, quien deberá rendir debida cuenta de los gastos que demande el desarrollo de la actividad y su especifica utilización.
Art.3°) La presente erogación será imputada a la partida presupuestaria "Difusión institucional" del Presupuesto General de Recursos y Erogaciones 2024.
Art.4°) Refrendarán la presente los Señores Secretarios Comunales.
Art.5°) Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplido ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 599/24** **05/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Autorizar el viaje a la ciudad de Rawson de la Sra. Intendente Municipal Mariel Peralta y la Secretaría de Desarrollo Social y Salud Lic. Laura Bersais el día 09 de diciembre, según el visto y considerando.
Art.2°) En la ausencia de la titular quedará a cargo del despacho municipal el Secretario de Gobierno Cdor. Eduardo Romero.
Art.3°) Tome conocimiento el sector de Tesorería para liquidar los viáticos correspondientes.
Art.4°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Comunales.
Art.5°) Notifíquese, Regístrese, Publíquese y Cumplido, ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 611/24** **12/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Autorizar la compra de presentes para los alumnos abanderados y escoltas de las Escuelas Provinciales N° 12, N° 217 y N° 718 de Rada Tilly, según los considerandos.
Art.2°) Tome conocimiento el Sector de Tesorería a sus efectos.
Art.3°) La erogación emergente de la adquisición de estos bienes será imputada a la partida presupuestaria F.A.E.M.
Art.4°) Refrendarán la presente los Señores Secretarios Comunales.
Art.5°) Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplido ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 624/24** **16/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Otorgar un aporte equivalente a 150 litros de gasoil, a la Comisión de Actividades Infantiles, según el visto y considerando.
Art.2°) Tome conocimiento el Sector de Tesorería a sus efectos.
Art.3°) Refrendarán la presente los Señores Secretarios Comunales.
Art.4) Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplido ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 625/24** **16/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Autorizar aporte económico de pesos DOS MILLONES TRESCIENTOS ($2.300.000,00) a la Fundación Crecer, según el visto y los considerandos.
Art.2°) Tome conocimiento el Sector de Tesorería a sus efectos.
Art.3°) Refrendarán la presente los Señores Secretarios Comunales.
Art.4°) Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplido ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 626/24** **16/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1º) EXÍMASE del pago de Impuesto Inmobiliario, Tasa por Servicios y Contribución de Mejoras, correspondiente al año 2024, a los siguientes jubilados y/o pensionados que se mencionan a continuación:

1)_ Al Sr. Alberto Antonio Bechara Arcuri D.N.I. Nº 7.719.597, en su carácter de jubilado y pensionado, en relación al inmueble identificado como lote 15, manzana 178, sección C

(Nomenclatura Catastral: Parcela 15, Manzana 76, Sector 02, Circunscripción 01) de esta localidad.

2)_ A la Sra. Blanca Isabel Villar D.N.I. Nº 21.833.915, en su carácter de pensionada, en relación al inmueble identificado como lote 10, manzana 163, sección E de esta localidad.

Art.2º) Tome conocimiento el Departamento de rentas y notifíquese el contenido de la presente a los solicitantes.

Art.3º) Refrendarán la presente resolución los señores secretarios Comunales.

Art.4º) Regístrese, Comuníquese y cumplido, ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 628/24** **16/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Haciendo uso de sus facultades reasignar las partidas del Presupuesto General de Gastos 2024, según se detalla en el Anexo I.

Art. 2°) Tome conocimiento la Secretaría de Hacienda a sus efectos.

Art.3°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Comunales.

Art.4°) Notifíquese, Regístrese, Publíquese y cumplido, ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 631/24** **17/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) ESTABLECER una Compensación por reemplazo a la agente de Legajo N° 566 en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 56/100 ($89.376,56) en los haberes del mes de diciembre 2024, y el proporcional correspondiente en los haberes del mes de enero de 2025, por las razones expresadas en los considerandos.

Art.2°) ESTABLECER una Compensación por reemplazo al agente de Legajo N° 572 en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 77/100 ($132.361,77) en los haberes del mes de diciembre de 2024, por las razones expresadas en los considerandos.

Art.3°) ESTABLECER una Compensación por reemplazo a la agente de Legajo N° 877 en la suma de PESOS CIEN MIL DIECINUEVE CON 54/100 ($100.019,54) en los haberes del mes de diciembre de 2024, por las razones expresadas en los considerandos.

Art.4°) ESTABLECER una Compensación por reemplazo a la agente de Legajo N° 822 en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 13/100 ($298.847,13) en los haberes del mes de diciembre de 2024, por las razones expresadas en los considerandos.

Art.5°) ESTABLECER una Compensación por reemplazo a la agente de Legajo N° 914 en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 58/100 ($204.229,58) en los haberes del mes de diciembre de 2024, por las razones expresadas en los considerandos.

Art.6°) Tome conocimiento Recursos Humanos, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Coordinación, Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Gobierno a sus efectos.

Art.7°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.

Art.8°) Regístrese, comuníquese y cumplido ARCHIVESE.

## SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

**RESOLUCIÓN Nº 591/24** **02/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Autorizar a la Secretaria de Obras Publicas a efectuar la compra de 200 $m^3$ de suelo seleccionado por un precio total de PESOS CINCO MILLONES CIEN MIL ($5.100.000) a la empresa SANDOVAL RAUL SEBASTIAN, CUIT 20-24929819-1 el que será utilizado en tareas de mejoramiento vial.

Art.2°) La presente erogación será imputada a ala partida presupuestaria “Obras de Mejoramiento Vial”.
Art.3°) Tome conocimiento el Departamento de Tesorería a sus efectos.
Art.4°) Refrenarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.5°) Notifíquese, regístrese, publíquese y cumplido, ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 594/24** **03/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) SUBSANAR en un todo de acuerdo con los Considerandos, modificando el monto establecido en el Art. 1 de la Resolución 494/24, el que queda establecido en la suma única y total de PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL ($18.530,00) en un todo conforme a su cotización.
Art.2°) SUBSANAR por adenda el monto establecido en la clausula SEGUNDA del contrato suscripto el 23 de Octubre de 2024 conforme al articulo precedente manteniendo el resto de las condiciones sin cambios.
Art.3°) La presente erogación será imputada a la partida presupuestaria “Pavimentación”.
Art.4°) Tome conocimiento el Departamento Contable a sus efectos.
Art.5°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.6°) Regístrese, publíquese y cumplido. ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 595/24** **03/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) REGLAMENTAR el procedimiento establecido en la Sección Segunda (arts. 6 a 9) del Capítulo I del Código de Edificación, ajustándose el mismo a los siguientes requisitos:
Deberá entenderse de manera diferenciada, en un todo de acuerdo a las potestades reglamentarias otorgadas al Poder Ejecutivo Municipal del Art. 4 del Código de Edificación, los distintos procedimientos en relación a la modificación y actualización del mismo.
A tal efecto, se establecen como especie las denominadas *Actualizaciones Generales del Código* y las *Meras Modificaciones o Adecuaciones de Procedimiento*, estableciéndose la participación activa en ambas de los Colegios Profesionales de Arquitectura (C.ACH.) y de Ingenieros y Técnicos (C.P.I.T.) pero en base a distintas facetas descriptas a continuación:
Se definen como *Actualizaciones Generales del Código* a aquellas modificaciones de gran envergadura, que ameritan un análisis complejo e integral de la materia constructiva y que implican en la práctica la sanción de un instrumento nuevo, integral y general, tal como un integro Código nuevo o un cambio sustancial general en la mayoría del articulado. La misma dispondrá de carácter totalmente excepcional y ameritara la convocatoria y conformación de la comisión establecida en los arts. 6 a 9.
Se definen a las *Meras Modificaciones o Adecuaciones de Procedimiento* a aquellas modificaciones impulsadas y realizadas por el Poder Ejecutivo Municipal que no impliquen una modificación sustancial general del Código ni modificaciones no convenidas a las responsabilidades profesionales de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores o Maestros Mayor de Obra en sus funciones normales y habituales, y que en efecto resultan todas las que no sean *Actualizaciones Generales del Código.*
Las mismas tienen como fin la corrección de errores materiales y modificaciones referidas a una actualización constante del procedimiento constructivo, adaptándolo a la realidad reinante, necesidades en la materia y las vicisitudes de la profesión.
A los fines de su sanción, de manera previa y con una anticipación no menor a 15 días, el Departamento de Obras Particulares deberá comunicar y trasladar al Colegio Profesional de Arquitectura (C.ACH.) y al Colegio Profesional de Ingenieros y Técnicos (C.P.I.T.) en carácter de vista no vinculante cualquier proyecto de modificación, a los fines que estos puedan realizar las consideraciones que estimen corresponder.
Art.2°) Tome conocimiento las Secretarías de Obras Públicas, Colegio Profesional de Arquitectos de la Provincia del Chubut y Colegio Profesional e Ingeniería y Agrimensura de la Provincia del Chubut a sus efectos.
Art.3°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.4°) Regístrese, comuníquese y cumplido ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 596/24** **03/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) CONTRATAR los servicios de FITTIPALDI, Aldo Andrés (DNI 24.400.346), a partir del 04/12/2024 hasta el 28/02/2025, para desempeñarse como operativo de Forestación, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.
Art.2°) CONTRATAR los servicios de COSENTINO, Rodrigo Manuel (DNI 25.901.365), a partir del 03/12/2024 hasta el 28/02/2025, para desempeñarse como operativo de Mecánica y Soldadura, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.
Art.3°) Los contratados percibirán lo pactado en los contratos respectivos.
Art.4°) Tome conocimiento Recursos Humanos y Secretaría de Obras Públicas a sus efectos.
Art.5°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.6°) Regístrese, comuníquese y cumplido ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 598/24** **03/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Contratar a la empresa WIND CONSTRUCCIONES SRL CUIT 30-71416512-3, para ejecución de los trabajos descriptos en el Considerando, comprendidas en la Obra "AMPLIACION Y REMODELACION EDIFICIO MUNICIPAL – AMPLIACION SISTEMAS 2da. ETAPA", en un todo de acuerdo al proyecto de obra, trabajos a efectuarse en el Lote 14 Manzana 13 del Sector A, por la suma única y total de Pesos DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA ($16.243.190) en un todo de acuerdo a la cotización presentada.
Art.2°) La ejecución de los trabajos, objeto de la contratación mencionada en el artículo 1° serán realizados de acuerdo a las instrucciones y a especificaciones técnicas que imparta la Secretaría de Obras Públicas.
Art.3°) La presente erogación será imputada a la partida presupuestaria "Construcción, Refacción y mantenimiento Edificios Públicos" del Presupuesto General de Recursos y Erogaciones del Ejercicio 2024.
Art.4°) Tome conocimiento el Departamento contable a sus efectos.
Art.5°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.

**RESOLUCIÓN Nº 600/24** **05/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1º) Aprobar el Cuadro Comparativo de Obras e Importes Autorizados y Modificaciones a Autorizar Nº 1, de los trabajos contratados a través de la Resolución Municipal Nº 494/24 y 594/24 correspondiente para la provisión de mano de obra para efectuar los trabajos de construcciones de cordones cuneta, badenes y pavimento de hormigón en el Sector 4, correspondiente a la Obra "PAVIMENTACION URBANA RADA TILLY AÑO 2024", en la Calle 24 de Julio en el tramo comprendido entre avenida Héroes de Malvinas y avenida Comodoro Urtubey, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, en un todo de acuerdo a la Ley I Nº 11 (antes Ley Nº 533) de la Provincia del Chubut.
Art.2º) Notifíquese a la Contratista de la presente Resolución a los fines correspondientes.
Art.3º) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.4º) Notifíquese, regístrese, publíquese y cumplido ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 601/24** **05/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Actualizar los montos de contratación para los procedimientos que se realicen por aplicación del articulo 19° del Decreto N° 42/80, reglamentario de la Ley I N° 11 (antes Ley N° 533), modificado por Decreto N° 33/07, en un todo de acuerdo a lo aprobado por la Resolución de la Secretaria de Infraestructura, Energía y Planificación de la Provincia del Chubut N° 0474/2024 de fecha 11 de Noviembre de 2024, conforme los valores que se detallan en el inciso A) del Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Municipal.
Art.2°) Elévese copia de la presente Resolución al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento.
Art.3°) Refrendará la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.4°) Regístrese, publíquese y cumplido, ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 602/24** **05/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Contratar a la empresa FAVIO ROLDAN, CUIT 20-17446034-6, para la provisión de mano de obra para efectuar la colocación de adoquines en la calle AONI KENK en el tramo comprendido entre calles Chubut y Nemesio Figueroa, trabajos comprendidos en la Obra: “PAVIMENTACION INTERTRABADO AÑO 2024”, por la suma única y total de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS ($10.346.336) en un todo conforme a su cotización.
Art.2°) La ejecución de los trabajos, objeto de la contratación mencionada en el artículo 1° serán realizados de acuerdo a las instrucciones y las especificaciones técnicas que imparta la Secretaria de Obras Públicas.
Art.3°) La presente erogación será imputada a la partida presupuestaria “Pavimentación”.
Art.4°) Tome conocimiento el Departamento Contable a sus efectos.
Art.5°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.6°) Regístrese, publíquese y cumplido, ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 603/24** **05/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1º) Otorgar Matrícula Municipal Nº463 – Categoría 1º - como Proyectista, director de Obra y Representante Técnico a la ARQUITECTO ALDERETE LUCAS, D.N.I. Nº32.697.522, Matrícula Provincial C.A.CH. Nº995.
Art.2º) Por intermedio de la Secretaría de Obras Públicas notifíquese al solicitante del contenido de la presente Resolución.
Art.3º) Refrendarán la presente Resolución los Señores secretarios Municipales.
Art.4º) Notifíquese, regístrese, publíquese y cumplido

**RESOLUCIÓN Nº 613/24** **16/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1º) Otorgar Matrícula Municipal Nº464 – Categoría 1º - como Proyectista, director de Obra y Representante Técnico a la INGENIERO CIVIL LAURINO JOSE LUIS, D.N.I. Nº27.494.041, Matrícula Provincial C.P.I.T. Nº2384.
Art.2º) Por intermedio de la Secretaría de Obras Públicas notifíquese al solicitante del contenido de la presente Resolución.
Art.3º) Refrendarán la presente Resolución los Señores secretarios Municipales.
Art.4º) Notifíquese, regístrese, publíquese y cumplido

**RESOLUCIÓN Nº 638/24** **26/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Autorizase a la Secretaría de Obras Públicas, a realizar el Llamado a Concurso Privado de Precios N° 04/2024, en los términos, formas y modalidades indicados en el considerandos y en la Ordenanza Municipal N° 2.736/24, para la adquisición de un rodillo vibratorio autopropulsado, 0 Km, cuyas características técnicas y condiciones de compra, se detallan en el Pliego de Bases y Condiciones, el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.
Art.2°) Se establece como día y hora de apertura el 17 de Enero de 2025 a las 12,00 horas.
Art.3°) Tome conocimiento el Departamento Contable a sus efectos.
Art.4°) La presente erogación será imputada a la partida presupuestaria "Equipamiento D.E.M."
Art.5°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.6°) Regístrese, Publíquese y Cumplido, ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 646/24** **27/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) ESTABLECER la Compensación Especial del Art. 04 inc b) en la suma final de PESOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ($ 61.200) al agente de Leg. Nº 924 a partir del mes de ENERO de 2025, por los motivos expresados en los considerandos.
Art.4°) Tome conocimiento Recursos Humanos y Secretaría de Obras Públicas a sus efectos.
Art.5°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.6°) Regístrese, comuníquese y cumplido ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 647/24** **27/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1º) Autorizar el otorgamiento del Instrumento Traslativo de Dominio (Título de Propiedad) a favor de los señores Marcos Alejandro JUNCOS, D.N.I Nº 21.541.687 y Mariana HEREDIA, D.N.I. Nº 22.161.791, en condominio indiviso en partes iguales, por la superficie de trescientos ochenta y dos metros cuadrados (382,00 m²) que corresponden al inmueble identificado catastralmente como PARCELA 12 de la MANZANA 41 del sector 1 de la circunscripción 2 de este ejido municipal.
Art.2º) El Instrumento Traslativo de Dominio a favor de los solicitantes, queda sujeto a los términos y restricciones de dominio previstos en los Artículos 15º y 16º de la Ordenanza N° 760/86, modificatorias y concordantes y a las establecidas en el Artículo 7º y 10° de las condiciones particulares del Pliego de Bases y Condiciones del Ofrecimiento Público de Tierras 01/2010, autorizado por la Ordenanza Municipal Nº 1969/09 con la trascripción íntegra de las restricciones, reproduciendo textualmente los cuatro (4) artículos citados. Los solicitantes deberán disponer de la tierra de acuerdo al destino fijado.
Art.3º) Dicho trámite será realizado por cuenta y a exclusivo costo de los solicitantes ante Escribano Público.
Art.4º) Notifíquese a los solicitantes del contenido de la presente Resolución.
Art.5º) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.6º) Regístrese, publíquese y cumplido ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 650/24** **27/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1º) Contratar al Señor DIEGO ALBERTO ACUÑA, C.U.I.T. 23-14119019-9, desde el 1º de Enero al 31 de diciembre de 2025 para las tareas de mantenimiento de espacios públicos, en un todo de acuerdo al contrato respectivo y conforme a la cotización presentada.
Art. 2°) Contratar a la Empresa GROEN AR SRL, C.U.I.T. 30-71035404-5, desde el 1º de Enero al 31 de diciembre de 2025 para las tareas de mantenimiento de espacios públicos, en un todo de acuerdo al contrato respectivo y conforme a la cotización presentada.

Art. 3°) Contratar al Señor JUAN MARCELO CHICUI, C.U.I.T. 23-27613379-9, desde el 1º de Enero al 31 de diciembre de 2025 para las tareas de mantenimiento de espacios públicos, en un todo de acuerdo al contrato respectivo y conforme a la cotización presentada.
Art. 4°) Contratar a la Señora SILVINA SALSO, C.U.I.T. 27-29986838-4, desde el 1º de Enero al 31 de diciembre de 2025 para las tareas de asesoramiento profesional especializado en forestación, en un todo de acuerdo al contrato respectivo y conforme a la cotización presentada.
Art.5º) La ejecución de los trabajos, objeto de las contrataciones mencionadas en los artículos 1º a 3°, serán realizados en un todo de acuerdo a las instrucciones que imparta la Secretaría de Obras Públicas.
Art.3º) La presente erogación será imputada a la partida presupuestaria *"Espacios Públicos-Forestación"* del Presupuesto General de Recursos y Erogaciones del Ejercicio 2025.
Art.4º) Tome conocimiento el Departamento de Tesorería a sus efectos.
Art.5º) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.6º) Notifíquese, regístrese, publíquese y cumplido, ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 651/24** **27/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1º) Contratar al Señor Jonathan Emmanuel ARGUELLO, DNI 32.458.519, Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo, Matrícula Profesional Provincia del Chubut LCOHSECH 012, desde el 1º de Enero al 31 de diciembre de 2025 para los servicios de Inspección, en un todo de acuerdo al contrato respectivo y conforme a la cotización presentada.
Art. 2°) Contratar a la Señora Érica Mariel GRÜNBERG, DNI. 21.586.742, Ingeniera en Construcciones, Matricula Profesional Nº 2073 del CPIAA de la Provincia del Chubut, desde el 1º de Enero al 31 de diciembre de 2025 para los servicios de Inspección, en un todo de acuerdo al contrato respectivo y conforme a la cotización presentada.
Art. 3°) Contratar a la Señora Lorena Fabiana REYES, DNI 23.286.712, Ingeniera Civil, Matrícula Profesional Nº 1621del CPIAA de la Provincia del Chubut, desde el 1º de Enero al 31 de diciembre de 2025 para los servicios de Inspección, en un todo de acuerdo al contrato respectivo y conforme a la cotización presentada.
Art. 4°) Contratar a la Señora Patricia Cecilia MANSILLA. DNI 22.700.051, Ingeniera en Construcciones, Matrícula Profesional Nº 1722 del CPIAA de la Provincia del Chubut desde el 1º de Enero al 31 de diciembre de 2025 para los servicios de asesoría técnica en contrataciones de obras públicas, en un todo de acuerdo al contrato respectivo y conforme a la cotización presentada.
Art.5º) La ejecución de los servicios profesionales, objeto de las contrataciones mencionadas en los artículos 1º a 4°, serán realizados en un todo de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos de locación de servicios.
Art.3º) La presente erogación será imputada a la partida presupuestaria *"Proyectos y Servicios profesionales"* del Presupuesto General de Recursos y Erogaciones del Ejercicio 2025.
Art.4º) Tome conocimiento el Departamento de Tesorería a sus efectos.
Art.5º) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.6º) Notifíquese, regístrese, publíquese y cumplido, ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 652/24** **27/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Contratar al Señor Guillermo FITZPATRICK, CUIT 20-18134822-5 titular de la firma "SISTEMAS W" Licenciado en Informática, desde el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2025 para los servicios de Inspección, en un todo de acuerdo al contrato respectivo y conforme a la cotización presentada.
Art.2°) La ejecución de los servicios profesionales, objeto de las contrataciones mencionadas en el artículo 1°, serán realizados en un todo de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos de locación de servicios.
Art.3°) La presente erogación será imputada a la partida presupuestaria "Servicios Contratados" del Presupuesto General de Recursos y Erogaciones del Ejercicio 2025.
Art,4°) Tome conocimiento el Departamento de Tesorería a sus efectos.
Art.5°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.

Art.6°) Notifíquese, regístrese, publíquese y cumplido, ARCHIVESE.

## SECRETARIA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN Nº 632/24** **17/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE AD REFERENDUM DEL HONORABLE**
**CONCEJO DELIBERANTE**

Art.1º) ACEPTAR el aporte de PESOS CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO ($ 14.043.034,00) otorgado por la Provincia del Chubut bajo el Decreto N° 1836.
Art.2°) La Secretaría de Ambiente deberá rendir cuentas de los gastos correspondientes.
Art.3º) Tome conocimiento Tesorería y Secretaría de Ambiente a sus efectos.
Art.4º) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.5º) Regístrese, Publíquese y Cumplido, ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 637/24** **26/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Autorizase a la Secretaría de Ambiente, a realizar el Llamado a Concurso Privado de Precios N° 03/2024, para la adquisición de un módulo contenedor, cuyas características técnicas y condiciones de compra, se detallan en el Pliego de Bases y Condiciones, el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.
Art.2°) Se establece como día y hora de apertura el 17 de Enero de 2025 a las 10,00 horas.
Art.3°) Tome conocimiento el Departamento Contable a sus efectos.
Art.4°) La presente erogación será imputada a la partida presupuestaria #Equipamiento D.E.M.”
Art.5°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.6°) Regístrese, Publíquese y cumplido, ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 657/24** **27/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) PRORROGAR el contrato suscripto con GESTION AMBIENTAL CLEAN PATAGONIA SRL (CUIT 30-71024179-8) a partir del 02 de enero de 2025 hasta el día 31 de Diciembre de 2025 inclusive.
Art.2°) La firma percibirá como retribución lo establecido en el contrato respectivo.
Art.3°) Tome conocimiento Tesorería a sus efectos.
Art.4°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.5°) Regístrese, comuníquese y cumplido ARCHIVESE.

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

**RESOLUCIÓN Nº 593/24** **03/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Autorizar el pago de las facturas N° 00013-00021705 y N° 00013-00022992 por un valor total de PESOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO DOCE CON DOS CENTAVOS ($91.112,02) correspondiente a los traslados del mes de octubre de la señora Mónica Analia Straub DNI 13.777.307, según el visto y considerando.
Art.2°) Tome conocimiento Tesorería a sus efectos.
Art.3°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Comunales.
Art.4°) Notifíquese, Regístrese, Publíquese y cumplido, ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 604/24** **06/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Otorgar un subsidio de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIUNO CON UN CENTAVO ($87.121,01) al Sr. Zarate Miguel Angel, DNI 17.095.140, de acuerdo a lo expresado en el visto y considerando.
Art.2°) El subsidio se otorga con cargo de oportuna rendición de cuentas debidamente documentada.
Art.3°) Tome conocimiento Tesorería a sus efectos.
Art.4°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Comunales.
Art.5°) Notifíquese, regístrese, publíquese y cumplido, ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 610/24** **12/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar el importe total de los gastos que demande la organización del evento “Navidad sin gluten”, según el visto y considerando.
Art.2°) Tome conocimiento el Sector de Tesorería a sus efectos.
Art.3°) Refrendarán la presente los Señores Secretarios Comunales.
Art.4°) Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplido, ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 614/24** **16/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Autorizar el viaje de la Lic. Laura Bersais DNI 25.011.107 y el agente Abraham Eduardo Morales DNI 40.739.068, a la ciudad de Rawson de la provincia de Chubut, el día 18 de diciembre del corriente año según el visto y considerando.
Art.2°) Tome conocimiento el Departamento Contable a los efectos de la liquidación de viáticos y gastos de traslado correspondientes.
Art.3°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Comunales.
Art.4°) Notifíquese, Regístrese, Publíquese y cumplido, Archívese.

**RESOLUCIÓN Nº 615/24** **16/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Autorizar el pago por el valor de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS ($123.600) correspondiente al valor de un pasaje de vuelta desde la ciudad de La Plata a la localidad de Comodoro Rivadavia a la joven Sosa Lucia Denis DNI N° 38.799.116.
Art.2°) El subsidio se otorga con cargo de oportuna rendición de cuentas debidamente documentada.
Art.3°) Tome conocimiento Tesorería a sus efectos.
Art.4°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Comunales.
Art.5°) Notifíquese, Regístrese, Publíquese y cumplido, ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 629/24** **17/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Autorizar el pago de las facturas N° 00013-00022201 y N° 00012-00034011 por un valor total de PESOS CIENTO UN MIL CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($101.004,45) correspondiente a los traslados del mes de noviembre de la señora Mónica Analia Straub DNI 13.777.307, según el visto y considerando.
Art.2°) Tome conocimiento Tesorería a sus efectos.
Art.3°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Comunales.
Art.4°) Notifíquese, Regístrese, Publíquese y Cumplido, ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 641/24** **27/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Autorizar el pago de la factura N° 00013-00023677 por un valor total de PESOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON DOS CENTAVOS ($82.039,02) correspondiente los traslados del mes de diciembre de la señora Mónica Analia Straub DNI 13.777.307, según el visto y considerando.
Art.2°) Tome conocimiento Tesorería a sus efectos.
Art.3°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Comunales.
Art.4°) Notifíquese, Regístrese, Publíquese y Cumplido, ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 654/24** **27/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) PRORROGAR los contratos suscriptos desde el día 02/01/2025 hasta el 31/12/2025 a los siguientes profesionales:

| | |
|---|---|
| ARRIBAS, CECILIA ANDREA | DNI 24.457.295 |
| BARDON, ALICIA SUSANA | DNI 12.581.886 |
| BATISTUTA, SILVINA | DNI 32.306.344 |
| CALATRAVA, AGUSTINA | DNI 35.889.338 |
| CARCAMO, NATALIA ANDREA | DNI 28.451.069 |
| CORREA, BERNARDO DANIEL | DNI 21.733.714 |
| DAPRATO, MARIANELA | DNI 35.183.178 |
| FLORES, PAULA MICAELA | DNI 38.501.089 |
| GARCÍA, ROCIO AZUCENA | DNI 34.087.305 |
| GIORDANI, NATALIA | DNI 23.824.418 |
| GONZÁLEZ CAMPOS, ERIKA XIMENA | DNI 28.400.226 |
| KOLL, MARIA FLORENCIA | DNI 27.310.299 |
| LAMY, MARILIN MILENA | DNI 34.962.067 |
| MARTIN, CLAUDIO | DNI 23.286.810 |
| MEDINA, MARIA EUGENIA DEL VALLE | DNI 13.067.351 |
| MONTERO, ABRIL SOLEDAD | DNI 40.874.535 |
| PONCE, MARUJA BEATRÍZ | DNI 25.274.130 |
| PROVEDO, MARÍA JOAQUINA CONSTANZA | DNI 23.374.608 |
| ROMERA, MARÍA LAURA | DNI 33.167.074 |
| SALAZAR, VICTOR HUGO | DNI 27.531.889 |
| SALGUERO, YOLANDA ELENA | DNI 25.234.099 |
| SAN MARTIN, NANCY ROMINA | DNI 32.312.618 |
| SANZ, CAROLINA ELIZABETH | DNI 35.383.458 |
| SCHIAVETTI, CAROLINA GUADALUPE | DNI 27.581.069 |
| TODOROFF, ALDANA SOFÍA | DNI 43.004.546 |
| ZARATE CENTURION, GUADALUPE ANAHÍ | DNI 42.409.924 |

Art.2°) Los nombrados percibirán como retribución lo establecido en los contratos respectivos.
Art.3°) Tome conocimiento Personal a sus efectos.
Art.4°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.5°) Regístrese, comuníquese y cumplido ARCHIVESE.

## SECRETARIA DE CULTURA

**RESOLUCIÓN Nº 606/24** **10/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar el importe de PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000) a Seleme Silvina CUIT 27-26520642-0, según los considerandos.
Art.2°) Tome conocimiento el Sector de Tesorería a sus efectos.
Art.3°) Las erogaciones serán imputadas a la partida presupuestaria “Programa Cultura” del Presupuesto General de Recursos y Erogaciones 2024.
Art.4°) Refrendarán la presente los Señores Secretarios Comunales.
Art.5°) Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplido, ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 607/24** **10/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Autorizar a la Secretaria de Hacienda a abonar el importe de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000-) a De Los Santos Alejandra Inés, CUIT 27-27323075-6, según los considerandos.
Art.2°) Tome conocimiento el Sector de Tesorería a sus efectos.
Art.3°) Las erogaciones serán imputadas a la partida presupuestaria “Programa Cultura” del Presupuesto General de Recursos y Erogaciones 2024.
Art.4°) Refrendarán la presente los Señores Secretarios Comunales.
Art.5°) Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplido ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 612/24** **16/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Autorizar a la secretaría de Hacienda a abonar el importe de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000-) a Nieto Valeria Andrea, CUIT 27-32955773-7, según los considerandos.
Art.2°) Tome conocimiento el Sector de Tesorería a sus efectos.
Art.3°) Las erogaciones serán imputadas a la partida presupuestaria “Programa Cultura” del Presupuesto General de Recursos y Erogaciones 2025.
Art.4°) Refrendarán la presente los Señores Secretarios Comunales.
Art.5°) Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplido ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 616/24** **16/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Autorizar a la Secretaria de Hacienda a abonar el importe de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000-) a Calampuca Alicia Rosa, CUIT 27-27323075-6, según los considerandos.
Art.2°) Tome conocimiento el Sector de Tesorería a sus efectos.
Art.3°) Las erogaciones serán imputadas a la partida presupuestaria “Programa Cultura” del Presupuesto General de Recursos y Erogaciones 2024.
Art.4°) Refrendarán la presente los Señores Secretarios Comunales.
Art.5°) Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplido ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 636/24** **23/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**

**RESUELVE**

Art.1°) Autorizar el viaje de los empleados municipales Mariano Hernán Britos, legajo N° 270 y Rogelio Manuel Gonzalo Diaz, legajo N° 880 a la ciudad de Sarmiento del 26 al 27 de diciembre de 2024, según el visto y considerando.
Art.2°) Tome conocimiento el Departamento Contable a los efectos de la liquidación de viáticos correspondientes.
Art.3°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Comunales.
Art.4°) Notifíquese, Regístrese, Publíquese y cumplido, ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 642/24** **27/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar el importe de PESOS UN MILLON ($1.000.000,00) a Rey Sebastián Andres CUIT 20-31992757-4, según los considerandos.
Art.2°) Tome conocimiento el Sector de Tesorería a sus efectos.
Art.3°) Las erogaciones serán imputadas a la partida presupuestaria “Programa Cultura” del Presupuesto General de Recursos y Erogaciones 2024.
Art.4°) Refrendarán la presente los Señores Secretarios Comunales.
Art.5°) Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplido, ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 643/24** **27/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Autorizar a la secretaría de Hacienda a abonar el importe de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000-) a, Noelia Carolina Soto, CUIT 27-30008763-4, según los considerandos.
Art.2°) Tome conocimiento el Sector de Tesorería a sus efectos.
Art.3°) Las erogaciones serán imputadas a la partida presupuestaria “Programa Cultura” del Presupuesto General de Recursos y Erogaciones 2025.
Art.4°) Refrendarán la presente los Señores Secretarios Comunales.
Art.5°) Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplido ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 648/24** **27/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Autorizar a la secretaría de Hacienda a abonar el importe de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000-) a Coronel Maria Alejandra, CUIT 27-23254071-6, según los considerandos.
Art.2°) Tome conocimiento el Sector de Tesorería a sus efectos.
Art.3°) Las erogaciones serán imputadas a la partida presupuestaria “Programa Cultura” del Presupuesto General de Recursos y Erogaciones 2025.
Art.4°) Refrendarán la presente los Señores Secretarios Comunales.
Art.5°) Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplido ARCHÍVESE.

## SECRETARIA DE DEPORTE, TURISMO y DESARROLLO ECONOMICO LOCAL

**RESOLUCIÓN Nº 605/24** **10/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Contratar a partir del 15 de diciembre de 2024 hasta el 15 de Marzo de 2025, inclusive, a las personas que se mencionan a continuación para desempeñarse como guardavidas en la playa:

| APELLIDO Y NOMBRE | D.N.I. |
|---|---|
| ABERASTURI, Tomas Agustín | 44.284.101 |
| ALMEYDA, Valentín | 41.057.261 |
| BARROSO, Joaquín | 44.539.345 |
| BELANDO GUTIERREZ, Candela | 38.798.856 |
| BONILLA MARASSA, Luna | 43.692.577 |
| CAMANDONA, Mateo Luis | 41.697.750 |
| DUPEN, Sergio | 30.366.804 |
| ESTRADA AMARILLA, Emiliano | 41.778.497 |
| FERNANDEZ, Mateo | 44.680.476 |
| FUENTES, Máximo | 44.662.220 |
| FUSTÉ, Sara Yanet | 40.643.089 |
| GERARDI, Gastón Vito | 42.575.828 |
| MIRANDA, Moira | 38.798.585 |
| MOLINA SALAZAR, Cristian Emir | 38.268.300 |
| MUSA, Pablo | 44.774.955 |
| NÚÑEZ CEJA, Luciano Maciel | 40.610.682 |
| PAZ, Lucas Gonzalo | 39.294.002 |
| PIZZI, Sergio Gustavo | 14.427.035 |
| PONCE, Fedra | 43.228.696 |
| RECODER BERNADÓ, Luis Francisco | 45.685.450 |
| REVIGLIONO, Brenda Dayana | 42.978.806 |
| RODRIGUEZ, Daniel | 36.898.107 |
| SGUASSERO, Luciano | 39.120.887 |
| VILLELLA, Franco Gabriel | 38.217.661 |
| GOMEZ BARQUIN, Francisco | 45.380.922 |
| GOMEZ BARQUIN, Augusto | 45.380.923 |
| HERNANDEZ Mario | 17.446.222 |
| TAVELLA, Luca | 40.800.658 |

Art.2°) Los mencionados percibirán como retribución lo establecido en el contrato respectivo.
Art.3°) Tome conocimiento Tesorería a sus efectos.
Art.4°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.5°) Regístrese, comuníquese y cumplido ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 608/24** **10/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) CONTRATAR a partir del 06 de Enero de 2025 hasta el 31 de Enero de 2025 inclusive, a las personas que a continuación se mencionan para desempeñarse en la Colonia de Vacaciones Municipal Infantil y de Adultos Mayores:

| | |
|---|---|
| ACOSTA DIEGO | DNI 25.619.037 |
| ACOSTA SILVIA | DNI 31.773.057 |
| BANEGAS GIULIANA | DNI 38.376.771 |
| DECIMA MAURO | DNI 39.882.793 |
| FERNANDEZ FACUNDO | DNI 39.442.501 |
| FERNANDEZ MARIA DEL MAR | DNI 40.800.621 |
| FERNANDEZ PEREZ PAULINA | DNI 45.945.828 |
| FLANDES GABRIELA | DNI 40.800.626 |
| GALLARDO FEDERICO | DNI 43.887.204 |
| KAMANN LUCAS MATIAS | DNI 28.748.532 |
| OLIVERA FRANCO NADIR | DNI 37.068.859 |
| PATTERSON LUCAS | DNI 29.058.756 |
| PEREZ CAROLINA BELEN | DNI 35.047.459 |

| | |
|---|---|
| PEREZ CASTILLO BRENDA | DNI 40.384.057 |
| RODRIGUEZ PEILA CONSUELO | DNI 38.424.477 |
| VIDELA DEBORA LETICIA | DNI 30.195.651 |
| ZARATE GUADALUPE ANAHI | DNI 42.409.924 |
| ZUSMAN FREYA | DNI 41.255.734 |

Art.2°) Los mencionados percibirán como retribución lo establecido en el contrato respectivo.
Art.3°) Tome conocimiento Personal y Tesorería a sus efectos.
Art.4°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.5°) Regístrese, comuníquese y cumplido ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 627/24** **16/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) LIQUIDAR a los agentes municipales dependientes de la Secretaría de Deportes y Turismo que cumplan funciones los días 25 de Diciembre del corriente y el 1 de Enero de 2025, la suma no remunerativa de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($69.500) por turno trabajado, de acuerdo a los considerandos respectivos.
Art.2°) Tome conocimiento Recursos Humanos y la Secretaría de Deportes, Turismo y Desarrollo Económico local a sus efectos.
Art.3°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.4°) Regístrese, comuníquese y cumplido ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 630/24** **17/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar el importe total de los gastos que demanden las organizaciones de los eventos en la temporada estival de verano en nuestra localidad, según el visto y considerandos.
Art.2°) Tome conocimiento el Sector de Tesorería a sus efectos.
Art.3°) Refrendarán la presente los Señores Secretarios Comunales.
Art.4°) Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplido ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 634/24** **18/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art 1°) Autorizar el viaje a la ciudad de Sarmiento el día 19 de diciembre al Director de Turismo Pablo Alvear DNI N° 29.586.731 Leg. 533 y a la agente Silvana Salvador DNI N° 28.451.027 Leg. 512, según el visto y considerando.
Art.2°) Tome conocimiento el Departamento Contable a los efectos de la liquidación de viáticos correspondientes.
Art.3°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Comunales.
Art.4°) Notifíquese, Regístrese, Publíquese y cumplido, ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 649/24** **27/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) CONTRATAR los servicios de CADIZ Cinthia, (DNI 36.494.602), a partir del 02/01/2025 hasta el 30/06/2025, para desempeñar las tareas detalladas en el considerando.
Art.2°) La contratada percibirá lo pactado en el contrato respectivo.
Art.3°) Tome conocimiento Recursos Humanos y Secretaría de Deporte, Turismo y Desarrollo Económico Local a sus efectos.
Art.4°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.

Art.5°) Regístrese, comuníquese y cumplido ARCHIVESE.

**RESOLUCIÓN Nº 655/24** **27/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art.1°) PRORROGAR los contratos suscriptos a partir del 02 de Enero de 2025 hasta el día 31 de Diciembre de 2025, inclusive, según el siguiente detalle:

| | |
|---|---|
| ACOSTA DIEGO | DNI 25.619.037 |
| AGOSTINELLI RICARDO | DNI 17.888.482 |
| BORDON GLADYS | DNI 27.020.047 |
| BRICEÑO AGUSTINA | DNI 38.517.634 |
| DECIMA MAURO | DNI 39.882.793 |
| FERNANDEZ BONFILI MARIA DEL MAR | DNI 40.800.621 |
| FERNANDEZ FACUNDO | DNI 39.442.501 |
| KAMANN LUCAS MATIAS | DNI 28.748.532 |
| OLIVERA FRANCO NADIR | DNI 37.068.859 |
| PATTERSON LUCAS | DNI 29.058.756 |
| PEREYRA CRISTOBAL MANUEL | DNI 30.008.394 |
| VIDELA DEBORA LETICIA | DNI 30.195.651 |
| ZUSMAN FREYA MARIA | DNI 41.255.734 |

Art.2°) Los nombrados percibirán como retribución lo establecido en los contratos respectivos.
Art.3°) Tome conocimiento Tesorería a sus efectos.
Art.4°) Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.
Art.5°) Regístrese, comuníquese y cumplido ARCHIVESE.

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**RESOLUCIONES INTERNAS:**

**RES INTERNA Nº 025/24** **10/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. PRESIDENTE DEL HONORABLE**
**CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY**
**RESUELVE**

Art. 1º) Convocar a los Sres. Concejales a Sesión Especial para el día 12 de diciembre de 2024 al término de la XX Sesión Ordinaria del presente período, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Lectura Resolución Interna Nº 025/24.
2. Dictamen por mayoría Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y por mayoría Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento s/ Ejecuciones Presupuestarias de la Municipalidad de Rada Tilly, correspondiente a los meses de Mayo y Junio de 2024.

Art. 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE

DADA EN LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY, EL DÍA DIEZ DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**RESOLUCIONES:**

**RESOLUCION Nº 014/24** **12/12/24**

**POR ELLO:**

**LA SRA. PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY RESUELVE**

Art.1º) Aprobar las Ejecuciones Presupuestarias y movimientos financieros correspondientes a los meses de Mayo y Junio del Ejercicio Fiscal 2024, como las compensaciones y/o reestructuraciones que, en consecuencia, correspondieren.
Art.2º) Dar por cumplimentado lo normado por el Artículo 61 de la Ley XVI – Nº 46.
Art.3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE "DR. RAÚL RICARDO ALFONSÍN" DE RADA TILLY, EL DIA DOCE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**ORDENANZA:**

**ORDENANZA Nº 2772/24** **12/12/24**

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

Art.1°) Exceptúese a la Secretaría de Cultura del cumplimiento del artículo 8 de la Ordenanza N° 2557/21, de manera excepcional, a fin de realizar una fogata en la zona de la playa el día 21 de diciembre del corriente, como bienvenida a la temporada de verano.
Art.1°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE "DR. RAÚL RICARDO ALFONSÍN" DE RADA TILLY, EL DIA DOCE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**ORDENANZA Nº 2773/24** **12/12/24**

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

Art.1°) La percepción de las obligaciones tributarias establecidas por el Código Tributario Municipal y Ordenanzas Complementarias, se efectuará en la presente Ordenanza.

LIBRO I

DEPARTAMENTO DE RENTAS

CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

Art.2°) Se establecerán los siguientes criterios:

a) La base imponible del Impuesto Inmobiliario dispuesto en el artículo 93º del Código Tributario Municipal surgirá de los valores fiscales de la tierra y la construcción que establezcan como base las Ordenanzas Municipales vigentes en la materia. A tales efectos, a las valuaciones vigentes al 31/12/2024 se les aplicará un índice de 2,50 para determinar el valor de la tierra a partir del ejercicio 2025, y un índice de 3,50 para para determinar el valor de la construcción a partir del ejercicio 2025; fijándose para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal total no supere los $ 26.000.000 (veintiséis millones), una alícuota del 0,55%; para aquellos inmuebles cuya

valuación fiscal esté entre $ 26.000.001 (veintiséis millones uno) y $ 34.000.000 (pesos treinta y cuatro millones), una alícuota del 0,76%; para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal esté entre $ 34.000.001 (treinta y cuatro millones uno) y $ 44.000.000 (cuarenta y cuatro millones) una alícuota del 0,99 %; para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal esté entre $ 44.000.001 (pesos cuarenta y cuatro millones uno) y $ 56.000.000 (pesos cincuenta y seis millones) una alícuota del 1.25 %; para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal esté entre $ 56.000.001 (pesos cincuenta y seis millones uno) y $ 70.000.000 (pesos setenta millones) una alícuota del 1,48 %, y para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal supere los $ 70.000.000 (pesos setenta millones millones) una alícuota del 1,75 %.

b) Fíjese como alícuota para grandes emprendimientos comerciales el 2.47 %. El Departamento Ejecutivo reglamentará los aspectos que resulten necesarios para su encuadramiento.

c) El valor mínimo del impuesto inmobiliario no podrá ser inferior a $ 12.780,00 (pesos doce mil setecientos ochenta) mensuales.

d) Establézcase en dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles de la zona patagónica, el ingreso mensual máximo a que hace referencia el artículo 98º, inciso e) del Código Tributario Municipal.

e) La proporción a la que alude el artículo 105º del Código Tributario Municipal, oscilará entre el 10% (diez por ciento) y 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto correspondiente al terreno solamente, según informe de la Secretaría de Obras Públicas.

f) Fíjense los siguientes porcentajes de impuesto, en relación a obras en ejecución de acuerdo a la siguiente escala:

   a) 0% hasta un año de la fecha de comienzo de obra.

   b) A partir del año se tomarán los porcentajes de obra que periódicamente presente el director técnico.

   c) Si el director técnico no presentare los Informes periódicos, se cobrará según la siguiente escala:

      - 0% desde la fecha de comienzo de la obra, hasta el primer año.
      - 50% desde el primero hasta el segundo año.
      - 100% desde el segundo año en adelante.

g) Las Unidades Complementarias de Propiedad Horizontal tributarán individualmente el 50 % (cincuenta por ciento) del valor mínimo del impuesto inmobiliario, salvo el caso en que su superficie sea menor a 8 mts$^2$, en cuyo caso tributarán un 25 % (veinticinco por ciento) del valor mínimo del Impuesto Inmobiliario.

   En los casos en que la superficie de la Unidad Complementaria sea mayor a 25 mts$^2$ tributará el 100 % (cien por ciento) del impuesto inmobiliario que le corresponda en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la presente Ordenanza General Impositiva.

h) En el caso de Unidades Funcionales según régimen de Propiedad Horizontal, cuando las mismas tengan una superficie menor a 25 mts$^2$ abonarán el 50 % (cincuenta por ciento) del valor mínimo del Impuesto Inmobiliario, y en el caso en que su superficie sea menor a 8 mts$^2$ tributará un 25 % (veinticinco por ciento) del valor mínimo del impuesto inmobiliario.

   Aquellas Unidades Funcionales o Complementarias que estén afectadas a un uso comercial, independientemente de su superficie, tributarán el 100 % (cien por ciento) del Impuesto Inmobiliario que le corresponda en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la presente Ordenanza General Impositiva. En el caso de que dichas Unidades Funcionales o Complementarias dejen de estar afectadas a un uso comercial, será de aplicación lo establecido en el presente artículo.

i) El valor del impuesto anual será el importe resultante de la aplicación de las alícuotas a las bases imponibles determinadas según los artículos anteriores con

un incremento del 33 %, el cual será abonado en la cantidad de cuotas, con la modalidad de prorrateo y con las fechas de vencimientos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación para la determinación de los mínimos correspondientes.

## CAPÍTULO II

## IMPUESTO ADICIONAL A LOS TERRENOS BALDÍOS

Art. 3º) Se establecerán los siguientes criterios:

a) La base imponible en el Impuesto Adicional a los Terrenos Baldíos, establecida en el artículo 101º del Código Tributario Municipal, surgirá de los valores fiscales de la tierra que establezcan las Ordenanzas Municipales vigentes en la materia, fijándose como alícuota general anual el 1.80 % (uno con 80/100 por ciento), no pudiendo este valor ser inferior a los $ 14.500,00 (pesos catorce mil quinientos) mensuales.

b) El valor del impuesto anual será el importe resultante de la aplicación de las alícuotas a las bases imponibles determinadas según los artículos anteriores con un incremento del 33 %, el cual será abonado en la cantidad de cuotas, con la modalidad de prorrateo y con las fechas de vencimientos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación para la determinación de los mínimos correspondientes.

c) La proporción a la que alude el artículo 105º del Código Tributario Municipal, oscilará entre el 10 % (diez por ciento) y el 50 % (cincuenta por ciento) del Impuesto correspondiente al terreno solamente, según Informe de la Secretaría de Obras Públicas que a tal efecto elevará.

## CAPÍTULO III

## TASA POR SERVICIOS

Art. 4º) Se establecerán los siguientes criterios:

a) Por la prestación de los servicios establecidos en el artículo 109º y concordante del Código Tributario Municipal, fíjese el valor de la Tasa por Servicios en la suma de $ 555.480,00.- (pesos quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta) anuales, importe al cual se le adicionará un 33% (treinta y tres por ciento); el cual será abonado en la cantidad de cuotas, con la modalidad de prorrateo y con las fechas de vencimientos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

b) Los lotes y/o predios de grandes dimensiones tributarán la tasa por servicios en función de su superficie, de acuerdo con la siguiente escala:

| SUPERFICIE DE LOTE | Cantidad de Tasas por Servicios |
|---|---|
| De 2.500 a 3.500 $m^2$ | 2 (dos) |
| De 3.500 a 4.500 $m^2$ | 3 (tres) |
| De 4.500 a 12.000 $m^2$ | 4 (cuatro) |
| De 12.000 a 25.000 $m^2$ | 5 (cinco) |
| De 25.000 a 30.000 $m^2$ | 6 (seis) |

| | |
|---|---|
| De 30.000 a 40.000 $m^2$ | 7 (siete) |
| De 40.000 a 50.000 $m^2$ | 8 (ocho) |
| De 50.000 a 60.000 $m^2$ | 9 (nueve) |
| De 60.000 a 70.000 $m^2$ | 10 (diez) |
| De 70.000 a 80.000 $m^2$ | 11(once) |
| De 80.000 a 90.000 $m^2$ | 12 (doce) |
| De 90.000 a 100.000 $m^2$ | 13 (trece) |
| De más de 100.000 $m^2$ | 1 tasa adicional a la escala anterior por cada 5.000 $m^2$ o fracción excedente |

A excepción de aquellos que se encuentren ubicados en los sectores SUF, SUF 1, ExU y PAE, conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 1312/98 (Plan de Desarrollo Urbanístico Siglo XXI), los que tributarán el importe equivalente a 1,5 (una y media) tasa por servicios.

c) Las Unidades Funcionales y Complementarias de Propiedad Horizontal tributarán individualmente el 100 % (cien por ciento) de la Tasa por Servicios. Las Unidades Funcionales y Unidades Complementarias de Propiedad Horizontal cuya superficie sea menor a 25 $mts^2$ se encontrarán exentas del pago de la Tasa por Servicios.

Aquellas Unidades Funcionales o Complementarias que estén afectadas a un uso comercial, independientemente de su superficie, tributaran el 100 % (cien por ciento) de la Tasa por Servicios que les corresponda en un todo de acuerdo con lo establecido en el Art, 4 inc. a) y b) de la presente Ordenanza General Impositiva. En el caso de que dichas Unidades Funcionales o Complementarias dejen de estar afectadas a un uso comercial, será de aplicación lo establecido en el presente inciso.

## CAPÍTULO IV

## IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Art. 5º) Los parámetros para la determinación y liquidación del impuesto a los automotores serán los determinados en la Resolución 72/24 emitida por el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal; norma que ha sido acordada por la totalidad de las Jurisdicciones Adheridas al Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal para su aplicación a partir del Ejercicio Presupuestario 2025. Asimismo, a fin del cálculo de las bases imponibles aplicables, el mencionado Organismo ha determinado que la Tabla de Valuaciones a utilizar sea la que surge del anexo a la misma.

Art. 6º) La alícuota a aplicar sobre los montos previstos en el párrafo precedente es el 2,50 %.

Art. 7º) La tabla de valuación sobre la cual se determinan los montos correspondientes al impuesto automotor en el caso de los denominados “Utilitarios” (inciso a del Anexo I de la Resolución 65/21 emitida por el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal de la Provincia de Chubut), será la que se detalla en el anexo I a la presente.

Art. 8º) La alícuota a aplicar sobre los montos previstos en el párrafo precedente asciende al 2,00 %.

Art. 9º) En el caso de vehículos que se radiquen en la jurisdicción de la Municipalidad de Rada Tilly provenientes de extraña jurisdicción provincial, el hecho imponible del impuesto ocurrirá a partir del mes en que ocurra la efectiva radicación según surja del Titulo de Propiedad Automotor. Por consiguiente, todo pago realizado en extraña jurisdicción provincial correspondiente a períodos posteriores a la mencionada fecha de radicación, no será tomado a cuenta de los importes del impuesto que se devenguen en la jurisdicción Rada Tilly.

En el caso de los vehículos del inciso b) del Art. 1 del Anexo I de la Resolución 65/21 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, que por motivo de omisión en la información enviada por parte de los registros de propiedad automotor correspondientes a esta jurisdicción no se hubieren dado de alta tributariamente en la fecha correspondiente según conste en su título de propiedad, deberán ser inscriptos a partir del 1/1/2017, y comenzaran a tributar a partir de esa fecha, no correspondiendo por consiguiente la determinación y cobro retroactivo del impuesto.

Art. 10º) Los vehículos con más de veinte (20) años de antigüedad están exentos del pago del impuesto automotor.

Art. 11º) El impuesto resultante será abonado en la cantidad de cuotas y con las fechas de vencimientos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. Teniendo en cuenta que el impuesto legislado en el presente título es un impuesto de carácter anual, el ejercicio de la opción de pago anual completo o el pago anticipado de periodos no vencidos no dará derecho a crédito impositivo alguno ante la baja impositiva del automotor realizada a posteriori de la fecha de pago.

## CAPÍTULO V

## TRANSFERENCIA DE TIERRAS FISCALES

Art. 12º) Por la transferencia de inmuebles fiscales, las partes intervinientes en la misma deberán abonar, en partes iguales, una tasa por derecho de transferencia de entre 20 y 200 módulos por metro cuadrado del lote a transferir.

Dicha tasa por derecho de transferencia será la que determine la Comisión de Venta, Adjudicación y Concesión de Tierras Fiscales luego de evaluar la solicitud de transferencia según los siguientes criterios, y su decisión no estará sujeta a posterior revisión:

a) Cumplimiento efectivo de lo establecido en las cláusulas generales y particulares del marco legal bajo el cual se adjudicó originalmente el Lote.

b) El avance de obra fehacientemente comprobando a través de un Informe del Departamento de Obras Particulares de la Municipalidad de Rada Tilly.

c) La naturaleza legal y el objetivo urbanístico del Ofrecimiento que dio origen a la Adjudicación y venta de dicho lote.

d) El cumplimiento impositivo del titular del lote que solicita la autorización de transferencia.

e) En caso de esgrimir razones de salud u otro motivo de fuerza mayor, se podrá acompañar documentación respaldatoria.

El tributo no será de aplicación en caso de transferencia a entidades públicas o privadas para la ejecución de planes de vivienda que cuenten con aprobación municipal, ni a las transferencias posteriores a la realizada por el adjudicatario del inmueble. Solo se podrá exigir el pago de la tasa con posterioridad a la primera transferencia cuando se comprobase que el mismo no fue satisfecho al efectuarse ésta.

# LIBRO II

## CAPÍTULO I

## DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y HABILITACIONES

## TASA AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Art. 13º) Fíjense los siguientes montos y formas de cálculo de la tasa para las actividades del presente artículo, con carácter anual, conforme a lo establecido en el Artículo 116º del Código Tributario Municipal.

| | CODIFICADOR DE RUBROS Y ACTIVIDADES | MODULOS |
|---|---|---|
| 151330 | Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas, (FÁBRICA DE DULCES) | 4.000 M. |
| 151331 | PASTELERIA | 4.000 M. |
| | Elaboración de productos alimenticios n.c.p. | |
| 154199 | Elaboración de productos de panadería. (FÁBRICA DE PAN Y CONFITURAS) | 6.000 M. |
| 154410 | Elaboración de pastas alimentarias frescas, (FÁBRICA DE PASTAS) | 5.000 M. |
| 154411 | Fábrica de Chocolates. | 5.000 M. |
| | Elaboración de bebidas | |
| 155300 | Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta | 5.000 M. |
| 155411 | Embotellado de aguas naturales y minerales | 4.000 M. |
| | Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables | |
| 202201 | Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción. (CARPINTERIA EN MADERA) | 6.000 M. |
| 202202 | Fabricación de viviendas prefabricadas de madera | 10.000 M. |
| 222200 | VENTA DE ABERTURAS METÁLICAS | 4.500 M. |
| | Fabricación de productos metálicos para uso estructural, | |
| 281101 | Fabricación de carpintería metálica. (CARPINTERIA METÁLICA) | 6.000 M. |
| | Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales | |
| 289993 | Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricera. (TORNERIA) | 5.000 M. |
| | Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias | |
| 314000 | Fabricación de Acumuladores y de pilas y baterías primarias | 4.500 M. |
| 314001 | ESTABLEC, INDUSTRIALES. | 8.000 M. |
| | F<br>CONSTRUCCION | |
| | Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil | |
| 452100 | Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales. (EMPRESA CONSTRUCTORA)<br>(Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.) | 8.000 M. |
| 452101 | SERVICIO DE BATEAS Y CONTENEDORES | 6.000 M. |
| | G<br>COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS | |
| | Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas | |
| 501110 | Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, (CONCESIONARIAS OFICIALES) (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) | 100.000 M. |

| | | |
|---|---|---|
| 501210 | Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos y usados. (AGENCIAS DE AUTOS) | 8.000 M. |
| | Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas | |
| 502100 | Lavado automático y manual. (LAVADERO DE AUTOS) | 5.000 M. |
| 502210 | Reparación de cámaras y cubiertas. (GOMERÍA)<br>(Incluye reparación de llantas, alineación de dirección y balanceo de ruedas ) | 4.500 M. |
| 502400 | Tapizado y retapizado. (TAPICERIA) | 5.500 M. |
| 502500 | Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; (ELECTRICIDAD DEL AUTOMOTOR) | 6.000 M. |
| 502600 | Reparación y pintura de carrocerías; (TALLER CHAPA Y PINTURA) | 6.500 M. |
| 502990 | Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral. (TALLER MECANICA DEL AUTOM.)<br>(Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC) | 6.000 M. |
| 502991 | VENTA Y RECARGA DE MATAFUEGOS. | 5.000 M. |
| | Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores | |
| 503210 | Venta al por menor de cámaras y cubiertas | 5.500 M. |
| | Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios | |
| 504010 | Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios | 6.000 M. |
| 504020 | Mantenimiento y Reparación de motocicletas | 4.500 M. |
| | Venta de combustible al por mayor y al por menor | |
| 505000 | Venta al por menor de combustible para vehículos automotores. (ESTACIÓN DE SERVICIOS)<br>(Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas) | 15.000 M. |
| 505001 | Venta al por mayor de combustibles y lubricantes | 15.000 M. |
| | Venta al por menor excepto la especializada | |
| 521110 | Venta al por menor en Hipermercados (entendiendo como tales a las superficies edificadas superiores a 900 m2 en el lote en el cual se encuentre el local comercial) con predominio de productos alimentarios y bebidas. | 400.000 M. |
| 521120 | Venta al por menor en Supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas | 5.000 M. |
| | Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados | |
| 522112 | Venta al por menor de fiambres y embutidos. (FIAMBRERIA) | 3.000 M. |
| 522120 | Venta al por menor de productos de almacén y dietética. (ALMACÉN) | 4.000 M. |
| 522210 | Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos. (CARNICERÍA) | 4.500 M. |
| 522220 | Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja. (POLLERÍA) | 4.500 M. |
| 522300 | Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas. (VERDULERÍA) | 3,000 M. |
| 522500 | Venta al por menor de bebidas con Alcohol. (VINOTECA) | 5.000 M. |

| | | |
|---|---|---|
| 522910 | Venta al por menor de pescados y productos de la pesca. (PESCADERÍA) | 4.500 M. |
| 522991 | Venta al por menor de tabaco y sus productos. (CIGARRERÍA) | 3.000 M. |
| 522992 | POLIRRUBRO. | 4.500 M. |
| | Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados | |
| 523110 | Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería. (FARMACIA) | 8.000 M. |
| 523120 | Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de Perfumería | 4.000 M. |
| 523210 | Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería. (MERCERIA)<br>(Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.) . | 3.000 M. |
| 523220 | Venta al por menor de confecciones para el hogar. (VENTA DE BLANCOS)<br>(Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.) | 5.000 M. |
| 523310 | Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa. (LENCERIA) | 3.500 M. |
| | (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.) | |
| 523399 | Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir. (TIENDA)<br>(Incluye venta de artículos de talabartería y regionales de cuero, plata, alpaca y similares) | 3.500 M. |
| 523420 | Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico. (ZAPATERIA Y MARROQUINERIA) | 4.500 M. |
| 523540 | Venta al por menor de artículos de Bazar y Menaje | 3.500 M. |
| 523630 | Venta al por menor de artículos de Ferretería | 7.000 M. |
| 523640 | Venta al por menor de Pinturas y productos conexos. (PINTURERIAS) | 5.500 M. |
| 523660 | Venta al por menor de cristales, espejos, (VIDRIERIAS) | 4.000 M. |
| 523690 | Venta al por menor de materiales de construcción. ( CORRALON DE MATERIALES) | 10.000 M. |
| 523710 | Venta al por menor de artículos de óptica. (OPTICAS) | 5.000 M. |
| 523720 | Venta al por menor de artículos de relojería, joyería. ( JOYERIA) | 4.500 M. |
| 523820 | Venta al por menor de diarios y revistas. ( ESCAPARATE DE DIARIOS Y REVISTAS) | 4.500 M. |
| 523830 | Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de LIBRERÍA Y PAPELERIA | 4.500 M. |
| 523911 | Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales. (VIVEROS) | 5.000 M. |
| 523930 | Venta al por menor de juguetes y artículos de Cotillón | 4.500 M. |
| 523941 | Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva | 3.500 M. |
| 523942 | Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza , pesca Y CAMPING | 3.500 M. |
| 523970 | Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos. (TIENDA DE MASCOTAS) | 4.500 M. |
| 523999 | Venta al por menor de artículos nuevos. (REGALERÍA)<br>(Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.) | 3.500 M. |
| 523972 | KIOSCO. | 3.000 M. |

| | | |
|---|---|---|
| 523973 | VENTA DE MUEBLES, (MUEBLERIA) | 5.000 M. |
| 523974 | VENTA ART. PARA EL HOGAR | 3.000 M. |
| 523975 | VENTA ART. PARA BAÑO, GRIFERÍA, ETC. | 7.000 M. |
| 523976 | VIDEOCLUB. | 4.000 M. |
| 523977 | VENTA POR MENOR MAT. PARA LA CONSTRUCCIÓN | 7.000 M. |
| 523978 | VENTA DE ART. DE LIMPIEZA | 4.000 M. |
| 523979 | VENTA DE CERVEZA ARTESANAL | 4.500 M. |
| | Venta al por menor no realizada en establecimientos | |
| 525900 | Venta al por menor no realizada en establecimientos. (VENTA AMBULANTE)<br>(Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio) | 2.000 M. |
| | Reparación de efectos personales y enseres domésticos | |
| 526200 | Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico | 3.500 M. |
| | H<br>SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES | |
| | Servicios de alojamiento en hoteles y hospedaje temporal | |
| 551222 | Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público. | 12.000 M. |
| 551223 | Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público. | 10.000 m. |
| 551229 | Servicios de hospedaje temporal, (PENSIONES)<br>(Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.). | 5.500 M. |
| | Servicios de expendio de comidas y bebidas | |
| 552111 | Servicios de Restaurantes sin espectáculo | 6.000 M. |
| 552112 | Servicios de restaurantes con espectáculo. (RESTOBAR) | 7.500 M. |
| 552113 | Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de Comidas al Paso<br>(Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.) | 4.500 M. |
| 552114 | Servicios de Bares y Confiterías<br>(Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas etc.) | 6.000 M. |
| 552120 | Expendio de helados. ( HELADERIAS) | 4.500 M. |
| 552210 | Provisión de comidas preparadas para empresas<br>(Incluye el Servicio de Catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.) | 4.000 M. |
| 552290 | Preparación y venta de comidas para llevar. ( ROTISERIA, PARRILLA )<br>(Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ) | 6.000 M. |
| 552291 | PIZZERIA, EMPANADERIA | 4.500 M. |
| 552121 | VENTA DE HELADOS ENVASADOS. | 1.000 M. |
| 552122 | CANTINA ESCOLAR. | 4.700 M. |

| | | |
|---|---|---|
| Servicio de transporte automotor | | |
| 602110 | Servicios de Mudanza<br>(Incluye servicios de guardamuebles) | 6.000 M. |
| 602220 | Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; (AGENCIA DE REMIS) | 6.500 M. |
| 602250 | Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros | 7.000 M. |
| 692240 | Servicio de transporte por camión cisterna | 7.000 M. |
| Servicios de almacenamiento y depósito | | |
| 632000 | Servicios de Almacenamiento y Depósito<br>(Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.) | 4.000 M. |
| 632001 | Depósito y venta de Agua Envasada | 4.500 M. |
| Servicios complementarios para el transporte | | |
| 633120 | Servicios prestados por Playas de Estacionamiento y garajes | 5.000 M. |
| Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico | | |
| 634200 | Servicios minoristas de Agencias de Viajes. (AGENCIA COMERCIAL) | 5.000 M. |
| Servicios de correos | | |
| 641000 | Servicios de Correos | 4.500 M. |
| Servicios de telecomunicaciones | | |
| 642010 | Servicios de transmisión de radio. (RADIOEMISORAS) | 5.500 M. |
| J<br>INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS | | |
| 652130 | Servicios de la banca minorista. (BANCO COMERCIAL) | 26.000 M. |
| Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras | | |
| 659810 | Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas<br>(Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.) | 26.000 M. |
| 659920 | Servicios de entidades de Tarjeta de Compra y/o Crédito | 6.000 M. |
| 659921 | SERVICIOS DE COBRANZA en LOCALES COMERCIALES. (Rapipago, Pago fácil, Etc.) | 3.000 M. |
| Servicios de seguros | | |
| 661110 | Servicios de seguros de salud. (PLANES DE SALUD)<br>(Incluye Medicina Prepaga) | 5.000 M. |
| Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones | | |
| 672110 | Servicios de productores y asesores de seguros (AGENCIA DE SEGUROS) | 5.000 M. |
| 672111 | GESTORÍA DEL AUTOMOTOR. | 6.500 M. |
| K<br>SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER | | |
| Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrato | | |
| 702000 | Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata. (INMOBILIARIAS) | 7.000 M. |

| | | |
|---|---|---|
| | (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.) | |
| | Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. | |
| 713001 | Alquiler de ROPA Y DISFRACES | 3.000 M. |
| | Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática | |
| 725000 | Mantenimiento Venta y reparación de maquinaria de oficina, e informática | 5.000 M. |
| 725001 | CERRAJERIAS | 4.500 M. |
| | Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión | |
| 741101 | Servicios jurídicos. | 5.000 M. |
| 741102 | Servicios notariales. (ESCRIBANIAS) | 7.000 M. |
| 741200 | Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal. (EST. CONTABLE) | 5.000 M. |
| 741201 | OFICINA ADMINISTRATIVA | 4.000 M. |
| | Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p. | |
| 742101 | Servicios relacionados con la construcción.<br>(Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos) | 4.000 M. |
| 742109 | Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico. (of. Técnica) | 6.000 m. |
| | Servicios de publicidad | |
| 743000 | Servicios de publicidad, (AGENCIA PUBLICITARIA) | 5.000 M. |
| 743001 | CARTELERIA POR MTR2. Anual. (publ. Y prop.) | 600 M. |
| | Servicios empresariales n.c.p. | |
| 749290 | Servicios de investigación y seguridad. (AGENCIA DE SEGURIDAD) | 4.000 M. |
| 749400 | Servicios de fotografía. (CASA DE FOTOGRAFÍA) | 4.500 M. |
| 749600 | Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones | 4.500 M. |
| 749661 | Servicios no Previstos | 6.000 M. |
| 749662 | TALLER DE GRÁFICA PUBLICITARIA. | 5.000 M. |
| 749663 | IMPRENTA GRÁFICA | 4.500 M. |
| 749664 | Impresión y servicios conexos | 4.500 M. |
| | M<br>ENSEÑANZA | |
| 801004 | COLONIA DE VACACIONES DE VERANO. | 5.000 M. |
| 801004 | Escuela de buceo y Paseos Náuticos. | 6.000 m. |
| 801003 | JARDIN MATERNAL | 5.000 M. |
| 801000 | Enseñanza inicial y primaria, Secundaria y de lenguas Extranjeras, (INSTITUTOS DE ENSEÑANZA) | 5.000 M. |
| 801001 | TALLER DE ARTE | 4.000 M. |
| 801002 | ESCUELA DE EQUITACION. | 8.500 M. |
| | Servicios relacionados con la salud humana | |
| 851210 | Servicios de atención ambulatoria (CONSULTORIOS MÉDICOS) | 6.500 M. |

| | | |
|---|---|---|
| | (Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc. Los servicios de cirugía ambulatoria, tales como cirugía plástica, oftalmológica, artroscopía, electrocoagulación, lipoaspiración, etc.) | |
| 851300 | Servicios Odontológicos | 6.500 M. |
| 851400 | Servicios de diagnóstico<br>(Incluye las actividades de Laboratorios de Análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopía, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.) | 6.500 M. |
| 851600 | Servicios de emergencias y traslados | 4.000 M. |
| | Servicios veterinarios | |
| 852000 | Servicios veterinarios. (VETERINARIAS) | 4.000 M. |
| 852001 | Servicios de Guardería Canina | 3.000 M. |
| 852002 | Servicio de Control de Plagas | 5.000 M. |
| | | |
| | Servicios de sindicatos | |
| 912000 | Servicios de Sindicatos | 4.500 M. |
| 921910 | Servicios de salones de baile, discotecas y similares. (SALONES DE FIESTAS, PELOTEROS) | 8.000 M. |
| 921911 | CONFITERIAS BAILABLES | 15.000 M. |
| 921912 | Salón de Reuniones No Danzantes (Quinchos) | 5.000 M. |
| | Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p. | |
| 924110 | Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones<br>(Incluye clubes, gimnasios, NATATORIOS y otras instalaciones para practicar deportes) | 5.500 M. |
| 924910 | Servicios de esparcimiento relacionados con Juegos de Azar y Apuestas. (CASINOS) | 200.000 M. |
| 924920 | Servicios de salones de juegos<br>(Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.) | 8.000 M. |
| 924921 | AGENCIAS DE LOTERIA Y QUINIELA. | 7.000 M. |
| 924922 | SALON DE USOS MULTIPLES | 5.500 M. |
| 924923 | BICICLETERIA, Venta y Reparación | 4.500 M. |
| 852003 | Servicio de Locutorio e Internet. | 5.000 M. |
| | Servicios n.c.p. | |
| 930100 | Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, (LAVANDERIA DE ROPA) | 6.500 M. |
| 930201 | Servicios de peluquería. (PELUQUERIA) | 5.000 M. |
| 930202 | Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería. (SALON DE BELLEZA) | 5.500 M. |
| 930910 | Servicios para el mantenimiento físico-corporal. (SPA)<br>(Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.) | 5.000 M. |
| 930910 | VENTA ART. DE PELUQUERÍA. | 4.000 M. |
| 930911 | BLANQUERÍA. | 4.000 M. |
| 930912 | SALON DE REIKI. | 2.500 M. |
| | OTROS CONTRIBUYENTES | |

| | | |
|---|---|---|
| A | Contribuyentes cuyo domicilio social y/o legal se encuentre fuera de la jurisdicción de la provincia de Chubut, y/o de la Municipalidad de Rada Tilly y no se encuentren incluidos en las disposiciones del Acuerdo Interjurisdiccional vigente según las disposiciones del Consejo de Responsabilidad Fiscal y la Comisión Ejecutiva del Acuerdo Interjurisdiccional, y que posean local/oficina/deposito o cualquier tipo de sede física (sucursal, agencia, receptoría o similares) para el desarrollo de sus actividades en la Ciudad de Rada Tilly, abonaran el importe resultante de la aplicación de una alícuota sobre los ingresos devengados o generados por el ejercicio de la o las actividades desarrolladas en la jurisdicción de Rada Tilly. Se considera ingreso al valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, retribución total obtenida por los servicios o actividades ejercidas en la Jurisdicción Rada Tilly, neto de IVA facturado.<br>El Contribuyente suministrara la información necesaria para la determinación de la presente Tasa, en la forma, tiempo y modo que el Departamento Ejecutivo establezca al efecto. Toda la información suministrada por el contribuyente revestirá el carácter de Declaración Jurada.<br>Ante el caso de contribuyentes que tengan su administración central a más de 1.000 km de Rada Tilly, se admitirá la realización de anticipos mensuales calculados sobre base presunta, con cargo de presentación de DDJJ determinativa anual, de la cual surgirá la diferencia a abonar por el contribuyente, o el crédito fiscal para el próximo período.<br>Similar tratamiento será aplicable a aquellos contribuyentes que posean domicilio fiscal o legal en jurisdicción Rada Tilly, y que desempeñen actividades en jurisdicciones ajenas a la Provincia del Chubut. | 1,0 % sobre los ingresos devengados y/o generados por la actividad en la jurisdicción de Rada Tilly, con un mínimo mensual equivalente al valor que se determine según la actividad para un contribuyente local del mismo rubro. |
| B | Supermercados, Hipermercados y Shoppings que no estén encuadrados en Convenios Multilaterales – y con superficies iguales o mayores a 500 m2 – una alícuota del 0,8 % (ocho por mil) sobre los ingresos devengados por el ejercicio de las actividades desarrolladas en la jurisdicción de la Municipalidad de Rada Tilly, no comprensivo del IVA facturado y a partir del 1ro de junio de 2013. Para el caso que tributaran en concepto de Ingresos Brutos directamente a la Municipalidad de Rada Tilly, la alícuota será del 0,8 %. (cinco por mil) | % sobre los ingresos devengados y/o generados por la actividad en la jurisdicción de Rada Tilly (según descripción) |

Art. 14º) A los fines establecidos en el artículo 117º del Código Tributario Municipal, se abonará la tasa por la actividad con el agregado del 50% del valor correspondiente a cada rubro, por cada uno de ellos que se anexe al principal.

Art. 15º) Teniendo en cuenta la adopción gradual de nomenclador AFIP para el encuadramiento de las actividades comerciales, para aquellos casos no previstos en el detalle anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a su encuadre en rubros existentes o en nuevos rubros, estableciendo la cantidad de módulos que resulten aplicables al caso.

Art. 16º) Para los casos en los cuales el cálculo se haga a través de modulos municipales, el valor del importe anual será el importe resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior al valor del módulo vigente al 01/01/2025 con un incremento de un 33%, el cual será abonado en la cantidad de cuotas con la modalidad de prorrateo y con las fechas de vencimientos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, bajo la órbita del Área de Ingresos Brutos municipal. El hecho imponible se configurará a partir de la fecha de inicio de actividades que surja de la inscripción en AFIP, y la baja ocurrirá ante trámite expreso por parte del interesado. En el caso del alta, se abonará la tasa a partir del mes de inicio de actividades citada anteriormente, y en el caso de baja, la tasa se abonará hasta el período fiscal en el cual se presente el pedido de la misma, inclusive, previa presentación de la baja otorgada en el impuesto a los Ingresos Brutos.

Para el caso de los apartados A) y B) del Art. 13 de la presente, el pago de la tasa determinada se realizará en forma mensual por el contribuyente. El vencimiento para el pago de la tasa mensual operará el último día hábil del mes siguiente al período en cuestión y de coincidir ese día con una jornada inhábil podrá pagarse sin recargo el primer día hábil posterior.

Art. 17º) Para el caso de los apartados A) y B) del Art. 13 de la presente las boletas de pago o depósito cancelatorias de la tasa de comercio serán expedidas e intervenidas por el área de Ingresos Brutos, previa presentación de declaración jurada de parte del contribuyente. Para el caso de pago fuera de término, se aplicará a los morosos el interés que contemple la Ordenanza General Impositiva vigente.

## CAPÍTULO II

## DERECHO DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS SIMILARES

Art. 18º) El importe a que hace referencia el artículo 106º del Código Tributario Municipal, será equivalente al monto que surja de aplicar el valor del módulo municipal vigente sobre la cantidad de módulos correspondientes a los rubros de tasa de comercio que incluya dicha habilitación, la cual tendrá una vigencia de 3 años.

Art. 19º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá llevar adelante acciones tendientes a la revisión en forma anual de las habilitaciones otorgadas, y a solicitar toda la documentación que sea necesaria para verificar la observancia del cumplimiento de la totalidad de la normativa de seguridad, edificación, salubridad y tributaria vigentes, a fin de dar plena seguridad jurídica al ejercicio de las actividades comerciales, industriales, de servicios y profesionales que se llevan adelante en la actualidad en el Ejido Municipal de Rada Tilly.
Las mencionadas acciones, que serán sin costo adicional para el contribuyente, permitirán al Departamento de Habilitaciones a dar por caduca la habilitación, y a requerir el inicio de todo el proceso para la renovación de la misma.
A tales efectos, las cargas tributarias adeudadas que surjan del mencionado proceso de renovación podrán ser regularizadas en las formas y plazos que la Municipalidad de Rada Tilly tenga vigentes según su ordenamiento legal, o a través de formas especiales que el departamento ejecutivo municipal podrá instrumentar ad hoc.

Art. 20º) Para la emisión de Certificados de habilitaciones provisorios por tres (3) meses, y sanciones, se aplicarán los siguientes valores:

| | Mód. |
|---|---|
| Certificado de habilitación de establecimientos comerciales | 1.000 |
| Certificado de habilitación de establecimientos industriales | 1.000 |
| Certificado de habilitación de talleres de reparaciones y afines | 1.000 |
| Certificado de habilitación de establecimientos afectados a servicios | 2.000 |

| | Mód. |
|---|---|
| Por clausura de locales hasta | 10.000 |
| Por incumplimiento a comunicaciones del Departamento de Habilitaciones | 7.000 |
| Por explotación de rubros para los cuales no ha sido habilitado | 10.000 |

## CAPÍTULO III

## DERECHO DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Art. 21º) El tributo establecido en el artículo 129º del Código Tributario Municipal se abonará por adelantado, de la siguiente manera:

a. OCUPACIÓN DE SUPERFICIE

Por la ocupación de superficie se abonará:

| | Mód. |
|---|---|
| Toldos por metro cuadrado y por año | 270 |

| | |
|---|---|
| Por cada surtidor de nafta u otros líquidos combustibles instalados fuera de la línea municipal por año | 8.000 |
| Permisos para colocar mesas frente a cafés, bares y confiterías, hasta 10 mesas, abonará por año o fracción | 600 |
| Por exhibición de premios de rifas en la vía pública, correspondientes a otras localidades por mes o fracción | 10.000 |
| Por exhibición de premios de rifas en la vía pública, cuando se trate de instituciones locales, por mes o fracción | 8.000 |

ESTOS PERMISOS DEBERAN CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO, CUANDO SE TRATE LO REFERENTE AL LUGAR DE EXHIBICIÓN.

| | | |
|---|---|---|
| Escaparates o puestos de diarios y revistas, por año | | 3.500 |
| Por exhibición de mercaderías no comestibles frente a sus respectivos locales, hasta 10 metros cuadrados dejando libre las bocacalles: | | |
| | Por año o fracción | 2.000 |
| | Por semestre o fracción | 1.000 |
| | Por mes o fracción | 500 |

b. OCUPACIÓN DEL SUBSUELO

Por el tendido de redes (gas, agua, energía, telecomunicaciones, etc.) se abonarán por metro lineal y por año 5 módulos.

c. OCUPACIÓN DE SUPERFICIE

Por el tendido de redes aéreas (energía, alumbrado, telecomunicaciones, circuito cerrado de televisión, etc.) por metro lineal, por año, 10 módulos.

## CAPÍTULO IV

## DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 22º) A los efectos de la aplicación del derecho dispuesto en el Título VII del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes módulos anuales:

| | LETREROS | Mód. |
|---|---|---|
| 1 | Por los colocados paralelos, adosados o pintados en los frentes de edificios o vidrieras, puertas o persianas, por m2 o fracción mínima. | 100 |
| 2 | Los mismos colocados en forma transversal a la calle. | 110 |
| 3 | Letreros pintados, que ocupen espacios aéreos en la vía pública, por m2 o fracción. | 100 |
| 4 | Letreros pintados, adosados en medianera por m2 o fracción. | 300 |
| 5 | Los carteles o letreros de hasta 1 m que anuncien venta de una propiedad mueble o inmueble. | 300 |
| 6 | Los letreros pintados en terrenos que por su ubicación en accidentes geográficos permitan su clara lectura, por m2 o fracción. | 100 |
| 7 | Por los anuncios colocados en ómnibus colectivos como cualquier otro vehículo de transporte por con coche y con aviso. | 100 |
| 8 | Por avisos en toldos pintados o adheridos por m2 o fracción menor. | 300 |
| 9 | Las carteleras publicitarias autorizadas colocadas en el interior de confiterías, bares, estaciones terminales de ómnibus, lugares de espectáculos en general donde tenga acceso el público, abonará por m2. o fracción. | 350 |
| 10 | Los cinematógrafos, teatros, cines, salas de video, por publicidad de los programas o exhibiciones mediante cartelones, letreros, placas luminosas, afiches adosados a las paredes, vidrieras y/u obras teatrales, abonarán un derecho por adelantado en la siguiente forma: Cartelones, letreros, placas luminosas o afiches adosados a paredes, vidrieras y/u obras teatrales, abonarán un derecho por adelantado de la siguiente forma: | |
| | a) hasta 1000 butacas | 450 |
| | b) más de 1000 butacas | 600 |

| | | |
|---|---|---|
| 11 | Publicidad en pantalla de los cines, teatros con avisos de proyecciones luminosas o cinematográficas, placas talones de propaganda comercial, abonarán por año: | |
| | a) hasta 1000 butacas | 450 |
| | b) más de 1000 butacas | 600 |
| 12 | Desfiles de modelos, reuniones donde se realicen exhibiciones o promociones por día. | 500 |
| 13 | Por cada letrero con aviso de propaganda que se coloque en la obra de construcción, por cada firma, por m2 o fracción menor. | 300 |
| 14 | Los carteles de propaganda, y/o publicidad y/o anuncio de ubicación ubicados en la zona urbanizada simples o doble faz por m2 como máximo, pagarán. | 650 |
| 15 | Por carteles o afiches de propaganda comercial ubicados a los costados de los caminos o rutas pagarán, por m2 o fracción menor. | 450 |
| 16 | Los carteles anunciadores de remates en la finca o domicilio particular del rematador, abonarán por c/u, por día. | 550 |
| 17 | Por cada permiso de remate o martillero por día: | |
| | a) para bienes muebles | 350 |
| | b) para bienes inmuebles | 450 |
| 18 | Por los colocados paralelos, adosados o pintados en los frentes de edificios o vidrieras, puertas o persianas, por m2 o fracción mínima, con elementos de iluminación interna y/o externa | 650 |
| 19 | Letreros pintados, adosados en medianera por m2 o fracción. Con elementos de iluminación interna y/o externa | 650 |

| OTROS MEDIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA | | Mód. |
|---|---|---|
| 20 | Por avisos, propagandas por altoparlantes en el interior de salas de espectáculos, cafés y demás locales públicos, que se cobre entrada o no, por día. | 100 |
| 21 | Propaganda por altoparlante en la vía pública, por cada anunciante, por día, por adelantado. | 350 |
| 22 | Todo aviso o letrero o cualquier otro medio de publicidad y propaganda que no estuviere especialmente previsto, tributarán por día. | 650 |
| 23 | Por la publicidad y propaganda realizada sobre los carteles indicativos de calles y su numeración tributará, anualmente | 7.550 |
| 18 | Por cada vehículo con altoparlante destinado a propaganda, intercalando música o no, por día y por adelantado. | 450 |
| 19 | Publicidad por altoparlante, campos deportivos, por día. | 300 |

## CAPÍTULO V

## DERECHO SOBRE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 23º) De acuerdo a lo establecido en el artículo 140º del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes valores:

| | | Mód. |
|---|---|---|
| 1 | Para la venta de frutas o verduras frescas, por día y por adelantado | 400 |
| 2 | Para la venta de flores y plantas, por día, por adelantado | 500 |
| 3 | Para la venta de mariscos, pescados, por día, por adelantado | 400 |
| 4 | Vendedores ambulantes de helados durante las temporadas noviembre / abril, abonará por c/u: | |
| | por día | 200 |
| | por mes | 800 |
| | por temporada | 3000 |
| Entiéndase por temporada la comprendida por 3 meses en cualquier época del año. | | |
| SERAN RESPONSABLES LOS DISTRIBUIDORES | | |
| 5 | a) FOTOGRAFOS | |
| | Fotógrafos ambulantes, por día, por adelantado. | 300 |
| | b) VENDEDORES AMBULANTES EN GENERAL | 400 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | Afiladores, abonarán por día y por adelantado. | | 300 |
| 2 | Vendedores de plumeros, escobillas, artículos de mimbre y caña, por día y por adelantado. | | 450 |
| 3 | Vendedores de artesanías, por día y por adelantado. | | 400 |
| 4 | Vendedores de rifas con venta autorizada por Ley 411, por mes y por adelantado: | | |
| | | Locales. | 300 |
| | | Provinciales. | 550 |
| | | Extra provinciales. | 900 |
| 5 | Vendedores de lotería, p/ mes o frac. por adelantado. | | 400 |
| 6 | Vendedores de golosinas, masas, caramelos, pastillas y artículos de mercería, por día o fracción por adelantado. | | 400 |
| 7 | Vendedores ambulantes en vehículos de refrescos sin alcohol, etc., por día y por adelantado. | | 400 |
| 8 | Compradores y vendedores de hierro, botellas, vidrios, huesos, metales en general, por día y por adelantado. | | 600 |
| 9 | Venta de embutidos y productos de granja, previa presentación del certificado de sanidad correspondiente, por día o fracción y por adelantado. | | 450 |
| 10 | Toda venta ambulante no establecida expresamente en la presente Ordenanza, abonará por día y por adelantado | | 500 |
| 11 | Los profesionales en el arte quiromántico (grafólogos), abonarán por día o fracción y por adelantado. | | 600 |
| 12 | Vendedores de artículos de tienda por día y por adelantado. | | 400 |
| En caso de trabajar en locales cerrados, será agente de retención responsable, el propietario del local o comercio donde desempeñe sus actividades. | | | |

## CAPÍTULO VI

## DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art. 24º) Conforme lo dispuesto en los artículos 187, 188 y 189 del Código Tributario Municipal, se pagará, anualmente, lo siguiente:

| | Mód. |
|---|---|
| Por cada elemento mecánico y/o electrónico que se utilice para la medición de longitud o peso, se establece | 300 |

## CAPÍTULO VII

## REFERIDAS A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 25º) Por derechos de espectáculos públicos, entretenimientos y recreación que deberán contar, en todos los casos, con el permiso y autorización municipal, se abonará lo que se establezca en el Acta Compromiso que se suscriba entre las partes al efecto. Los costos serán estimados por la Secretaría competente en cada caso.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Compromiso celebrada entre el solicitante y la Municipalidad de Rada Tilly por un evento o actividad que haga uso del espacio público, quedará sujeto al siguiente régimen de sanciones

| | |
|---|---|
| Incumplimiento del Acta Compromiso (según el tipo de falta y/o reincidencia en el incumplimiento, de acuerdo a la ponderación que se realice) | Entre 1.000 y 10.000 módulos |

## CAPÍTULO VIII

## SERVICIOS

Art. 26º) Por la prestación del servicio de carro atmosférico:

| | Mód. |
|---|---|
| por cada carro | 400 |

## CAPÍTULO IX

## REFERIDAS A AUTOMOTORES

Art. 27º) Por los vehículos detenidos en el depósito municipal por contravención a las normas de Tránsito, se abonarán los siguientes derechos, por día:

| | | Mód. |
|---|---|---|
| 1 | Pick-up, camiones furgones y vehículos utilitarios | 350 |
| 2 | Automóviles | 250 |
| 3 | Motonetas, motocicletas y motovehículos | 150 |

## CAPÍTULO X

## ARANCELES, ALQUILERES Y TARIFAS VARIAS

Art. 28º) Transferencia de derecho de líneas urbanas de ómnibus, agencias de remises y agencias de radio-taxis. Por toda transferencia debidamente autorizada por la Municipalidad, los titulares de la concesión que se transfiere abonarán:

| | | Mód. |
|---|---|---|
| a) | Agencias de taxis y remises | |
| | 1- antigüedad de más de dos años | 6.000 |
| | 2- antigüedad de más de dos y hasta cinco años | 3.800 |
| | 3- antigüedad de más de cinco años | 2.500 |
| b) | Ómnibus: | |
| | Por la transferencia de línea urbana | 6.000 |

Art. 29º) Establecer en 300 módulos el valor de cada Banda Adhesiva Identificadora que deberán portar las unidades afectadas al servicio de Remis habilitados.

Art. 30º) Fijar las siguientes tarifas para el servicio de automóviles de alquiler con taxímetro:

| | | |
|---|---|---|
| a) | Dentro del ejido de Rada Tilly y traslados a la ciudad de Comodoro Rivadavia: | |
| | Bajada de bandera | 20 |
| | Distancia cada 160 m de recorrido | 3 |
| | Espera cada 30 segundos | 3 |

Art. 31º) Fijar los siguientes aranceles, exclusivamente para el caso en que el trámite exceda la competencia de los Registros de Propiedad Automotor con jurisdicción sobre la Ciudad de Rada Tilly:

a) Para la inscripción inicial y renovación anual de moto vehículos y cuatriciclos, utv, y similares; en el Registro Municipal de Moto vehículos:

1 - Motovehículos y utv hasta 300 cc, o potencia nominal hasta 4 kW ... 0 MM
2 – Moto vehículos y utv de más de 300 cc, o potencia nominal mayor a 4 kW … 0 MM

b) El costo de las placas de identificación otorgadas por el Registro Municipal de Motovehículos será de 500 MÓDULOS. En caso de su extravío, se podrá solicitar un duplicado con un costo de 500 MÓDULOS.

## CAPÍTULO XI

## SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS Y RADIOTAXIS REMISES PENALIDADES Y MULTAS

Art. 32º) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por las respectivas Ordenanzas Municipales que regulan los servicios de taxis, radiotaxi y remises, por parte del licenciatario,

agenciero, propietario o conductor, según el caso, quedará sujeto al régimen de penalidades que a continuación se establece:

I –INFRACCIONES COMUNES A LOS TRES SERVICIOS

| Inc. | INFRACCIÓN | MOD |
|---|---|---|
| a) | Cuando el propietario del vehículo explote el Servicio utilizando una unidad no habilitada | 5.000 |
| b) | Cuando el licenciatario, agenciero o propietario preste el servicio por medio de conductor no habilitado ni registrado. | 5.000 |
| c) | Cuando se comprobare en la documentación del vehículo la adulteración o falseamiento de los datos requeridos por la autoridad por corresponder al servicio, el licenciatario o propietario serán penados con: | 5.000 |
| d) | Cuando el conductor del vehículo en horas de servicio incurriere en agresión física o verbal contra los inspectores o funcionarios actuantes, según la gravedad del caso, la pena será entre: | 10.000 y 20.000 |
| e) | Por toda acción u omisión del licenciatario, agenciero, propietario o conductor que obstaculizare, impidiere o perturbare la inspección de los locales o de los vehículos afectados al servicio, la pena será entre : | 5.000 y 10.000 |
| f) | Cuando se comprobare un mantenimiento deficiente del vehículo, estado de uso, condiciones de seguridad, higiene y presentación del mismo, el propietario o licenciatario sufrirán la pena de: | 1.000 |
| g) | Cuando el propietario o conductor prestaren servicio en horas diurnas con acompañante sin contar con autorización expresa de la autoridad. | 500 |
| h) | Cuando el propietario o conductor no llevare en el vehículo, en las condiciones requeridas por la ley o por las disposiciones locales la documentación exigida para el servicio. | 500 |
| i) | Cuando el propietario o conductor no se comportaren correctamente en el trato con el público usuario o fumaren en el interior del vehículo estando en servicio, o prestaren éste sin estar sobrios y en buenas condiciones de presentación, sufrirán una pena, según la gravedad del caso, de entre: | 2.000 y 10.000 |
| j) | Cuando el conductor no observare ni hiciere observar las disposiciones de tránsito y su reglamentación: | 1.000 |
| k) | Cuando el agenciero, licenciatario o propietario no informaren en término el cambio de domicilio o cualquier otro dato del personal de conducción de los vehículos en la forma requerida por la Ordenanza respectiva: | 1.000 |
| l) | Cuando el licenciatario o agenciero mantuvieren en servicio un vehículo con una antigüedad mayor a la permitida: | 5.000 |
| m) | Cuando el licenciatario o propietario no coloquen en el vehículo el botiquín de primeros auxilios, la baliza y el matafuego, en perfectas condiciones: | 500 |

II – INFRACCIONES COMUNES A TAXIS Y RADIOTAXIS

| | | |
|---|---|---|
| n) | Cuando se comprobare la presencia en el vehículo de elementos o dispositivos destinados a modificar o alterar el registro de fichas o de la tarifa autorizada, el licenciatario abonará | 10.000 |
| ñ) | Cuando el licenciatario continúe en la explotación del servicio estando suspendida su licencia | 1.500 |
| o) | Cuando el licenciatario colocare el taxímetro en lugar poco visible o de difícil lectura para el pasajero. | 375 |

III – INFRACCIONES COMUNES A REMISES Y RADIOTAXIS.

| | | |
|---|---|---|
| p) | La agencia que funcione sin estar habilitada para ello, además de la clausura, abonará: | 20.000 |
| q) | La agencia que no renovare la habilitación dentro de los quince (15) días de vencida la anterior, abonará: | 10.000 |
| r) | La agencia que no presentare los partes de novedades dentro de los diez (10) primeros días de cada mes: | 1.000 |
| s) | Cuando el propietario de un vehículo en servicio no diere cumplimiento en término a la desinfección e inspección mecánica ordenadas: | 375 |
| t) | La agencia que estacionare frente al local habilitado más de un vehículo: | 375 |
| u) | La falta de comunicación en término de la rescisión de los contratos celebrados con los propietarios de unidades: | 1.000 |
| v) | La agencia que diere de alta un vehículo sin exigir al propietario certificado de libre deuda municipal por todo concepto o constancia documentada de hallarse abonando un plan de pagos: | 2.000 |
| w) | El propietario que utilizarse equipos de comunicaciones no aprobados por la autoridad nacional: | 1.000 |

IV – INFRACCIONES DEL SERVICIO DE ALQUILER DE AUTOS S/CHOFER

| | | |
|---|---|---|
| x) | Cuando la agencia utilice vehículos cuya antigüedad supere los 5 (CINCO) años con excepción del caso previsto en el Art. 5) Inc. a) de la Ordenanza 2077/12 | 2.000 |

Art. 33º) Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Artículo precedente, el vehículo que se hallare prestando servicio sin estar habilitado para ello, será retenido por la autoridad y depositado en el lugar que la misma indique debiendo –quien corresponda retirarlo- abonar la sanción impuesta más los gastos de traslado y depósito que hubiere originado.

Art. 34º) La primera infracción será sancionada con monto mínimo previsto, duplicándose el valor anterior hasta alcanzar el máximo establecido en caso de reincidencia, siempre que la anterior tenga resolución firme.

Art. 35º) Cuando la pena fuere de monto único, en caso de reincidencia se ampliará la misma la primera vez en un tercio, la segunda vez en la mitad y la tercera vez se duplicará, sin perjuicio de la sanción de inhabilitación al responsable por el término de tres meses.

## CAPÍTULO XII

## INSPECCIÓN MECÁNICA

Art. 36º) La inspección técnico-mecánica será por bimestre, fijándose los siguientes aranceles:

| | | Mód. |
|---|---|---|
| a) | Vehículos pesados | 600 |

## CAPÍTULO XIII

## ESTACIONAMIENTO

Art. 37º) Por el cobro de estacionamiento con tarjeta horaria se fijan los siguientes módulos:

| | |
|---|---|
| Por hora | De 10 a 35 |
| Por día | De 50 a 135 |
| Por mes | De 1.000 a 2.000 |

Art. 38º) El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá mediante Resolución el monto a fijar dentro de las escalas establecidas en el cuadro anterior.

Art. 39º) Por las transgresiones a la Ordenanza Municipal que regula el estacionamiento medido, se aplicará una multa de: 800 a 1.600 MÓDULOS.

Art. 40º) Bonifíquese con el 50% en la tarjeta horaria (diaria y mensual) para estacionamiento medido a los contribuyentes de la ciudad de Rada Tilly que no registren deuda en concepto de Impuesto Automotor en el ámbito de la Municipalidad de Rada Tilly.

## LIBRO III

## OBRAS PÚBLICAS

### CAPÍTULO I

### TASAS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES

Art. 41º) De acuerdo a lo establecido en el artículo 145° del Código Tributario Municipal, fíjense las siguientes tasas para derecho de construcción, visado de planos y otros cargos para las presentaciones y tramitaciones que se realicen ante la D.O.P., tanto en proyectos de obras nueva, ampliaciones, relevamientos, etc, las que pagarán de acuerdo a la siguiente escala:

**a)** TASA DE VISADO PREVIO: Para dar comienzo a todo trámite ante la D.O.P., tanto en proyectos de obras nueva, ampliaciones, relevamientos, etc., se establece el pago de una TASA DE VISADO PREVIO, fijándose la siguiente escala:

1) Si la superficie total es hasta 60m$^2$ (superficie a construir, ampliar, relevar, etc.) corresponde: una TASA DE 800 MÓDULOS.

2) Si la superficie total es desde 61m$^2$ y hasta 120m$^2$ (superficie a construir, ampliar, relevar, etc.) corresponde: una TASA DE 1000 MÓDULOS.

3) Si la superficie total es de más de 121m$^2$ a 240m$^2$ (superficie a construir, ampliar, relevar, etc.) corresponde: una TASA DE 1500 MÓDULOS.

4) Si la superficie total es de más de 240 m$^2$ (superficie a construir, ampliar, relevar, etc.) corresponde: una TASA DE 5000 MÓDULOS por los primeros 240m$^2$ y un adicional de 1000 módulos por cada múltiplo de 240m$^2$, tomándose solo fracciones enteras.

El importe abonado por este concepto será tomado como pago a cuenta de la TASA DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN determinada en el inciso b) de este artículo y toda otra tasa establecida en el Artículo 45 de la presente Ordenanza, solo si el trámite iniciado fuese aprobado, autorizado y/o registrado, en un plazo no mayor a un (1) año, contados desde la fecha de la liquidación de esta Tasa de Visado previo.

j) TASA DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN: Se abonará por metro cuadrado:

1) Si la superficie a construir es de hasta 120 m$^2$ (ciento veinte metros cuadrados) corresponde:

| | | Mód. |
|---|---|---|
| a) | Edificio destinado exclusivamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar o instituciones | 10 |
| b) | Edificio y salones de negocios y pequeños talleres | 10 |
| c) | Establecimientos industriales | 25 |
| d) | Depósitos y galpones | 20 |

2) Si la superficie a construir es más de 120 m$^2$ (ciento veinte metros cuadrados) y hasta 240 m$^2$ (doscientos cuarenta metros cuadrados) corresponde:

| | | Mód. |
|---|---|---|
| a) | Edificio destinado exclusivamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar o instituciones | 20 |
| b) | Edificio y salones de negocios y pequeños talleres | 20 |
| c) | Establecimientos industriales | 25 |

| | | |
|---|---|---|
| d) | Depósitos y galpones | 20 |

3) Si la superficie a construir es de más de 240 m² (doscientos cuarenta metros cuadrados) corresponde:

| | | Mód. |
|---|---|---|
| a) | Edificio destinado exclusivamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar o instituciones | 30 |
| b) | Edificio y salones de negocios y pequeños talleres | 30 |
| c) | Establecimientos industriales | 35 |
| d) | Depósitos y galpones | 30 |

Art. 42º) RELEVAMIENTO DE HECHOS EXISTENTES

En los casos de construcciones realizadas sin previo aviso o permiso municipal (Relevamiento), se le aplicará al Derecho de Construcción un recargo respecto de lo determinado en el artículo Art. 41°, de acuerdo al siguiente encuadre:

CASO TIPO A: "CONFORME CÓDIGO Y ORDENANZAS"

Se aplicará un recargo del 600% si la construcción relevada en su totalidad está conforme al Código de Edificación (Ordenanza N° 2321/15) u Ordenanzas en vigencia.

CASO TIPO B: "NO CONFORME CÓDIGO U ORDENANZAS"

Si la construcción relevada no está conforme lo estipulado en Código de Edificación (Ordenanza N° 2321/15) u Ordenanzas aplicables en vigencia se aplicará un recargo respecto de lo determinado en el Art. 41° de acuerdo a lo siguiente:

Relevamiento TIPO B1: Cuando existan incumplimientos de artículos que solo afectan la construcción propia y se enmarcan dentro de los límites del lote de la construcción, sin afectar a terceros se aplicará un recargo del 1200% respecto del Art.41°.

Relevamiento TIPO B2: Cuando existan incumplimientos de artículos que se enmarcan dentro de los límites del lote de la construcción a relevar, pero afectan o incluyen en su afectación a los lotes linderos en sus laterales o el fondo se aplicara un recargo de 1800% respecto del Art. 41°, quedando expresamente prohibido cualquier tipo de modificación en obra hasta tanto no se adecue la construcción existente a las Ordenanzas que infringe.

Relevamiento TIPO B3: Cuando existan incumplimientos de artículos que se enmarcan dentro o fuera de los límites del lote de la construcción a relevar y afectan o incluyen en su afectación a los lotes en sus frentes o al espacio público general (veredas, vados vehiculares, alturas máximas, sombras, etc.) se aplicará un recargo de 2400% respecto del Art.41°, quedando expresamente prohibido cualquier tipo de modificación en obra hasta tanto no se adecue la construcción existente a las Ordenanzas que infringe.

## CAPÍTULO II

## LÍNEA Y NIVEL

Art. 43º) Para el otorgamiento de línea y nivel, se abonará:

| | | Mód. |
|---|---|---|
| a) | Por cada lote de hasta 12,50 de frente | 2.500 |
| b) | Por metro lineal de exceso | 40 |

## CAPÍTULO III

## MENSURAS

Art 44º) Por mensuras efectuadas por licitación pública, se abonará el costo resultante más el 5% para gastos administrativos y otros. Por mensuras realizadas por administración, se cobrará el costo que establezca la Secretaría de Obras Públicas.

## CAPÍTULO IV

## ESTUDIO Y REVISIÓN DE PLANOS

Art 45º) Fíjense las siguientes escalas:

| | |
|---|---|
| a) | Por superficie aprobada con plano previo, el 10% de los derechos de construcción vigentes a la fecha de aprobación de los planos conforme a obra. |
| b) | Cuando en el plano conforme a obra se constate un aumento de superficie de hasta el 20% de la superficie aprobada en el plano correspondiente y mientras ello no implique modificaciones en el número y/o destino de locales o situaciones de no conforme a código, abonarán por esa diferencia, de acuerdo a lo establecido para Obra Nueva. |
| c) | Cuando la superficie agregada en el plano conforme a obra, exceda el 20% de la superficie aprobada en el plano previo, se considerará dicho excedente como relevamiento. |
| d) | Por derecho de aprobación de solicitudes de demolición, se abonará por cada metro cuadrado de superficie a demoler, 80 módulos. |

| | | Módulos |
|---|---|---|
| e) | Por inspección, aviso y comienzo de obra y sucesivas inspecciones que se soliciten | 1.000 |
| f) | Por Inspección que no corresponda a obra en construcción | 2.000 |
| g) | Inspección para tramite de Conforme a Obra o Relevamiento por cada U.F. | 1.000 |

## CAPÍTULO V

## MULTAS

Art 46º) Por las transgresiones que se detallan a continuación, se aplicarán las siguientes multas:

| | | Mód. |
|---|---|---|
| a) | Obras ejecutadas o en ejecución sin planos aprobados, que sean detectadas por la inspección de Obras Particulares, por metro cuadrado, se aplicará la siguiente fórmula:<br>Multa = 200 M (doscientos módulos) x A<br>En donde A es el coeficiente de avance de obra el cual surge de la siguiente tabla y será establecido por la autoridad de aplicación: | |

| | *Avance de Obra* | | |
|---|---|---|---|
| | *Hasta capa aisladora* | *Hasta encadenado superior* | *Obra Terminada* |
| *Coeficiente A* | *0,25* | *0,75* | *1,00* |

| | | |
|---|---|---|
| b) | Cuando se detecten mediante inspección, modificaciones en la estructura, cambio en la distribución interna, cambio de fachada, instalaciones o cambio de uso de locales, hasta | 8.000 |
| c) | Por demoliciones totales o parciales sin previo aviso, por m2 | 200 |
| d) | Falta de valla reglamentaria, por metro lineal | 200 |
| e) | Cuando se detecten dentro del ejido urbano, construcciones precarias y/o en estado de abandono que atenten contra la seguridad e higiene, por m2 de construcción | 400 |
| f) | Falta de cartel de obra | 1.000 |
| g) | Por falta de cumplimiento a cualquier conminación del Departamento de Obras Particulares y reiteraciones, hasta | 8.000 |
| h) | Por retirar la valla cuando la obra se encuentra paralizada, en caso de ocupación de la vía pública, hasta | 8.000 |
| El Profesional a cargo de la obra se hace responsable de dar aviso del retiro de la ocupación, caso contrario, los derechos seguirán contándose hasta el aviso. | | |

## CAPÍTULO VI

## LOTES Y SUBDIVISIONES

Art. 47º) Conforme a lo establecido en el artículo 171º del Código Tributario Municipal, se abonará en concepto de derecho por visación de planos de mensura, lo siguiente:

| | 1) INMUEBLES UBICADOS EN LOS SECTORES SUC Y SUD |
|---|---|
| a) | Deslindes: 2000 módulos |
| b) | Subdivisiones: 500 más 200 módulos por cada lote resultante |
| c) | Unificaciones: 500 más 200 módulos por parcela de origen. |

| | | |
|---|---|---|
| d) | Unificaciones y redistribuciones: 500 más 200 módulos por la semisuma entre parcelas de origen y resultantes. | |
| e) | Amanzanamientos: 1500 módulos por cada manzana. | |
| f) | Amanzanamientos y loteos: 1500 módulos por manzana más 100 módulos por lote resultante. | |
| g) | Por cada lote afectado al régimen de propiedad horizontal: 2.000 módulos más 100 módulos por cada unidad funcional, más 50 módulos por cada unidad complementaria. | |
| h) | Por modificación del régimen de propiedad horizontal: 700 módulos. | |
| | 2) INMUEBLES UBICADOS EN LOS SECTORES SUF, SUF1, EXU y PAE: | |
| a) | Por deslinde de fracciones hasta 10.000 m2: 0,5 módulos por m2. | |
| b) | Por deslinde de fracciones mayores de 1.000 m2, se abonará en concepto de derecho, según la siguiente escala: | |
| | 1- | De 1 a 10 ha: 1000 más 100 módulos por cada ha. o fracción. |
| | 2- | De 10 a 20 ha: 1.500 módulos las primeras 10 ha. más 100 módulos por cada ha. o fracción de exceso. |
| | 3- | De 20 a 30 ha: 2.000 módulos las primeras 20 ha. más 50 módulos por cada ha. o fracción de exceso. |
| | 4- | De 30 a 40 ha: 2.500 módulos las primeras 30 ha. más 40 módulos por ha. o fracción de exceso. |
| | 5- | De 40 a 50 ha: 3.000 módulos las primeras 40 ha. más 30 módulos por cada ha. o fracción de exceso. |
| | 6- | De más de 50 ha: 3.500 módulos las primeras 50 ha. más 10 módulos por cada ha. o fracción de exceso. |
| c) | Por subdivisiones: Se abonarán en función de la superficie de la fracción de origen, según el punto b) más 200 módulos por fracción resultante. | |
| d) | Por unificaciones: Se abonarán en función de la superficie de la fracción de origen, según el punto b) más 300 módulos por la semisuma entre fracciones de origen y resultantes. | |
| e) | Amanzanamientos: 1.500 módulos por cada manzana. | |
| f) | Amanzanamientos y loteos: 1.500 módulos por manzana más 100 módulos por lote resultante. | |

## CAPÍTULO VII

## OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 49º) Se establecerán los siguientes criterios:

a) Definición: La ocupación excepcional de la calzada con materiales o maquinarias para la construcción, será autorizada por la Dirección de Obras Particulares, sólo en aquellos casos que esté debidamente comprobada la falta de espacios en el interior de la obra y acera. Estas excepciones sólo podrán acordarse por períodos máximos de 4 horas y podrán ocupar 2,50 m a partir del cordón de la vereda, por todo el ancho del lote. Abonará por m2 a ocupar y por día:

| | | Mód. |
|---|---|---|
| 1- | En calle pavimentada | 150 |
| 2- | En calle sin pavimentar | 100 |

b) Será obligatorio para los particulares, Constructores y Organismos del Estado, el uso de contenedores para el depósito de tierra, escombros y materiales de construcción en la vía pública.

Estos contenedores podrán ocupar la calzada en número de dos (2) como máximo, colocados en forma paralela y contigua al cordón de la vereda, exclusivamente frente al lote en el cual se trabaja, debiendo observar además lo prescripto por la Ordenanza 793/87 y sus modificatorias, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. La no observancia de la misma será penada con 1.000 módulos, en caso de reincidencia el monto de la multa se duplicará.

c) Cuando sea necesario realizar aperturas en aceras y/o calzadas para reparación, cambio o instalación de cualquier servicio y/o trabajo se deberá previamente solicitar en el Departamento de Obras Particulares el permiso de apertura, por el que se abonara:

| | | Módulos |
|---|---|---|
| 1 | En Aceras | 800 |
| 2 | En calle pavimentada | 2.000 |
| 3 | En calle sin pavimentar | 1.000 |

Todo permiso de apertura tendrá una validez de treinta (30) días corridos a contar desde la fecha de su extensión, vencido el plazo sin que los trabajos hayan sido llevados a cabo se dispondrá el archivo del mismo, previa notificación al contribuyente. Si con posterioridad el propietario decide realizar los trabajos deberá iniciar otra tramitación en cuyo caso, deberá abonar los derechos correspondientes.

El propietario, contratista u organismo será responsable de la seguridad y limpieza del área de trabajo durante la ejecución de los mismos y de que al término de las obras el área quede en las mismas condiciones iniciales, lo cual será verificado y conformado por el departamento de obras particulares. De no ser conformado, el propietario, contratista u organismo deberá proceder inmediatamente a realizar todas las tareas adicionales necesarias para que el área afectada quede en las condiciones iniciales, so pena de que, ante el incumplimiento de esta obligación por parte de los mencionados sujetos, las mismas sean realizadas por la Municipalidad de Rada Tilly, lo cual generará una multa por incumplimiento equivalente al doble del costo en que sea necesario incurrir para la reparación, y la responsabilidad de su pago será solidaria entre todas las partes involucradas.

Se instalará en torno al área afectada, una valla de contención. La misma deberá estar debidamente pintada para que pueda ser advertida y deberá balizarse durante la noche.

d) En caso de comprobarse el uso indebido de los elementos propuestos, su permanencia innecesaria en la vía pública o la falta de su empleo, dará lugar a intimaciones y multas de acuerdo al siguiente orden:

| Infracción | Inicio de los trabajos | Plazo |
|---|---|---|
| Cuando implique riesgo público a personas o bienes | inmediato | 48 horas |
| Desorden con obstrucción de acera y calzada | inmediato | 72 horas |
| Desorden sin obstrucción de acera y calzada | ---------- | 72 horas |

e) En caso de incumplimiento a las intimaciones del inciso anterior, se procederá a la aplicación de multas y nuevos plazos según la siguiente escala:

| Infracción | Multa | Plazo |
|---|---|---|
| Cuando implique riesgo público a personas o bienes | 5000 módulos | 24 horas |
| Desorden con obstrucción de acera y calzada | 3000 módulos | 48 horas |
| Desorden sin obstrucción de acera y calzada | 2000 módulos | 48 horas |

f) Otros cargos

| | Mód. |
|---|---|
| Por andamiajes y vallas reglamentarias de protección en obras en ejecución hasta 1 metro fuera de la línea municipal (zona de seguridad) | 0 |
| Por fuera de la zona de seguridad, se abonará por día y por metro cuadrado de superficie y por no más de 180 días | 10 |

El profesional a cargo de la obra se hará responsable de dar aviso del retiro de la ocupación. De lo contrario, los derechos seguirán contándose hasta dicho aviso.

g) Por los siguientes 180 días desde que fuera otorgado el permiso, se duplicará el importe y, pasado el año se triplicará, efectuándose liquidaciones trimestrales.

## CAPÍTULO VIII

## DE LAS BATEAS CONTENEDORAS DE MATERIALES RESIDUOS Y ESCOMBROS

Art. 50º) Se establecerán los siguientes criterios:

a) Definición: Se define contenedor o container a cualquier recipiente capaz de albergar una carga con el objeto de ser transportada de un lugar a otro, posee medidas estándares y dispositivos en común para facilitar su manipulación y que habitualmente son utilizadas como obrador en obras de construcción civil.

b) La ocupación excepcional de la calzada con contenedores usados como obrador en las construcciones, deberá ser autorizada por la Dirección de Obras Particulares solo en aquellos casos que esté debidamente comprobada la falta de espacio en el interior del terreno.
Las autorizaciones podrán acordarse por un período máximo de 3 (tres) meses y podrán ocupar hasta un máximo de 2,6 m de la calzada a partir del cordón de la vereda.

c) Se abonará por m2 a ocupar y por mes:

- Calle Pavimentada 250 módulos
- Calle Sin Pavimentar 200 módulos

Vencido el plazo otorgado, el profesional a cargo de la Obra procederá al retiro del contenedor y en caso de continuidad de la Obra deberá solicitar una prórroga de 1 (un) mes más, abonando la correspondiente tasa de ocupación.

d) Queda terminantemente prohibida la colocación de estos elementos en avenidas con bulevares, en la Avenida Armada República Argentina y en calles transversales cuyo ancho no supere los 8 m.

e) El Profesional a cargo de la Obra se hará responsable de dar aviso del retiro de la ocupación. En caso contrario, seguirán abonándose las tasas hasta tanto se concrete el aviso correspondiente.

f) Cumplido el plazo máximo de 4 (cuatro) meses de ocupación de la vía pública, se intimará al propietario y/o profesional a cargo de la Obra al retiro del contenedor, se le aplicará la multa correspondiente y se le otorgará un plazo máximo de 48 hs. para el retiro del contenedor.
En caso de incumplimiento, la Municipalidad procederá al retiro del contenedor con los gastos a cargo del propietario.

g) En todos los casos, los contenedores deberán estar señalizados con láminas reflectivas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, CAPÍTULO II del Decreto P.E.N. Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.

h) Del Régimen de Sanciones:

| *INFRACCIÓN* | *Mod.* |
|---|---|
| *Por colocar contenedores sin la debida autorización* | *25000* |
| *Por colocar contenedores en lugares prohibidos* | *25000* |
| *Por no retiro de los contenedores superado el plazo contemplado en el inciso f)* | *6250* |
| *Por falta de señalización* | *6250* |

## CAPÍTULO IX

## SUSTANCIAS DEGRADANTES

Art. 51º) Se establecerán los siguientes criterios:

a) Por arrojar desperdicios, escombros u otros materiales dentro del ejido municipal en zonas no habilitadas al efecto, se abonará una multa entre 5.000 a 40.000 módulos.

b) Por arrojar aguas servidas o cualquier otro líquido contaminante a la vía pública y/o permitir que las mismas accedan a terrenos linderos, se abonará una multa entre 3.000 a 40.000 módulos.

c) Por emanaciones de olores que causen molestia a personas o afecten al medio ambiente, se abonará una multa de 3.000 módulos.

d) Por violación a toda norma establecida o a establecerse con motivo de preservar el medio ambiente, se abonará desde 10.000 y hasta 50.000 módulos, pudiendo llegarse a decomisar el elemento causal de la degradación.

e) Todo trabajo que se realice en la vía pública deberá contar con autorización municipal correspondiente, quedando a cargo de la empresa o ente que realice los trabajos, la reparación de pavimento, veredas, cordones, etc. que se afecten. Por rotura de pavimento, cordones, veredas, etc. sin previo permiso municipal sin excepción, además de lo establecido, se abonará una multa de 8.000 módulos.

f) Por conexión no autorizada a la red cloacal municipal, se abonará una multa de 13.000 módulos, quedando a cargo del infractor los gastos que demande la desconexión y reparación de los daños ocasionados.

## CAPÍTULO X

## CERCOS y VEREDAS

Art. 52º) Sera de aplicación lo dispuesto por la Ordenanza Municipal Nº 2321/15 (Código de Edificación) y la Ordenanza 2382/17 y sus respectivas reglamentaciones.

# LIBRO IV

## BROMATOLOGÍA Y VETERINARIA

## CAPÍTULO I

## DERECHOS DE INSPECCIÓN Y ABASTO

Art. 53º) Por inspección veterinaria de mataderos municipales o particulares a frigoríficos de esta a otras jurisdicciones que no cuenten con Inspección Sanitaria Nacional (Decreto Nacional Nº 4238/6):

| | Mod. |
|---|---|
| Bovino, por kilo | 1 |
| Ovinos y caprinos, por cabeza | 4 |
| Porcino, por kilo | 1 |
| Aves, conejos, por unidad y servicio de sellado | 2 |
| Cualquiera sea el número de cabezas faenadas de las especies bovinas y ovinas, la tasa mínima no será inferior a | 3.000 |

Art. 54º) Por la re inspección y/o visado de certificados sanitarios nacionales de esta jurisdicción u otras que amparen carnes bovinas, caprinas, porcinas o aves destinadas al consumo local (comprendidas en el Decreto Nacional Nº 4238/6):

| | Mod. |
|---|---|
| Bovino, por kilo | 0,50 |
| Ovinos y caprinos, por cabeza | 4 |
| Porcinos, por kilo | 0,50 |
| Aves, por kilo | 2 |

Art. 55º) Por la inspección veterinaria de los siguientes elementos:

| | Mód. |
|---|---|
| Carne picada, embutidos, grasas y derivados; fiambres en general y menudencias por kilo | 0,60 |
| Conservas en general, por kilo | 0,60 |

| | |
|---|---|
| Análisis triquinoscópicos, c/u | 120 |
| Inspección veterinaria y bromatológica de fábricas de chacinados que NO cuenten con Inspección Sanitaria Nacional o Provincial, por kilo | 1 |
| Inspección veterinaria y bromatológica de fábricas de chacinados que cuenten con Inspección Sanitaria Nacional o Provincial, por kilo | 1 |
| Por inspección o reinspección de huevos, productos de caza, pescados, mariscos, con o sin certificación nacional: | |
| Huevos por docena, extra provincial | 1 |
| Huevos por docena, local | 1 |
| Productos de caza, cada uno | 1 |
| Pescado entero, por kilo | 1 |
| Mariscos, por kilo | 2 |
| Los introductores de carnes, aves, fiambres, pescados, mariscos y huevos, deberán comparecer previamente al control que la inspección veterinaria y bromatológica indique a los efectos de pesaje y constatación de la mercadería introducida: | |
| Permiso de transporte de sustancias alimenticias, abonará por año | 500 |
| Por cada certificado de la Oficina de Inspección Veterinaria y Bromatológica, de sustancias alimenticias o materias | 100 |
| Por cada certificado de inspección de tanques de agua | 500 |

Art. 56º) Exceptúese del Cobro del Servicio de Inspección de Abasto a todo local comercial, dedicado al expendio de productos alimenticios, que posean un salón o local de ventas de hasta 150 (Ciento cincuenta) metros cuadrados.

## CAPÍTULO II

## INSPECCIÓN MATADERO MUNICIPAL

Art. 57º) De acuerdo a lo establecido en el Título XII, artículo 158º del Código Tributario Municipal, los derechos de inspección veterinaria y bromatológica, serán los siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| a) | Animales faenados en el matadero municipal: | Mod. |
| | Bovinos y equinos, por kilo | 40 |
| | Ovinos y caprinos, por cabeza | 4 |
| | Corderos, por kilogramo | 4 |
| | Porcinos, por kilogramo | 25 |
| | Lechones, por kilogramo | 20 |

| | | |
|---|---|---|
| b) | Carnes y menudencias provenientes de animales faenados en frigoríficos y mataderos ubicados, fuera de esta jurisdicción, debidamente autorizados con inspección veterinaria ejercida por profesional competente excluido en el inciso a) del presente artículo, por kilogramo. | 8 |

## CAPÍTULO III

## SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINFECTACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESMALEZAMIENTO

Art. 58º) Para la implementación de las multas y penalidades establecidas en los artículos 172 a 177 del Código Tributario Municipal, fíjese un mínimo de 4.000 módulos y un máximo de 8.000 módulos. Se fija el costo por hora para la ejecución de las tareas de desmalezamiento en 500 módulos.

Art. 59º) Por el servicio de desratización, se cobrará diariamente, 1.000 módulos.

## CAPÍTULO IV

## CANES, MATRÍCULA Y VACUNACIÓN

## MULTAS

Art. 60º) Se establecerán los siguientes criterios:

a) Por canes capturados sueltos en la vía pública o perros reincidentes no capturados se abonará una multa de entre 2.500 y 4.000 módulos. En caso de poseer antecedentes el valor se duplicará.

b) Por los canes capturados en la playa, estén o no patentados, se abonará una multa de 3.750 módulos. En caso de reincidencia la misma duplicara su valor.

c) Por canes mordedores se abonará una multa de 5.000 a 12.500 módulos. En caso de que los propietarios no presenten los certificados de salud post cuarentena exigida se le adicionará una infracción de 2.500 módulos más.

d) En todos los casos las costas de manutención del can por el período de tiempo que haya permanecido en dependencias municipales serán de 500 módulos diarios.

e) Las infracciones a cualquier artículo del Capítulo VI – de los paseadores de perros de la Ordenanza 1887/08 harán pasible al propietario, tenedor o paseador de el o los canes con una multa de 2500 a 5000 módulos, multándose en caso de reincidencia con una multa de 5.000 a 10.000 módulos.

## CAPÍTULO V

## DESINFECCIÓN DE AUTOMOTORES

Art. 61º) Se establece la desinfección de vehículos por bimestre, fijándose los siguientes aranceles:

| | | Mód. |
|---|---|---|
| a) | Vehículos livianos, (Combi, Ford F-100 y similares), Remises y Taxis | 400 |
| b) | Vehículos pesados, (Ford F-250, Ford F-350 y similares), Colectivos | 800 |

## CAPÍTULO VI

## DISPOSICIONES GENERALES BROMATOLÓGICAS

Art. 62º) El Concesionario del matadero municipal actuará como agente recaudador de las tasas de inspección veterinaria y bromatológica, debiendo ingresar la recaudación mensual dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de la recaudación efectuada.

Art. 63º) Las tasas que no fueran abonadas y/o ingresadas en los términos fijados, tendrán un recargo del 80% de su monto.

Art. 64º) Infracciones a la Ordenanza N° 1.182/97:

| | | Mód. |
|---|---|---|
| 1) | No cumplimiento de las condiciones de sanidad e higiene en boxes, establos y corrales | 1000 |
| 2) | Incumplimiento de la obligación de fumigar | 2000 |

Art. 65º) La falta de fumigación en término de boxes, establos, corrales y estercoleros, facultará a la autoridad municipal a realizarla, quedando a costa del infractor el pago de los insumos utilizados, mano de obra empleada y certificado extendido.

# LIBRO V

## GIMNASIO MUNICIPAL

Art. 66º) Se fijan los siguientes aranceles para el uso y mantenimiento del Gimnasio Municipal:

| 1- | Alquiler Gimnasio (infraestructura) | | Mód. |
|---|---|---|---|
| | a) | Alquiler por hora: se arancelará a partir de los 18 años de edad | Hasta 2.000 |
| | b) | Alquiler a Instituciones Deportivas más de 10 horas semanales: se incluye la utilización destinada a entrenamiento y/o práctica deportiva, participación o realización de torneos de distintas Federaciones, Asociación, Clubes, etc. siempre que sean sin fines de lucro | Hasta 10.000 |
| | c) | Personas o instituciones privadas, para la realización de torneos y/o eventos con fines de lucro (por hora) | Hasta 4.000 |
| | d) | Todo evento o espectáculo público que sea hecho con fines de lucro: circos, recitales, quermeses, ferias gastronómicas u otras, bingos, cenas, bailes, etc., abonará por día de alquiler | 10.000 a 50.000 |
| | f) | Alquiler de canchas de fútbol<br>Alquiler de canchas de ping-pong | Hasta 2.000<br>Hasta 1.000 |

| 2- | Alquiler material deportivo y otros | | Mód. |
|---|---|---|---|
| | a) | Tribunas, por día, cada una | Hasta 2.500 |
| | b) | Tablero electrónico, por día | Hasta 1.000 |
| | c) | Colchonetas, por evento o por día | Hasta 500 |
| | d) | Megáfono, por día | Hasta 500 |
| | e) | Equipo de sonido, por día | Hasta 12.000 |
| | f) | Pelotas y/o balones | Hasta 400 |

| 3- | Inscripción torneos en Gimnasio, playas y otros | Mód. |
|---|---|---|
| | Este monto oscilará de acuerdo a los gastos que ocasione el mismo: arbitraje, trofeos, publicidad, etc. | 2.500 a 15.000 |

| 4- | Publicidad estática | | Mód. |
|---|---|---|---|
| | a) | Para instalación de carteles de 1m X 1,20 m por torneos relámpagos | 2.500 a 20.000 |
| | b) | Por publicidad estática anual, el valor mensual será: | |
| | | Zona lateral este para carteles de: | |
| | | 1,00 X 1,20 — hasta 20.000 m | |
| | | 2,00 X 1,20 — hasta 39.000 m | |
| | | 3,00 X 1,20 — hasta 58.000 m | |
| | | 2,00 X 2,40 — hasta 77.000 m | |
| | | 3,00 X 2,40 — hasta 95.000 m | |
| | | 3,00 X 3,60 — hasta 114.000 m | |
| | | 3,00 X 4,80 — hasta 160.000 m | |

| Zona frente norte: | |
|---|---|
| Los valores se incrementarán por las mismas medidas, en un 40% respecto de los valores anteriores. | |
| Para carteles de: | |
| 2,50 X 7,00 | hasta 180.000 m |
| 5,00 X 7,00 | hasta 300.000 m |
| Todos estos valores no incluyen el pintado del cartel en la pared, importe que será abonado por el auspiciante. | |
| Para carteles de chapa a colocar en las barandas de las tribunas altas, los valores serán: | |
| 1,00 X 2,50 | 12.000 m |
| 1,00 X 5,00 | 24.000 m |

| | |
|---|---|
| Por carteles de chapa colocados en la baranda inferior o pintura en el piso (llave de básquet o circuito central): | |
| | desde 15.000 hasta 120.000 m |
| El cobro de publicidad debe efectuarse en las siguientes modalidades, previo acuerdo con la Municipalidad: pago de dinero en efectivo o su equivalente en servicios o prestaciones, elementos deportivos a convenir, materiales (cemento, pintura, etc.) u otros elementos que puedan ser útiles para el funcionamiento del Gimnasio. | |

| | | |
|---|---|---|
| c) | Publicidad por evento: | |
| | Las publicidades para torneos o eventos especiales en Gimnasio, playas, circuitos y otros, tendrán un valor entre 5.000 y 100.000 módulos. | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 5- | Cobranza y porcentajes sobre entradas en Gimnasio, playas, circuitos y otros: | | |
| a) | En la realización de torneos propios se cobrará un valor de | | 50 a 500 m |
| b) | En eventos organizados por personas ajenas a la corporación, el porcentaje sobre las recaudaciones no podrá ser inferior al 10% y podrá llegar hasta el 50%. | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6- | Otras actividades: | | |
| a) | Gimnasio pesas | Hasta 1.000 Módulos | |
| b) | Actividades Deportivas Adultos | Hasta 1.000 Módulos | |
| c) | Colonia de vacaciones | entre 300 y 4.000 Modulos | |
| d) | Natación | Hasta 4.000 Modulos | |
| e) | Campamentos | entre 300 y 7.250 Modulos | |
| f) | Talleres | entre 300 y 2.000 Modulos | |

| | | |
|---|---|---|
| 7- | Instalación Buffet: | |
| | Por el derecho de Instalación de un buffet para torneos, festivales, eventos, etc., el monto en módulos pactado, según el objetivo establecido será: | 1.000 a 5.000 |

Art. 67º) La Secretaría de Deportes y Turismo estará facultada para determinar el costo de las actividades entre los valores fijados por esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II

## ALBERGUE MUNICIPAL

Art. 68º) Se fijan los siguientes aranceles por persona y por día para quienes hagan uso de las instalaciones del Albergue Municipal.

| | |
|---|---|
| a) Instituciones deportivas y/o culturales de la localidad sin fines de lucro. | Hasta 500 Mod. |
| b) Instituciones deportivas y/o culturales de la localidad con fines de lucro. | Desde 100 Mod. a 1000 Mod. |
| c) Instituciones deportivas o culturales de la Provincia de Chubut sin fines de lucro. | Desde 100 Mod. a 1000 Mod. |
| d) Instituciones deportivas o culturales de la Provincia de Chubut con fines de lucro. | Desde 200 Mod. a 1.500 Mod. |
| e) Instituciones deportivas o culturales de otras jurisdicciones sin fines de lucro | Desde 200 Mod. a 1.500 Mod. |

| | | |
|---|---|---|
| f) | Instituciones deportivas o culturales de otras jurisdicciones con fines de lucro | Desde 300 Mod. a 2.000 Mod. |

Art. 69º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá dictar excepciones a lo establecido en el artículo precedente.

## LIBRO VI

### CAPÍTULO I
### CAMPING MUNICIPAL

Art. 70º) Para el día de campamento considerar la tabla que se detalla a continuación (en módulos) a incorporar en temporada:

a) Tabla de Valores para acampe:

| | *POR DÍA* | | *POR SEMANA* | |
|---|---|---|---|---|
| | *Socio ACA* | *No Socio* | *Socio ACA* | *No Socio* |
| *Menores de 5 años c/u* | *Hasta 100* | *Hasta 150* | *Hasta 600* | *Hasta 900* |
| *A partir de 5 años y hasta 12 años c/u* | *Desde 100 Hasta 200* | *Desde 150 Hasta 250* | *Desde 600 Hasta 1.200* | *Desde 900 Hasta 1.500* |
| *A partir de 12 años c/u* | *Desde 200 Hasta 400* | *Desde 250 Hasta 450* | *Desde 1.200 Hasta 2.400* | *Desde 1.500 Hasta 3.000* |

| | |
|---|---|
| *Casilla o carro* | *Por ingreso a las instalaciones se cobrará desde 500 a 1.500 Modulos.*<br>*Por Estadía: desde 200 hasta 400 Modulos por día.* |

b) El departamento Ejecutivo Municipal podrá dictar excepciones a lo establecido en el punto anterior.

Art. 71º) El día de campamento se considera a partir de las 10:00 horas y hasta las 10:00 horas del día siguiente, teniendo una hora de tolerancia, caso contrario se abonará un día completo más.

El período de estadía, a fin de lograr un recambio turístico eficaz, no deberá exceder los quince (15) días.

A fin de garantizar un correcto aprovechamiento del Camping Municipal se delimitarán los sectores para uso turístico y para esparcimiento respectivamente.

Queda expresamente prohibido el acampe de personas que no posean fines turísticos o de esparcimiento.

Art. 72º) Aquellos que deseen pasar el día, abonarán hasta 200 módulos por persona en concepto de entrada, por la utilización de los fogones abonarán hasta 2.000 módulos por fogón, y para los menores de cinco (5) años la entrada es sin cargo.

Art. 73º) Valores a incorporar en la entrada de camping por persona:

| Entrada al camping | Por día |
|---|---|
| Menores de 5 años | s/ cargo |
| Mayores c/u | Hasta 200 módulos |
| Fogón | Hasta 2.000 módulos |

Art. 74º) Para aquellas Escuelas Provinciales e Instituciones de Servicio de nuestra localidad, se establece que no abonarán tarifa alguna por el uso de las instalaciones del camping.

Las demás instituciones abonarán según el siguiente cuadro tarifario:

| | |
|---|---|
| Instituciones privadas de nuestra jurisdicción | Hasta 200 módulos |
| Instituciones Públicas de otra jurisdicción | Hasta 200 módulos |
| Instituciones Privadas de otra jurisdicción | Hasta 300 módulos |

Art. 75º) En todos los casos, los grupos o contingentes que utilicen las instalaciones del Camping Municipal:

a) Deberán tener previa autorización de la Secretaría de Deportes, Turismo y Desarrollo Económico Local de la Municipalidad de Rada Tilly.

b) Deberán ser acompañados por uno o más adultos representantes de la institución que correspondiere, quien deberá responsabilizarse del grupo y de los bienes e instalaciones que utilicen, para lo cual, firmará/n conforme el “Reglamento de uso de las Instalaciones del Camping Municipal”.

Art. 76º) En concepto de alquiler del salón del quincho se abonarán desde 500 hasta 4.000 módulos por turno.

a) Considérese el primer turno: Desde las 11,00 horas hasta las 18,00 horas de cada día;

b) Considérese el segundo turno desde las 19,00 horas hasta las 02,00 horas del día siguiente.

c) El período de alquiler del quincho será del 01 de abril al 30 de noviembre, quedando el resto del año a disposición de los acampantes.

Los agentes de esta Corporación Municipal podrán utilizar el quincho, en los turnos y períodos establecidos en el Art. 76º), dos veces al año y no más de una vez al mes sin cargo alguno. La tercera vez abonarán la tarifa correspondiente. En todos los casos de alquiler del quincho municipal y/o camping, el mismo se reservará previa autorización de la Secretaría de Deportes, Turismo y Desarrollo Económico Local Municipal.

## CAPÍTULO II

## ACTIVIDADES RECREATIVAS EN GENERAL

Art. 77º) El valor de las actividades recreativas en general que desarrolle la Secretaría de Deportes, Turismo y Desarrollo Económico Local Municipal, será determinado según las necesidades y costos estimados para cada actividad. En ningún caso serán menores a 100 módulos.

## CAPÍTULO III

## MIRADORES PUNTA DEL MARQUÉS

Art. 78º) En concepto de entrada a los Miradores de la Punta del Marqués se abonarán los siguientes valores:

| Procedencia turista/ | Edad turista / visitante |
|---|---|

| visitante | Menores de 12 años | A partir de doce años | Jubilados |
|---|---|---|---|
| Habitantes de Rada Tilly | Sin cargo | Sin cargo | Sin cargo |
| Residentes Provincia del Chubut y Corredor Central | Desde 20 módulos hasta 40 modulos | Desde 40 módulos hasta 80 modulos | Desde 20 módulos hasta 40 modulos |
| Otro Origen (Argentina) | Desde 40 módulos hasta 60 modulos | Desde 60 módulos hasta 100 modulos | Desde 40 módulos hasta 60 modulos |
| Otro Origen (Extranjeros) | Desde 100 modulos hasta 200 modulos | | |

Art. 79º) Salvo en los casos que indica el inciso a) del artículo precedente, la Dirección de Turismo deberá entregar un ticket preimpreso, numerado y aprobado por la Secretaría de Hacienda, en el que figure el monto abonado.

## CAPÍTULO IV

## SANITARIOS DE USO PÚBLICO

Art. 80º) Los sanitarios de uso público, se podrán dar en concesión para su explotación.

Art. 81º) Se podrá autorizar a los concesionarios, o al Departamento Ejecutivo Municipal a cobrar la suma de entre 3 a 8 módulos por el uso de las instalaciones.

# LIBRO VII

## SECRETARIA DE CULTURA

## CAPÍTULO I

Art. 82º) El valor de las entradas a espectáculos organizados por la Secretaría de Cultura de la Municipalidad, será el que surja según el costo estimado por la Secretaría en cada caso.

Art. 83º) La Secretaría de Cultura estará facultada para determinar el costo de los talleres que necesariamente deban abonar arancel. En el caso del Museo Municipal el valor de la entrada por persona se encontrará entre 20 (veinte) y 60 (sesenta) módulos municipales. Los contingentes escolares de escuelas provinciales que ingresen al Museo no abonarán tarifa alguna, como así tampoco los habitantes de Rada Tilly que acrediten fehacientemente tal condición.

Art. 84º) La Secretaría de Cultura estará facultada para determinar el costo de los diferentes acuerdos de uso de las instalaciones que le correspondan, según el costo estimado por la Secretaría en cada caso.

Art, 85º) Las Contribuciones, donaciones y cualquier otro ingreso voluntario en efectivo, recibidos en dependencias de la Secretaría de Cultura (Taller de Arte, Museo, Biblioteca, etc.) serán destinados a la compra de materiales o gastos propios de la Secretaría.

# LIBRO VIII

## TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

## CAPÍTULO I

Art. 86º) De acuerdo al art. 166º del Código Tributario Municipal, se abonarán las siguientes tasas en general:

1) Todo tipo de solicitudes, escritos o comunicaciones que se presenten o dirijan, no especialmente previstas, pagarán:

| REFERIDAS A INMUEBLES | | Mód. |
|---|---|---|
| a) | Por el trámite de cambio de titularidad.<br>Si el tramite se realiza dentro de los 180 días de la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa del dominio, el tramite será bonificado al 100 %.<br>La transferencia de titularidad a título gratuito implicará la bonificación al 100 % del trámite. | 350 |
| b) | Todo otro Certificado | 350 |
| c) | Por cada duplicado recibo Impuesto. | 30 |
| d) | Certificado de dominio. | 50 |
| e) | Certificado de valuación fiscal.<br>Para la emisión del presente certificado, deberá constar en el legajo el plano de obra autorizado y/o registrado, y no poseer actas de infracción pendientes de regularización y/o pago. | 150 |
| f) | Por cada solicitud de copia de certificado, formulario, actuación administrativa y/o recibo de pago. | 120 |
| g) | Certificado catastral de domicilio. | 100 |
| h) | Por cada copia de plano de ejido municipal. | 150 |

| REFERIDAS A AUTOMOTORES | | Mód. |
|---|---|---|
| a) | Por cada registro, duplicado o renovación. | 300 |
| b) | Cada certificado de libre deuda de impuesto automotor e infracciones. | 180 |
| c) | Cada certificado de libre deuda de impuesto automotor. | 110 |
| d) | Cada certificado de libre deuda de infracciones. | 110 |
| e) | Cada duplicado de certificado de habilitación. | 500 |
| f) | Por habilitación de cada libro de inspección registro de pasajeros, se abonará un sellado de: | 50 |
| g) | Por cada libreta sanitaria que se otorgue y sus duplicados. | 400 |
| h) | Por cada renovación de libreta sanitaria. | 200 |
| i) | Por cada permiso que deba requerirse según disposiciones vigentes, no especialmente previsto. | 100 |
| j) | Por cada solicitud de copia de certificado, formulario, actuación administrativa y/o recibo de pago. | 120 |
| k) | Por cada certificado de baja automotor, inclusive cuando se tramita ante Registro de Propiedad Automotor. (incluye libre deuda infracciones local) | 170 |
| l) | Por cada certificado de cambio de titularidad automotor, inclusive cuando se tramita ante Registro de Propiedad Automotor (incluye libre deuda infracciones local) | 170 |
| l) | Por cada certificado de trámites correspondientes a los meros poseedores (tramites de compra y/o posesión automotor), inclusive cuando se tramita ante Registro de Propiedad Automotor (incluye libre deuda infracciones local) | 170 |

2) Eximir de los cargos establecidos por la Municipalidad de Rada Tilly para la renovación de carné o registro de conductor a aquellas personas mayores de 70 años que acrediten una residencia mínima de CINCO (5) años en nuestra localidad.

3) Eximir de los cargos establecidos por la Municipalidad de Rada Tilly para la renovación de carné o registro de conductor a aquellas personas con discapacidad que se encuentren exentas del pago del impuesto automotor, y que cuenten con el certificado de libre estacionamiento vigente.

4) Otras cobranzas por trámites administrativos comunes: Los Departamentos de la Corporación Municipal cobraran por trámites administrativos comunes:

| COBRANZAS ADMINISTRATIVAS VARIAS | | Mod. |
|---|---|---|
| a) | Por cada foja de testimonio escrito o de las resoluciones recaídas en expedientes en trámite. | 30 |
| b) | Las actuaciones del inciso anterior, cuando se refieren a años anteriores. | 40 |

| | | |
|---|---|---|
| c) | El precio de los ejemplares y publicaciones municipales, será determinado por el Departamento de la Corporación Municipal donde se inicie la solicitud y no podrá ser inferior al costo. | |
| d) | El reempadronamiento en el impuesto a los Ingresos Brutos | 50 |
| e) | Por cada solicitud de copia de certificado, formulario, actuación administrativa y/o recibo de pago, referidas a Ingresos Brutos | 100 |

## LIBRO IX

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### CAPÍTULO I

Art. 87º) En caso de incurrir en mora, se aplicará un recargo equivalente al 0,17 % diario sobre los montos impagos, por el tiempo transcurrido entre la fecha de su vencimiento y la de su efectivo pago, para la totalidad de las deudas vigentes. La presente disposición deroga las anteriores en tanto y en cuanto legislen sobre el mismo aspecto. En el caso de lo establecido en el Art. 1 inc. c) apartado 2) de la Ord. 1481/01 y su modificatoria 2316/15, la tasa de interés aplicable será del 36% anual, o 3 % mensual, mientras que la establecida en el apartado 1) de la norma mencionada será equivalente al 66,66% de la correspondiente al apartado 2).

Art. 88º) Incorporar el concepto de intereses resarcitorios que serán aplicables únicamente cuando el retraso en el pago de los tributos exceda el plazo de 1 (un) año, y corresponda a una propiedad cuya valuación fiscal exceda la suma de $ 200.000 (Pesos Doscientos Mil). El porcentaje de intereses a aplicar, se establece en semejanza al que fija el Ministerio de Economía y Producción de la Nación mediante Resolución Nº 314/04.

Art. 89º) A los efectos de aplicar las actualizaciones y recargos que, a partir del vencimiento de cada obligación, se considerará de atraso por mes completo, no importando el número de días transcurridos durante el mes.

Art. 90º) Establecer que el organismo fiscal podrá conceder a los contribuyentes, facilidades para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones e intereses, recargos y multas, en cuotas mensuales que comprendan el capital adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que aquella establezca. Toda facilidad otorgada dentro del régimen de la presente deberá ser conformada por parte de la Secretaría de Hacienda.

Las solicitudes de facilidades de pago que fueren denegadas, no suspenden los recargos, intereses y actualizaciones. El término para completar el pago lo fijará la Ordenanza General Impositiva vigente, salvo en Contribución de Mejoras, que lo establecerá la Ordenanza que autoriza la obra u Ordenanzas especiales. Las facilidades para el pago no regirán para los agentes de retención y de percepción.

Art. 91º) No incurrirá en omisión sin perjuicio de la aplicación de los recargos que prevé este Código:

1) El Contribuyente o responsable que deje de cumplir total o parcialmente una obligación tributaria vencida, por error excusable en la aplicación de las normas de este Código u Ordenanzas especiales.

2) El Contribuyente o responsable que se presente espontáneamente a cumplir su obligación tributaria vencida, sin que haya mediado requerimiento o procedimiento alguno por parte de la Municipalidad o demanda judicial.

Art. 92º) En los casos de automotores adquiridos en remates judiciales y/u oficiales, se tomará como fecha cierta a los efectos de la aplicación del impuesto a los automotores, la inscripción en el Registro Nacional del Automotor y Créditos Prendarios.

Art. 93º) El Departamento Ejecutivo no otorgará, a pedido de parte, ningún derecho, permiso, certificado o constancia, sin que previamente el interesado cancele todas las deudas que registre por cualquier concepto ante el Municipio, o la documente íntegramente y en debida forma mediante un plan de pagos en las condiciones que fijen las ordenanzas vigentes o las que determine el departamento ejecutivo municipal al efecto. Los planes que en adelante se celebren no implicarán novación de deuda, dejándose expresa mención de ello en la documentación que se extienda y en los certificados de libre deuda que se expidan estando vigentes los mismos. Las disposiciones del presente artículo incluyen a los importes que se liquiden por motivo del tramite

que le da origen. No se dará curso a ningun trámite si previamente no se encuentran abonados los derechos, aranceles, tasas, y demás conceptos referidos al mismo.

Art. 94º) Las cuestiones no contempladas en la Ordenanza General Impositiva y cuyo tratamiento no surja de los artículos precedentes, serán definidas por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 95º) Las multas establecidas por infracciones en esta Ordenanza General Impositiva, corresponden a la primera vez que se incurra en las mismas. En caso de reincidir en infracción, el valor de la multa será proporcional a la cantidad de veces que la misma se reitere, siempre en cuando en las disposiciones específicas no se detalle nada al respecto.
En caso de otros hechos u omisiones que configuren transgresiones o incumplimientos a Ordenanzas, Resoluciones o normas vigentes, y no se hallaren regulados en el articulado precedente, podrá aplicarse sanción previa verificación de la autoridad de aplicación y Dictamen de Asesoría Letrada Municipal, de entre 1.000 y 1.000.000 de módulos municipales.

Art. 96º) Fijar el valor del módulo municipal de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|---|---|
| Período enero 2025 a abril 2025 | $ 60 |
| Período mayo 2025 a agosto 2025 | $ 75 |
| Período septiembre 2025 a diciembre 2025 | $ 90 |

Para el cálculo de los importes correspondientes a la Tasa al Comercio y a la Industria (Art. 14 y 15 de la presente), se fija un valor de módulo específico al 01/01/2025 equivalente a $ 50,00 (pesos cincuenta).

Art. 97º) Otorgar una bonificación del 30 % al contribuyente que abone sus obligaciones fiscales anuales en concepto de impuesto inmobiliario, tasa por servicios, impuesto automotor y tasa de comercio e industria anticipadamente durante el mes de enero 2025, siempre y cuando se abone la totalidad de las cuotas correspondientes al período fiscal, derogando la Ordenanza 1332/99 a partir del ejercicio fiscal 2021.

La presente bonificación será aplicable siempre y cuando el contribuyente se encuentre al día en las obligaciones tributarias generadas por tales gravámenes, y, en el caso de la tasa de comercio e industria, posea presentadas la totalidad de las DDJJ de Impuesto a los Ingresos Brutos, de corresponder la inscripción en ese impuesto.

La realización, por acción u omisión del contribuyente, del pago de una de las cuotas correspondiente al periodo 2025, hará caducar el derecho de acceder a la bonificación citada en el primer párrafo del presente. Si, por razones excepcionales, el contribuyente justifica que esta cancelación se realizó por error, se podrá otorgar la bonificación del primer párrafo, pero esto no dará derecho al reintegro de suma alguna durante el periodo fiscal corriente, quedando los importes abonados como crédito para la próxima liquidación del tributo en cuestión.

Art. 98º) Establecer una bonificación del 20 % en el impuesto automotor que se liquide a las “flotas” de acuerdo a la definición que surge del Art. 2 del Anexo I de la Resolución 65/21 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, derogando toda otra norma aplicable al respecto.

Art. 99º) Otorgar una bonificación del 1,5 % por cada mes que se abone anticipadamente (excepto el mes corriente cuando el pago se realice en concepto de impuesto inmobiliario, tasa por servicios, impuesto automotor y tasa de comercio e industria durante el transcurso del año 2025. Lo dispuesto en el presente artículo no se adiciona ni se contrapone con lo dispuesto en el Art. 100º). No se encuentran alcanzados por este beneficio los importes correspondientes a los liquidados en concepto de obras, ni las cuotas correspondientes a los planes de regularización de deudas. La presente bonificación será aplicable siempre y cuando el contribuyente se encuentre al día en las obligaciones tributarias generadas por tales gravámenes, y, en el caso de la tasa de comercio e industria, posea presentadas la totalidad de las DDJJ de Impuesto a los Ingresos Brutos, de corresponder la inscripción en ese impuesto.

Art. 100º) En el caso de aquellos contribuyentes que hubieran abonado sus obligaciones fiscales, y que posteriormente como consecuencia de alguna intervención el lote hubiera sufrido alguna modificación en cuanto a su encuadre catastral o edilicio, el pago realizado tendrá el carácter de pago a cuenta. Serán exigibles las diferencias que surjan de las modificaciones, aplicándose retroactivamente al momento en que se produjo el hecho que dio origen al cambio de la situación del lote.

Art. 101º) El Departamento de Rentas de la Municipalidad emitirá el ajuste en más o en menos que surja de la aplicación de las disposiciones del presente artículo, mediante nota de débito o nota de crédito, según el caso, pudiendo esta ser diferida para la próxima liquidación.

Art. 102º) Disponer que el mínimo a ingresar del impuesto a los Ingresos Brutos sea el importe equivalente a 200 módulos, y que el monto de facturación establecido en la Resolución 233/13 Art. 1 ascienda a la cantidad de 230 módulos; todo ello a partir de los períodos correspondientes al ejercicio fiscal que comienza el 1/1/2025.

Art. 103º) Disponer que la exención establecida en el Art. 9º inc. 15 del Código Tributario Municipal, en su Anexo I, normas referidas al Impuesto a los Ingresos Brutos, se aplicará siempre y cuando el monto de alquileres determinado para el conjunto de unidades destinadas a vivienda no supere un importe total equivalente a 1.100 módulos.

Art. 104º) Disponer que la inscripción para tributar Ingresos Brutos en la Municipalidad de Rada Tilly tendrá un costo equivalente a 50 módulos, a partir de los períodos correspondientes al ejercicio fiscal que comienza el 1/1/2025. Este importe no genera derecho a crédito fiscal alguno, derogándose toda disposición que se contraponga a la presente.

Art. 105º) La presente tendrá vigencia a partir del 1/1/2025, derogándose a partir de esa fecha la Ordenanza 2712/23

Art. 106º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE “DR. RAÚL RICARDO ALFONSÍN” DE RADA TILLY, EL DIA DOCE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**ORDENANZA Nº 2774/24** **12/12/24**

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**
**SANCIONA LA SIGUIENTE**
**ORDENANZA**

Art.1º) ESTÍMASE en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 22.346.700.000,00) el cálculo de los recursos destinados a atender las erogaciones que se refiere el Art. 2°, de acuerdo con el Presupuesto General de Recursos de la Corporación Municipal que figura en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.
Art.2º) FÍJASE la suma de PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 22.346.700.000,00) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Corporación Municipal de Rada Tilly, año 2025.
Art.3º) Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente Balance Financiero preventivo:
EROGACIONES: $ 22.346.700.000,00
RECURSOS: $ 22.346.700.000,00
Art.4º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer dentro del total de erogaciones, las reestructuraciones que considere necesarias dentro del total de erogaciones fijadas en el Art. 1ºcon las siguientes limitaciones:
El crédito para trabajos públicos no podrá transferirse a ningún otro destino.
Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamientos afectados deberá ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad a las cifras realmente percibidas.
Art.5º) El Honorable Concejo Deliberante está facultado para reestructurar el Presupuesto incorporando los aportes que con destino específico realicen los Organismos Nacionales y Provinciales.
Art.6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE “DR. RAÚL RICARDO ALFONSÍN” DE RADA TILLY, EL DIA DOCE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**ORDENANZA Nº 2775/24** **12/12/24**

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**
**SANCIONA LA SIGUIENTE**
**ORDENANZA**

Art.1º) Autorícense las modificaciones correspondientes al Proyecto Privado de Urbanización denominado “DEL MARQUES” autorizado por Ordenanza Nº 2151/12, incluidas en el Proyecto de Fraccionamiento presentado por la Empresa RIGEL con fecha 24 de noviembre de 2023; proyecto que se desarrollará en parte de la Parcela 3 del Sector 2 de la Circunscripción 2 de este ejido municipal, (nomenclatura anterior: lote 1 de la Fracción Q). Dicho Proyecto de Urbanización se ejecutará conforme la documentación contenida en el Expediente Municipal Nº 60684-R-2008, con las modificaciones de amanzanamiento presentadas por Nota 139/23-R, con más las condiciones establecidas en las Condiciones Particulares de la Ordenanza Nº2151 las cuales son parte integrante de ella, las disposiciones de la Ordenanza Municipal Nº 1312/98 “Plan Urbanístico Siglo XXI”, y las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Art.2º) Incorporar como Anexo I de la Presente Ordenanza el proyecto de fraccionamiento modificado presentado por la Empresa RIGEL mediante Nota Nº 139/23-R.
Art.3º) Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar a la Empresa Desarrolladora, previo al inicio de las obras y en los casos que lo considere necesario en función de las modificaciones autorizadas por la presente, estudios geotécnicos y de estabilidad de taludes complementarios que aseguren y garanticen la estabilidad del terreno y el adecuado sistema de escurrimientos pluviales, en la situación futura con el movimiento de suelos planteado. Dichos estudios deberán alcanzar la totalidad de la zona incluida en el proyecto de urbanización.
Art.4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE “DR. RAÚL RICARDO ALFONSÍN” DE RADA TILLY, EL DIA DOCE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**ORDENANZA Nº 2776/24** **12/12/24**

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**
**SANCIONA LA SIGUIENTE**
**ORDENANZA**

Art.1º) AUTORIZAR el cambio de destino solicitado por el señor Julio César Malerba, en su carácter de Presidente, de la firma “Logística Delta S.A.” C.U.I.T. Nº 30-71010743-9, respecto del inmueble identificado catastralmente como Parcela 01 de la Manzana 62 del Sector 01 de la Circunscripción 02 de este ejido municipal.
Art.2º) Otorgar un plazo de 24 (veinticuatro) meses para culminar el cien por ciento del plan de obra presentado, exigible a partir de la fecha de promulgación de la correspondiente Ordenanza de autorización, pudiendo aplicar transcurrido el plazo sanciones por incumplimiento del mismo, siempre que las mismas resulten imputables al accionar especifico del Adjudicatario.
Art.3º) Establecer a los fines de garantizar las mínimas condiciones en cuanto a seguridad vial, se considera necesaria la ejecución del cordón cuneta correspondiente al boulevard central sobre calle Antártida Argentina por parte de este Municipio, correspondiendo el pago de esa obra por parte del Adjudicatario una vez concluida la misma
Art.4º) Las demás condiciones de venta, restricciones de uso y obligaciones, serán las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones del Ofrecimiento Público Nº 02/02017.
Art.5º) La presente autorización no implica la habilitación ni la autorización de funcionamiento del emprendimiento, lo que deberá tramitarse, en cada caso, ante la autoridad municipal, provincial o nacional que corresponda.
Art.6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE “DR. RAÚL RICARDO ALFONSÍN” DE RADA TILLY, EL DIA DOCE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**ORDENANZA Nº 2777/24** **12/12/24**

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**
**SANCIONA LA SIGUIENTE**
**ORDENANZA**

TÍTULO i – DISPOSICIONES GENERALES.
Art.1º) Regulase la generación, manipulación, almacenamiento temporario, recolección, transporte y disposición final de todos los residuos patogénicos provenientes de aquellas

actividades derivadas de la atención humana y animal, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, estudio, docencia, investigación o producción comercial de elementos biológicos.

Art.2º) SUJETOS ALCANZADOS:

a) GENERADOR: Será considerado generador, a los efectos de la presente Ordenanza, toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actividades o de cualquiera de sus procesos u operaciones, produzca residuos calificados como patogénicos o biopatogénicos en los términos de los Artículos 1; 3 inciso a) y del Artículo 4.

b) TRANSPORTISTA: Será considerado transportista a los efectos de la presente Ordenanza toda persona física o jurídica que, lleve a cabo el traslado de residuos objeto de la presente desde el lugar donde se generan hasta los sitios de Tratamiento y/o Disposición final, que cumplan con la Normativa vigente.

c) OPERADOR: A los efectos de la presente Ordenanza, son considerados operadores de residuos patogénicos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen métodos, técnicas, tecnologías, sistemas o procesos que no importen un riesgo para la salud, que aseguren condiciones de bioseguridad, cumpliendo con la normativa local, provincial y nacional vigente

Art.3º) DEFINICIONES. A los fines de la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

a) RESIDUO PATOGÉNICO – BIOPATOGÉNICO: todos aquellos desechos o elementos materiales orgánicos o inorgánicos en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso que presumiblemente presenten o puedan presentar características de infecciosidad o actividad biológica que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos o causar contaminación del suelo, del agua o de la atmósfera que sean generados en la atención de la salud humana o animal por el diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios, así como también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos.

b) MANEJO: al conjunto articulado y controlado de acciones relacionadas con la generación, separación en origen, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, recuperación y disposición final de los residuos patogénicos.

c) TRANSPORTE: al traslado de los residuos patogénicos desde su punto de generación hacia cualquier punto intermedio o de disposición final.

d) ALMACENAMIENTO: a toda forma de contención de los residuos patogénicos de tal manera que no constituya la disposición final de dichos residuos.

e) TRATAMIENTO: a todo método, técnica o proceso destinado a cambiar las características o composición de los residuos patológicos para que estos pierdan su condición de tal.

f) DISPOSICION FINAL: la ubicación en repositorios adecuados y definitivos de los residuos una vez perdidos su carácter patogénico por medio del tratamiento.

g) CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL: El Certificado de Aptitud Ambiental es el instrumento que emite el Registro Municipal, Provincial o Nacional competente que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de generación, transporte y tratamiento de residuos patogénicos y biopatogénicos. Los generadores, transportistas y operadores de residuos patogénicos y biopatogénicos, para poder desarrollar sus actividades, deben inscribirse en el Registro Municipal, Provincial o Nacional citado a los efectos de la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental pertinente.

Art.4º) Establécese como residuos patogénicos-biopatogénicos:

Los provenientes de cultivos de laboratorio, restos de sangre y sus derivados.

Restos orgánicos provenientes del quirófano, de servicios de hemodiálisis, hemoterapia, anatomía patológica y morgue.

Restos, cuerpos y excremento de animales de experimentación biomédica.

Algodones, gasas, vendas usadas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables y otros elementos que hayan estado en contacto con agentes patogénicos y que no se esterilicen.

Todos los residuos, cualesquiera sean sus características, que se generan en áreas de alto riesgo infectocontagioso.

Restos de animales provenientes de clínicas veterinarias, centros de investigación y académicos.

Residuos biopatogénicos provenientes de los servicios de radiología, radioterapia, centros de aplicación bio-nucleares y otros emisores que generen radioactividad.

Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal (devolución de medicamentos)

Art.5º) A Quedan excluidos de la siguiente ordenanza las siguientes categorías de residuos:

Residuos domiciliarios.

Residuos especiales, constituidos por todos aquellos incluidos en las prescripciones de la Ley Nacional 24.051, con excepción de los que constituyen el objeto de la presente ley o aquellos incluidos en la normativa local que la reemplace.
Residuos radioactivos.
Art. 6º) Los residuos definidos en los artículos 3º, inciso a) y 4º deben ser tratados de forma tal que se garantice la eliminación de su condición patógena, y su tratamiento y disposición final deberá realizarse a través de los operadores habilitados por la autoridad de aplicación provincial y/o nacional según corresponda. Queda prohibida toda disposición sin tratamiento previo o disposición final autorizada.
Art.7º) Todo manejo de residuos patogénicos debe realizarse con procedimientos idóneos que no importen un riesgo para la salud y que aseguren condiciones de bioseguridad, propendiendo a reducir la generación y circulación de los mismos desde el punto de vista de la cantidad y de los peligros potenciales, garantizando asimismo la menor incidencia de impacto ambiental.
Art.8º) Los generadores, operadores y transportistas de residuos patogénicos, deben proporcionar a su personal, a los efectos de minimizar los riesgos de las tareas, lo siguiente:
Cursos de capacitación sobre riesgos y precauciones necesarias para el manejo y transporte de residuos patogénicos.
Exámenes pre-ocupacionales y médicos periódicos.
Inmunizaciones obligatorias y aquellas que por vía reglamentaria se dispongan.
Equipo de protección personal que será provisto de acuerdo a las tareas que desempeñen.
Instrucciones de Seguridad Operativa que estarán definidas en un Manual de Gestión de Residuos patogénicos-biopatogénicos.
TITULO II – DE LA AUTORIDAD DE APLICACION
Art.9º) Será autoridad de aplicación la Municipalidad de Rada Tilly, a través de la Secretaría de Ambiente o el organismo que en un futuro lo reemplace.
Art.10º) La autoridad de aplicación está dotada con el poder de policía para hacer cumplir los requisitos establecidos en la presente ordenanza, asimismo sancionar los incumplimientos conforme a la normativa de rigor. Queda, asimismo, facultada para requerir a los sujetos alcanzados, en cualquier momento los manifiestos de carga o documentación respaldatoria de la gestión de residuos patogénicos - biopatogénicos.
Art. 11º) La autoridad de aplicación municipal reglamentará la presente ordenanza.
TITULO III - DEL REGISTRO MUNICIPAL
Art.12º) Créase el Registro Municipal de Generadores y Transportistas de Residuos Patogénicos-Biopatogénicos, el que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.
Art.13º) Deberán inscribirse en el Registro las personas físicas o jurídicas definidos en el Artículo 2º de la Presente Ordenanza que desarrollen su actividad en el ámbito del Ejido Municipal de Rada Tilly de acuerdo a las siguientes especificaciones:
GENERADORES: deberán inscribirse en el Registro aquellos establecimientos comerciales como requisito previo a obtener la habilitación comercial, por primera vez o para su renovación, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 44º de la presente.
TRANSPORTISTAS Y OPERADORES: Aquellos sujetos que realicen las actividades definidas en Artículo 2º, incisos b) y c) que brinden servicios en el ámbito de Rada Tilly. Para su habilitación deberán contar previamente con el Certificado de aptitud ambiental emitido por la autoridad competente.
Art.14º) Para la inscripción en el Registro de Generadores Municipales se deberá dar cumplimientos a lo siguiente:
REQUISITOS GENERALES:
Datos de identificación: nombre completo o razón social, cuit o cuil, domicilio real y domicilio legal. Nombre y apellido del director responsable y del representante legal.
Actividad y rubro.
Descripción de la operatoria interna de manejo de residuos.
Nomenclatura catastral, características edilicias y de equipamiento.
Cantidad estimada de los residuos patogénicos y biopatogénicos y generados, transportados o tratados.
Identificar lugar de disposición final de los residuos.
Certificado de aptitud ambiental expedido por la autoridad de aplicación municipal competente.
Listado del personal expuesto o que opere con los residuos patogénicos - biopatogénicos y los procedimientos precautorio de inmunización y de diagnóstico precoz.
REQUISITOS PARA LOS TRANSPORTISTAS, OPERADORES
Datos de identificación: nombre completo o razón social, Cuit, domicilio real y domicilio legal. Nombre y apellido del director responsable y del representante legal.
Actividad y rubro.
Descripción de la operatoria interna de manejo de residuos.
Cantidad estimada de los residuos patogénicos y biopatogénicos transportados o tratados.

Identificar lugar de disposición final de los residuos derivados del tratamiento.
Póliza de seguro de responsabilidad civil.
Póliza de seguro de responsabilidad civil por daño ambiental.
Listado del personal expuesto o que opere con los residuos patogénicos-biopatogénicos y los procedimientos precautorio de inmunización y de diagnóstico precoz.
Certificado de aptitud ambiental expedido por la autoridad provincial y/o nacional competente
Inscripción en los correspondientes Registros Nacional y/o Provincial correspondientes.
Art.15º) No se admitirá la inscripción de personas físicas que estén cumpliendo sanciones de suspensión o cancelación de la inscripción por violaciones a la presente Ordenanza o a normas anteriormente vigentes o vigentes en otras jurisdicciones, personas jurídicas en las que uno o más de sus directores, administradores, mandatarios o gestores estuvieran desempeñando o hubieran desempeñado alguna de esas funciones en sociedades que estén cumpliendo sanciones de suspensión o cancelación de la inscripción por violaciones a la presente Ordenanza o a normas anteriormente vigentes o vigentes en otras jurisdicciones.
Art.16º) En el caso de que una persona jurídica no hubiera sido admitida en el Registro o que admitida haya sido inhabilitada, ni ésta ni sus integrantes podrán formar parte de otras sociedades ni hacerlo a título personal, para desarrollar actividades reguladas por la presente Ordenanza, durante el período que se establecerá por vía reglamentaria.
Art.17º) Quedan exceptuados de lo previsto en el presente artículo los accionistas de sociedades anónimas y asociados de cooperativas que no actuaron en las funciones indicadas en el art. 16º) cuando se cometió la infracción que determinó la exclusión del Registro.
TITULO IV - DE LOS GENERADORES
Art.18º) Se consideran generadores de residuos patogénicos-biopatogénicos a todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, como resultado de las actividades habituales que practiquen en cualquiera de los niveles de atención de la salud humana o animal, generen desechos o elementos materiales definidos en los artículos 3º) y 4º) de la presente Ordenanza, como hospitales, sanatorios, clínicas, centros médicos, maternidades, sala de primeros auxilios, consultorios, servicios de ambulancias, laboratorios, centros de investigación y de elaboración de productos farmacológicos, gabinetes de enfermería, morgue y todo aquel establecimiento donde se practique cualquiera de los niveles de atención a la salud humana o animal, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e investigación. Los Generadores deberán adoptar medidas tendientes a la óptima separación en origen de los residuos patogénicos-biopatogénicos.
En caso de oposición a ser considerado generador de residuos patogénicos-biopatogénicos, el afectado deberá acreditar mediante el procedimiento que al respecto determine la reglamentación, que no es generador de residuos patogénicos-biopatogénicos en los términos establecidos en los artículos 3º) inciso a) y 4º) de la presente norma.
Art.19º) El acopio de los residuos patogénicos-biopatogénicos en el interior de los establecimientos generadores debe hacerse en un local ubicado en áreas, preferentemente exteriores de fácil acceso, aislado y que no afecte la bioseguridad e higiene del establecimiento o ambientalmente a su entorno, debiendo ajustarse a las características que indique la reglamentación de la presente, a su vez deben prever disponer de recipientes de acopio adecuados para almacenamiento intermedio o transitorio. En aquellos generadores que por su envergadura no se justifique que tengan un local de acopio, éste podrá ser reemplazado por un “recipiente de acopio”, cuyas características se dispondrán por vía reglamentaria.
Art.20º) Tarjeta de datos. En las bolsas y recipientes de residuos patogénicos- biopatogénicos almacenadas en el local de acopio, el generador debe colocar una tarjeta con los datos de generación de dichos residuos al precintarse o cerrarse con doble nudo las bolsas y recipientes. Asimismo, al momento del despacho deben completarse los datos respectivos a dicha operación.
Datos a incluir en la Tarjeta:
nº de inscripción en registro municipal de Generadores,
datos de generación: fecha, lugar,
datos de retiro: fecha, hora, volumen
Art.21º) Queda estrictamente prohibida la disposición de residuos patogénicos o biopatogénicos en el sistema de recolección, transporte y tratamiento destinado a los residuos urbanos comunes y en sitios no autorizados. Los residuos líquidos o mezcla de ellos no pueden ser vertidos a la red de desagües sin previo tratamiento que asegure su descontaminación y la eliminación de su condición patogénica-biopatogénica, conforme la normativa vigente.
Art.22º) Para el transporte interno de los residuos patogénicos-biopatogénicos se deben utilizar contenedores móviles que permitan evitar riesgos de contaminación y lastimaduras.
Art.23º) Los generadores de residuos patogénicos-biopatogénicos deberán gestionar la recolección, transporte y disposición final de sus residuos patogénicos y biopatogénicos con Operadores inscriptos en el Registro Municipal de Generadores y Transportistas de Residuos

Patogénicos-Biopatogénicos acorde con lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación.
Dicha gestión podrá ser delegada en el municipio para lo cual deberán abonar los montos correspondientes de acuerdo a lo que se establezca anualmente mediante la Ordenanza General Impositiva, en un todo de acuerdo con el Art. 38 de la presente.
TITULO V - DE LA RECOLECCION Y TRANSPORTE.
Art.24º) El transporte de los residuos patogénicos-biopatogénicos debe realizarse en vehículos especiales y de uso exclusivo para esta actividad de acuerdo con las especificaciones de esta Ordenanza y su reglamentación.
La Autoridad de Aplicación al reglamentar la presente norma deberá tener en cuenta los siguientes requisitos mínimos:
Poseer una caja de carga completamente cerrada, con puertas con cierre hermético y aislado de la cabina de conducción, con ventilación adecuada u otro sistema que impida la concentración de gases y/o emanaciones, con una altura mínima que facilite las operaciones de carga y descarga y el desenvolvimiento de una persona en pie.
El interior de la caja liso y fácil de higienizar, resistente a la corrosión y con elementos de contención que impidan el derrame de líquidos, y con recipientes o sujeciones para la contención de las bolsas a fin de evitar el movimiento de las mismas durante el traslado.
Con leyendas identificatorias y símbolo de acuerdo con las normativas de tránsito vigentes en ambos lados y en parte posterior.
Art.25º) Los transportistas deberán contar con estacionamiento para la totalidad de los vehículos. Para la higienización de los mismos deben disponer de un local exclusivo, dimensionado de acuerdo con el número de vehículos utilizados y con la frecuencia de los lavados, con un sistema de tratamiento de líquidos residuales acorde con lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación. Si no dispone de un local exclusivo, debe presentar certificado de lavado y desinfección realizado en lavaderos habilitados para prestar el servicio.
Art. 26º) Cuando por accidente en la vía pública o desperfectos mecánicos sea necesario el trasbordo de residuos patogénicos-biopatogénicos de una unidad transportadora a otra ésta debe ser de similares características.
Art.27º) En el caso del artículo precedente, la empresa transportista tiene la obligación de notificar inmediatamente a la autoridad de aplicación y de limpiar y desinfectar el área afectada por derrames que pudieran ocasionarse.
Art.28º) La empresa transportista deberá contar con un plan de contingencia ante accidentes o desperfectos en la vía pública, el cual deberá ser implementado de forma inmediata para minimizar todo riesgo.
TÍTULO vi – TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL
Art.29º) A los efectos de la presente Ordenanza son considerados operadores de residuos patogénicos-biopatogénicos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas definidas en el inciso c) del Artículo 2º.
Art.30º) Para el tratamiento de los residuos patogénicos-biopatogénicos se deben utilizar métodos o sistemas que aseguren la total pérdida de su condición patogénica- biopatogénica y asegurar la menor incidencia de impacto ambiental.
Art.31º) Se prohíbe el uso de métodos o sistemas de tratamiento que emitan sub productos tóxicos persistentes y bioacumalitivos por encima de los niveles exigidos por la normativa aplicable.
Art.32º) Son unidades de tratamiento interno aquellas instaladas en el predio de establecimientos generadores de residuos patogénicos-biopatogénicos como uso complementario. En las mismas se podrán tratar residuos patogénicos-biopatogénicos de terceros cuando la autoridad de aplicación lo autorice, previa evaluación de impacto ambiental.
Art.33º) En caso de emergencias y con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, los operadores y transportistas deben contar con alternativas o convenios con otras prestadoras debidamente autorizadas. Tales circunstancias deben ser comunicadas formalmente a la autoridad de aplicación, al generador y al transportista por el operador.
Art.34º) Los efluentes producidos como consecuencia del tratamiento de residuos patogénicos-biopatogénicos sean líquidos, sólidos o gaseosos deben ajustarse a las normas que rigen la materia y los métodos o sistemas utilizados para el tratamiento de tales residuos deben contar con equipamiento de monitoreo y registro continuo de contaminantes y variables del proceso para garantizar un permanente control efectivo de la inocuidad de estos efluentes.
TÍTULO vil - DEL MANIFIESTO
Art.35º) La naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare, quedará documentada en un instrumento que llevará la denominación de "manifiesto".

Art.36º) Sin perjuicio de los demás recaudos que determine la autoridad de aplicación el manifiesto deberá contener:
a) Número serial del documento;
b) Datos identificatorios del generador, del transportista y de la planta destinataria de los residuos patogénicos -biopatogénicos, y sus respectivos números de inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Patogénicos-biopatogénicos
c) Descripción y composición de los residuos patogénicos –biopatogénicos a ser transportados;
d) Cantidad total -en unidades de peso, volumen y concentración- de cada uno de los residuos patogénicos- biopatogénicos a ser transportados; tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte;
e) Instrucciones especiales para el transportista y el operador en el sitio de disposición final;
f) Firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento o disposición final.
TITULO VIII - DEL RÉGIMEN FISCAL
Art.37º) Los generadores deberán abonar una tasa anual para la extensión del Certificado de Aptitud Ambiental, según artículo 3 inciso g) de la presente ordenanza y de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y la ordenanza General Impositiva
Art.38º) Crease e incorpórese al Código Tributario Municipal el TÍTULO "TASA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATOGENICOS Y BIOPATOGENICOS", la que se regirá de acuerdo a las disposiciones del Anexo I de la presente.
Art.39º) Créase e incorpórese a la Ordenanza General Impositiva el TITULO "TASA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATOGENICOS Y BIOPATOGENICOS", de acuerdo a las disposiciones del Anexo II de la presente.
TÍTULO IX– RÉGIMEN DE SANCIONES
Art.40º) Las infracciones a cualquier artículo de esta Ordenanza harán pasible al propietario o responsable del establecimiento de las siguientes sanciones:
Art.41º) La infracción a cualquier artículo de esta ordenanza será con multa de 2.500 módulos a 5.000 módulos.
Art.42º) La reincidencia por infracción a cualquier artículo de esta Ordenanza determinará una multa de 5.000 módulos a 10.000 módulos.
Art.43º) La segunda reincidencia a cualquier artículo de la presente Ordenanza determinará una multa de 10.000 módulos a 15.000 módulos con más la clausura del local comercial.
Art.44º) Para el caso que se verifique la generación de residuos patogénicos y biopatogénicos sin la correspondiente inscripción ante el registro Municipal de generadores, se procederá a la clausura inmediata del lote, local o comercio infractor.
Art.45º) Por el no pago de la tasa mencionada en el Art. 38) se procederá a la inhabilitación y clausura preventiva del establecimiento respectivo, además de una multa correspondiente al doble del monto adeudado.
Art.46º) Por el no pago de la tasa mencionada en el Art. 39) se procederá a la inhabilitación y clausura preventiva del establecimiento respectivo, además de una multa correspondiente al doble del monto adeudado.
TITULO x - DISPOSICIONES FINALES
Art.47º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar los artículos que considere necesario de la presente Ordenanza.
Art.48º) Imprevistos. En todo aquello no previsto por la presente Ordenanza, será de aplicación la ley nacional 24.051 y el decreto 831/93, o las normas que en el futuro las reemplacen.
TITULO xi - DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Art.49º) Aquellos que a la fecha de la puesta en vigencia de la presente norma se encuentren autorizados para desarrollar las actividades comprendidas en los artículos 1º) y 2º) deben inscribirse en el Registro mencionado en el TÍTULO III, dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su publicación, de acuerdo con el plan de adecuación que a sus efectos disponga la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria.
Art.50º) Deróguense las Ordenanzas Municipales N° 2152/13, N° 2455/19 y toda norma que se oponga a la presente.
Art.51º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE "DR. RAÚL RICARDO ALFONSÍN" DE RADA TILLY, EL DIA DOCE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**ORDENANZA Nº 2778/24** **12/12/24**

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**
**SANCIONA LA SIGUIENTE**
**ORDENANZA**

Art.1º) Regulación de las intervenciones asistidas con caballos.
Regúlese la actividad de intervenciones asistidas con caballos, Terapia Asistida con Caballos (TACA) o Equinoterapia en el ejido de la Municipalidad de Rada Tilly. Esta actividad requerirá la autorización municipal conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.
Art. 2º) Definición y Objetivos.
Las IACC, se define como una disciplina de la salud, complementaria a las terapias medicas tradicionales, orientadas a la rehabilitación, habilitación e integración de la persona en su estado biopsicoemocional y social, utilizando como medio al caballo debidamente entrenado y certificado, siendo este el principal coterapeuta.
Art. 3º) Requisitos de las Instalaciones.
Los centros de Intervenciones asistidas con caballos deberán contar con instalaciones accesibles para personas con movilidad reducida, incluyendo corrales adecuados para el bienestar del animal, pista de trabajo segura y cercada, zona de descanso para los caballos y servicios de accesibilidad para usuarios, como rampas, sanitarios accesibles y zonas de descanso, tal como se establece en las especificaciones de la Ley provincial I N° 296 y las normativas de accesibilidad aplicables a nivel local y nacional.
Art. 4º) Equipo Interdisciplinario.
Todo centro de intervenciones asistidas con caballos deberá contar con un equipo interdisciplinario cuya composición dependerá de los requerimientos específicos de cada tratamiento. Dicho equipo deberá incluir, como mínimo, a un profesional de la salud especializado en rehabilitación, un profesional del área de educación, un entrenador o personal idóneo en el manejo del equino involucrado en la terapia y un especialista en salud mental. Asimismo, el centro deberá disponer de un médico veterinario propio, de cabecera o contratado específicamente, encargado de certificar el estado de salud y bienestar de los caballos, garantizando su control habitual y periódico.
Art. 5º) Registros y responsabilidades.
Todo centro deberá contar con un contrato de servicio de emergencia médica y un seguro de responsabilidad civil que cubra tanto a los practicantes como a los profesionales involucrados en la actividad. Asimismo, los equinos utilizados deberán contar con certificados sanitarios actualizados, de acuerdo con las normativas vigentes del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en materia de control sanitario equino.
Art.6º) Los equinos destinados a estas terapias deberán estar debidamente adiestrados para su utilización en las actividades propias de las intervenciones asistidas con caballos.
Art.7º) Será responsabilidad exclusiva de los titulares de los establecimientos o de los coordinadores del centro garantizar el aseo, la alimentación, el amansamiento y el entrenamiento de los animales utilizados en las terapias, asegurando su bienestar y cuidado integral.
Art.8º) Los centros deberán disponer de infraestructura y equipamiento adecuado para el desarrollo de las terapias, incluyendo una rampa de acceso para subir y bajar de los caballos, conforme al reglamento establecido por la Red Nacional de Equinoterapia. Además, deberán contar con monturas convencionales, monturas adaptadas, monturines de equinoterapia, cinchones, cinchas, estribos cerrados como capachos, matras, mandiles, cojinillos, frenos adecuados, bozales, cabestros, cabezadas con riendas cerradas y cascos de seguridad homologados para equitación, skate o bicicleta.
Art.9º) Los centros deberán contar con los elementos necesarios para garantizar la limpieza, el descanso y el bienestar de los caballos utilizados en las terapias.
Art.10º) Autorización y Certificados Médicos.
Para acceder a las intervenciones asistidas con caballos, los usuarios deberán presentar un certificado médico que indique el diagnóstico y la recomendación de esta terapia específicamente. En el caso de NNyA o personas que cuenten con figuras legales de apoyo, se requerirá una autorización firmada por sus representantes legales.
Art.11º) Autoridad de Aplicación.
La Secretaría de Gobierno desde el área de veterinaria y la Secretaría de Desarrollo Social y Salud serán las autoridades de aplicación, responsables de diseñar y monitorear las políticas para la implementación de esta ordenanza, y de supervisar el cumplimiento de las normativas por parte de los centros de Intervenciones asistidas con caballos.
Art.12º) Adaptación de los Centros Existentes.
Los centros dedicados a las Intervenciones asistidas con caballos deberán adecuarse a los requisitos establecidos en la presente ordenanza en un plazo mínimo de seis meses o lo que estipulen las autoridades de aplicación.

Art.13º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE “DR. RAÚL RICARDO ALFONSÍN” DE RADA TILLY, EL DIA DOCE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.